

INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

AUDITADO: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES INVAMA

AÑO AUDITADO: 2022

AFG-1.02-2023
Mayo de 2023



Control Fiscal de la Mano de la Comunidad

Dirección: Calle 21 N°23- 22- Edificio Atlas, piso 5 y 9 - Manizales, Caldas, Colombia
Conmutador: (57) 606.893.4690

NIT B00.101.441-0 | www.contraloriamanizales.gov.co

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN AL
INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES - INVAMA**

AÑO AUDITADO: 2022

IVAN DARIO DELGADO TRIANA
Contralor Municipal

LORENA BONILLA COFLES
Directora de Planeación y Control Fiscal

Equipo Auditor

FABIOLA DELGADO MORALES
Líder Auditoría

MARIA JENNIFER NIETO MONTOYA
Auditora

DELIO ANTONIO CASTELLANOS ACERO
Auditor

JOSE ALBEIRO GIRALDO OSPINA
Auditor

NATALIA ANDREA SARMIENTO RESTREPO
Contratista Apoyo Especializado



CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES.....	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES.....	17
2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	18
2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA.....	23
2.3 OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA.....	24
2.3.2. Limitaciones	25
2.3.3 Pronunciamiento sobre la cuenta fiscal 2022	25
2.4 OPINIÓN FINANCIERA 2022.....	27
2.4.1 Fundamentos de la Abstención de Opinión	29
2.5.1 Fundamento de la opinión: NEGATIVA	32
2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	33
2.6.1 Fundamento del concepto sobre la gestión del plan estratégico o institucional.....	33
2.6.2 Fundamento del concepto sobre la gestión contractual.....	37
2.7 CONCEPTO CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO	38
2.8 CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	40
2.9 CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA.....	40
2.10 DENUNCIAS FISCALES.....	43
2.11 RESPUESTA DE LA ENTIDAD	43
2.12 BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL.....	44
2.13. HALLAZGOS DE LA AUDITORIA	45
2.14. PLAN DE MEJORAMIENTO	45
3. RELACIÓN DE LOS HALLAZGOS DE LA AUDITORIA	47
4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE LOS HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	71
5. ANEXOS.....	73
5.1. Pruebas analíticas de los Estados Financieros y de presupuesto	73
5.2. Tramite vigencias futuras excepcionales Acuerdo 1065 de 2020	81
5.3. Muestra contractual revisada.....	83
5.4 Respuesta de la entidad.....	88



1. HECHOS RELEVANTES

En aplicación de las Normas ISSAI¹, en una auditoría financiera en el sector público los objetivos suelen ir más allá de la emisión de una opinión sobre si los estados financieros han sido elaborados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con el marco de información financiera aplicable; (...) otros hallazgos, revelaciones, conclusiones y respuestas de la dirección pueden ser objeto de un acápite complementario dentro del informe de auditoría².

Para la Contraloría de Manizales existen temas claves que complementan los resultados de la Auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión fiscal del Instituto de Valorización de Manizales INVAMA, que se resumen en las situaciones descritas a continuación:

I) El Instituto de Valorización de Manizales INVAMA lidera dos procesos misionales esenciales, que son la ejecución de obras de interés público por el sistema de contribución de valorización y la prestación del servicio de alumbrado público, tanto en la zona urbana como rural del municipio de Manizales, que se financia con el recaudo del impuesto de alumbrado público; también es responsable de diseñar, comercializar, mantener y ejecutar el alumbrado navideño de Manizales.

Según la ejecución presupuestal de ingresos, el recaudo fue de \$22.597 millones, de los cuales, más del 95%, es decir \$21.545 millones provienen del impuesto de alumbrado público y del convenio interadministrativo AKF- 016-2022 firmado con Autopistas del Café para la iluminación de un tramo de la vía concesionada a dicha empresa; los ingresos restantes corresponden a recursos del balance y recaudos de la contribución por valorización de obras realizadas en vigencias anteriores. En la vigencia fiscal 2022, el INVAMA no adelantó ninguna obra de interés público en el Municipio de Manizales, financiada con la contribución de valorización.

En este caso, el énfasis de la Auditoría Financiera 1.02-2023 se centra en los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público y en su destinación, que de acuerdo con las disposiciones legales le compete al INVAMA.

II) Para la Auditoría Financiera es relevante establecer la competencia del control fiscal a la prestación del servicio de alumbrado público, que se define a

¹ISSAI: International Standards of Supreme Audit Institutions / Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

² ISSAI 1700; P4-6



partir de los cambios normativos que le atribuían tal función a la Contraloría General de la República y luego a las Contralorías Territoriales, a saber:

En el Artículo 12 del Decreto 2464 de 2006³ se determina que para efectos de la prestación del servicio de alumbrado público se ejercerán las funciones de control, inspección y vigilancia, teniendo en cuenta las siguientes instancias:

1. Control Fiscal. *La Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad constitucional y legal vigente, ejercerá control fiscal permanente sobre los municipios o distritos, en cuanto a la relación contractual con los prestadores del servicio y con los interventores. (...)*

En el Decreto 943 de 2018, que modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015, en lo relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público, dispone en su Artículo 12- Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.10 del Decreto 1073 de 2015, el cual quedara así:

"Artículo 2.2.3.6.1.10. *Control, inspección y vigilancia en la prestación del servicio de alumbrado público. La prestación del servicio de alumbrado público estará sujeta al control, inspección y vigilancia de las siguientes entidades:*

(...)

3. El control fiscal *de que trata la Ley 42 de 1993, será ejercido por las contralorías departamentales, distritales y/o municipales, según corresponda la competencia del sujeto de control, respecto del manejo contractual con los prestadores del servicio de alumbrado público y sus interventores, así como al recaudo y uso del impuesto."*

En este contexto está plenamente definida la competencia de la Contraloría de Manizales para ejercer el control fiscal a los recursos por impuesto de alumbrado público y a la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Manizales, que se cumple por intermedio del Instituto de Valorización de Manizales INVAMA.

III) Respecto a la decisión del municipio de Manizales de optar por el impuesto de alumbrado público, en vez de una sobretasa al predial, se tramitó el Acuerdo

³ Decreto 2424 de 2006³ por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público contenido en el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Ministerio de Minas y Energía, modificado y adicionado por el Decreto 943 de 2018.



0978 de 2017⁴, que derogó los Acuerdos 0673 de 2008 y 0770 de 2011, en aplicación de los artículos 349 a 353 de la Ley 1819 de 2016⁵.

En el Acuerdo municipal se define como sujeto activo del impuesto al Municipio de Manizales, a través del INVAMA, quien queda facultado para la administración, control y discusión, los sujetos pasivos del impuesto son las personas naturales o jurídicas que sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica cuyos inmuebles se encuentren ubicados en el municipio de Manizales; se establece el hecho y la base gravable, según el estrato de los sujetos pasivos residenciales y con base al área en metros cuadrados del bien inmueble para el sector industrial, institucional y comercial; las tarifas se actualizan de acuerdo con el índice de precios al consumidor a partir de 2019. Sobre este hecho, es del caso señalar:

- a) La actualización normativa del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Manizales, que fundamenta el Acuerdo 0978 de 2017, no estuvo acompañada de un estudio técnico de referencia de todos los costos estimados de prestación en cada componente del servicio de alumbrado público, que permitiera determinar el valor del impuesto a recaudar y su límite, tal como se especifica en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016.
- b) El impuesto de alumbrado público contenido en el Acuerdo 0978 del 07 de diciembre de 2017, aprobado por el Concejo de Manizales para dar aplicación a los artículos 349 a 353 de la Ley 1819 de 2016, no está incluido en el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales, aprobado en el Acuerdo 1083 del 30 de abril de 2021, sin que se conozcan los fundamentos o hechos jurídicos o tributarios que respalden esta decisión.
- c) En el Acuerdo 0978 de 2017 mediante el cual se actualiza la normativa del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Manizales, se exceptúan como sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público a un número indeterminado de usuarios del sector rural, en contradicción del propio acto que define como sujeto pasivo a todos los usuarios del servicio público domiciliario

⁴ Acuerdo 0978 del 07 de diciembre de 2017 aprobado por el Concejo de Manizales “Por el cual se derogan los Acuerdos 0673 de 2008 y 0770 de 2011, en aplicación de los artículos 349 a 353 de la Ley 1819 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Ley 1819 de 2016 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.”



de la energía eléctrica; tampoco se especifican las condiciones y requisitos para este tratamiento, ni se define el plazo de duración de esta condición.

- d) El Acuerdo 0978 de 2017 mediante el cual se actualiza la normativa del impuesto de alumbrado público, no incluye el régimen sancionatorio, cuya reglamentación le corresponde al municipio de Manizales; como este impuesto no hace parte del Estatuto de Rentas de Municipio de Manizales, no le son aplicables las normas relativas a los procesos de discusión y cobro, ni el régimen sancionatorio contenido en el Capítulo II, Artículos 341 a 387 del Acuerdo 1083 de 2021.

IV) El Municipio de Manizales y/o el Instituto de Valorización de Manizales INVAMA, no han utilizado la metodología remuneración de los costos máximos de las actividades del sistema de alumbrado público, cuya fórmula está explícita en la Resolución 123 de 2011 de la CREG⁶, que en su artículo 8 exponía:

“Los municipios y distritos aplicarán la metodología de costos máximos para remunerar a los prestadores del servicio y el uso de los Activos Vinculados al Servicio de Alumbrado Público así:

$$RSALP = CSEE + CINV + CAOM$$

Donde:

Metodología de remuneración de costos máximos para el alumbrado público- Resolución CREG 123 de 2011	
RSALP:	<i>Remuneración del Alumbrado Público en pesos corrientes</i>
CSEE:	<i>Costo máximo del suministro de energía eléctrica para el SALP (Sistema de Alumbrado Público) en pesos corrientes.</i>
CINV:	<i>Costo máximo de la Actividad de Inversión del SALP (Sistema de Alumbrado Público) en pesos corrientes.</i>
CAOM:	<i>Costo máximo de la actividad de AOM (gastos de administración, operación y mantenimiento) del SALP en pesos corrientes.”</i>

La Resolución 123 de 2011 de la CREG, estuvo vigente hasta el 19 de mayo de 2022, cuando se publica la Resolución 101-13-2022 que en su artículo 7- Metodología para la determinación de los costos totales y por actividades del servicio de alumbrado público, señala:

⁶ Resolución 123 de 2011 de la Comisión de Regulación de energía y gas – CREG, derogada por la Resolución 101-13 de 2022, publicada en el Diario Oficial No. 52.039 de 19 de mayo de 2022.



“Los municipios y distritos aplicarán la metodología de costos para la prestación del servicio y el uso de los activos vinculados al Sistema de Alumbrado Público de la siguiente forma:

$$CAP = CSEE + CINV + CAOM + COTR$$

Donde:

Metodología de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público - Resolución CREG 101-13 de 2022	
CAP:	<i>Costos máximos por la prestación del servicio de Alumbrado Público en pesos corrientes correspondientes a la fecha de referencia.</i>
CSEE:	<i>Costo del suministro de energía eléctrica para el Sistema de Alumbrado público en pesos correspondientes a la fecha de referencia</i>
CINV:	<i>Costo de la Inversión del Sistema de Alumbrado Público en pesos correspondientes a la fecha de referencia</i>
CAOM:	<i>Costo de la actividad de AOM (administración, operación y mantenimiento) del Sistema de Alumbrado Público en pesos correspondientes a la fecha de referencia.”</i>
COTR:	<i>Costos asociados a otros costos de la prestación del servicio y el sistema de Alumbrado Público, cuando estos se causen, en pesos correspondientes a la fecha de referencia</i>

En general para la Contraloría de Manizales, el estudio de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, tiene el carácter de obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 349 y 351-**Límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado**, de la Ley 1819 de 2016, cuyo fin es evitar abusos en su cobro, sin perjuicio de la autonomía y las competencias de los entes territoriales.

V) Sin la determinación de los costos totales y por actividades por la prestación del servicio de alumbrado público en Manizales, el valor del impuesto a recaudar sólo guarda conexidad con unas tarifas que crecen según el índice de precios al consumidor, por lo que no es factible determinar si en el mediano y largo plazo, dicho impuesto será suficiente para cubrir entre otros, los siguientes componentes del Sistema de Alumbrado Público:

a-El costo del suministro de energía eléctrica para el Sistema de Alumbrado Público de Manizales, que a marzo de 2023 registra diferencias por setenta y siete millones ciento cincuenta y seis mil novecientos cincuenta pesos (\$77.156.950) entre la fórmula que utiliza la Empresa de Energía de Pereira S.A.E.S.P, escogida por el Instituto de Valorización de Manizales INVAMA para



suministrar la energía eléctrica que requiere el alumbrado público de Manizales y las proyecciones y/o interpretación realizada por el INVAMA sobre el particular.

Los hechos que generan controversias contractuales corresponde a los Contratos Interadministrativos 201231135 del 31 de diciembre de 2020 firmado por seis meses a partir de enero 01 al 30 de junio de 2021 y que el contrato 210625090 del 25 de junio de 2021, por un plazo de 30 meses, que cubre desde del 1 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, que suman \$33.419.152.303.

Al corte de la auditoria, se conoció que la Empresa de Energía de Pereira radicó demanda en contra del Instituto de Valorización de Manizales por \$18.799.937, luego de la conciliación fallida ante la Procuraduría 181 judicial para asuntos administrativos de Manizales con fecha del 13 de enero de 2022.

Para la compra de energía con destino al sistema de alumbrado público del Municipio de Manizales, INVAMA tramitó ante el Concejo de Manizales la autorización para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales⁷ con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023 de recursos propios del INVAMA, que suman \$33.669.216.000 distribuidas así:

Proyecto	VIGENCIAS		
	2021	2021	2021
Energía	10.800.000.000	11.210.400.000	11.658.816.000

Las vigencias futuras excepcionales autorizadas en el Acuerdo 1065 de 2020 al INVAMA, están sustentadas en la Ley 1483 de 2011⁸ que autoriza esta clase de las vigencias futuras para entidades territoriales, y que no requieren de apropiación en el presupuesto de la vigencia en que se conceda la autorización, siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos que se verifican al momento de tramitar el respectivo acuerdo en este caso en el año 2020; la verificación formal de los requisitos de la Ley 1483 de 2011, se compendian en un esquema en los Anexos del presente informe.

Las diferencias contractuales en el costo de la energía para el sistema de alumbrado público de Manizales, surgidas entre el INVAMA y la Empresa

⁷Artículo 4° del Acuerdo 1065 del 30 de noviembre de 2020-autorización al Gerente del INVAMA para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales.

⁸ Ley 1483 de 2011 Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.



Energía de Pereira, dejan entrever que, si la facturación de este servicio continúa superando las proyecciones del INVAMA, las vigencias futuras excepcionales aprobadas para este concepto pueden ser insuficientes.

También es de caso señalar, el impacto que éstas clase de operaciones tiene en el cálculo de la capacidad de endeudamiento de la entidad, por la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada⁹.

Por mandato Constitucional (Art.364), el endeudamiento de las entidades territoriales no puede superar su capacidad de pago, esa capacidad se define en la Ley 358 de 1997 como “*el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones*”; como en el año 2022, el INVAMA celebró contratos de empréstitos por \$30.000.000.000, este análisis se abordará a continuación.

b. Los costos de inversión del sistema de alumbrado público, que genera el proyecto de modernización del sistema de alumbrado público de Manizales, que consiste en reemplazar 17.506 luminarias de sodio por la LED¹⁰, requirieron recursos del crédito por \$30.000 millones, que el INVAMA consiguió con InfiManizales por \$10.000 millones y con Davivienda por \$20.000 millones; ambos créditos tienen un plazo de 10 años, con la pignoración la renta de alumbrado público y la contratación de fiducias antes del primer desembolso.

En las vigencias 2021 y 2022, la Fitch Ratings afirmó las calificaciones nacionales de largo y corto plazo del Instituto de Valorización de Manizales (INVAMA) en ‘AAA(col)’¹¹ y ‘F1+(col)’¹² respectivamente. La Perspectiva de la calificación de largo plazo es Estable.

⁹ Ley 1483 de 2011. Artículo 1 Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales.

¹⁰ Las luminarias de tecnología LED son considerados de mayor eficiencia luminosa, con luces ahorradoras que no poseen elementos tóxicos, son reciclables y sustituibles.

¹¹ Las Calificaciones crediticias ‘**AAA(col)**’, indican la máxima calificación asignada por Fitch en la escala de calificación nacional de ese país. Esta calificación se asigna a emisores u obligaciones con la expectativa más baja de riesgo de incumplimiento en relación a todos los demás emisores u obligaciones en el mismo país.

¹² En el corto plazo las calificaciones crediticias ‘**F1+(col)**’. indican la más fuerte capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. En la escala de Calificación Nacional de Fitch, esta calificación es asignada al más bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros en el mismo país. Cuando el perfil de liquidez es particularmente fuerte, un “+” es añadido a la calificación asignada.



La Fitch considera a INVAMA como una entidad relacionada con el gobierno (ERG) dado el control e influencia por parte del municipio de Manizales [AAA(col) Perspectiva Estable]. Esta entidad descentralizada es una extensión y vehículo de financiación del municipio de Manizales, con poco flujo de caja propio y un nivel alto de integración con su gobierno de apoyo.

Conforme a la aplicación de la “Metodología de Calificación de Entidades Relacionadas con el Gobierno” (ERG), la evaluación de los factores arroja un puntaje de 45 de un total de 60, lo cual sugiere igualar las calificaciones del Instituto con las del Municipio. Además, el perfil crediticio individual (PCI) de INVAMA no es capaz de determinarse, debido a recursos propios limitados y al nivel amplio de influencia o soporte por parte de Manizales, lo que dificulta la desvinculación entre ambas entidades.

En la estructura de la deuda, la Fitch señala: Invama cerró 2021 con deuda financiera cercana a COP3.275 millones, la cual incorpora desembolso de crédito a tres años estudiado previamente por hasta COP730 millones destinados en la renovación del parque automotriz. La administración continúa con la intención de tomar endeudamientos adicionales por hasta COP9.081 millones para financiar proyectos de valorización, pagaderos en cinco años, y alrededor de COP30.000 millones para el proyecto de modernización y expansión del sistema de alumbrado público municipal con vencimiento a 10 años.

En los informes de la firma calificadora, no se menciona el tema de las vigencias futuras excepcionales aprobadas mediante Acuerdo municipal 1065 de noviembre 30 de 2020, por \$33.669 millones, para garantizar el suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público de Manizales, dado el impacto que estas autorizaciones tienen en el nivel de endeudamiento de la entidad.

En general, al corte de la auditoria, no es factible concluir si las vigencias futuras excepcionales aprobadas al INVAMA en el Acuerdo 1065 de 2020 por \$33.669.216.000, fueron descontadas de la base de ingresos para medir la capacidad de pago del INVAMA, de los créditos por \$30.000.000.000 para la modernización del alumbrado público contratados con InfiManizales y Davivienda.

Respecto al impacto del endeudamiento adquirido por el INVAMA con InfiManizales, para la modernización del sistema de alumbrado público de Manizales, es transferido hasta la vigencia fiscal 2025, cuando se inicien los pagos tanto de intereses y capital de los desembolsos realizados a partir del 16



de febrero de 2023, teniendo en cuenta que se pactaron dos años de gracia. A la fecha de cierre de la auditoria se obtuvo la información de tres (3) desembolsos realizados por InfiManizales y su esquema de pago, se presenta a continuación:

Desembolsos y esquema de pagos Empréstito INFIMANIZALES					
Fecha desembolso	Monto \$:	Valor cuota mensual \$	Tasa %	interés \$	Total a pagar \$
16/02/2023	3.050.701.002	73.752.730	17,69%	3.306.291.042	6.356.992.044
16/03/2023	846.230.681	20.536.890	17,81%	911.635.783	1.757.866.464
27/03/2023	1.498.780.983	36.478.331	17,90%	1.622.728.198	3.121.509.181
	5.395.712.666	130.767.951		5.840.655.023	
Valor total a pagar					11.236.367.689

Como se observa, hasta marzo de 2023 de los \$10.000 millones del crédito contratado en el año 2022 con InfiManizales, se habían desembolsado \$5.395.712.666, cuyo pago se realiza en cuotas mensuales por \$130.767.951; es del caso mencionar, que solo se trata del 53,95% del total de deuda contratada con InfiManizales, adicional a las obligaciones que se deben cubrir cuando se tramiten los desembolsos con Davivienda con quien se pactó un crédito de \$20.000 millones, con otras condiciones financieras.

En este escenario, tanto las vigencias futuras excepcionales del Acuerdo 1065 de 2020 por \$33.669 millones, como los créditos por \$30.000 millones, tienen como fuente de respaldo los recursos del recaudo de alumbrado público del Municipio de Manizales, sin que se pueda concluir si éstos son suficientes para garantizar el pago de los créditos de modernización del alumbrado público, los costos de administración, operación, y mantenimiento (**AOM**) del Sistema de Alumbrado Público, que requiere el INVAMA como responsable de la administración de los recursos y la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Manizales.

- **Otro hecho relevante** es la solicitud de la Gerencia del INVAMA para que la Junta Directiva le otorgue una ratificación de aprobación para enajenar lote de terreno Expoferias.

En desarrollo de la Auditoria Financiera y de Gestión 1.02-2023 al Instituto de Valorización de Manizales INVAMA, la auditoria analizó un tema tratado en las reuniones de Junta Directiva de agosto 21 y diciembre 21 de 2022 para “ajustar la autorización venta lote Expoferias”.



En el Acta 04 de abril de 2022 el Gerente del INVAMA, explicó a la Junta Directiva que se trata de una solicitud hecha por el Constructor del proyecto Torre Madero quien estaría interesado en adquirir 400 M2 y menciona el Acuerdo (sic) 060 de octubre 5 de 2021; que se trata del proyecto de Acuerdo, que se aprobó como Acuerdo No. 1100 del 27 de octubre de 2021.

En el Acta 12 del 21 de diciembre de 2021, los directivos del INVAMA, nuevamente solicitan ratificar la aprobación para enajenar lote de terreno Expoferias, que según solicitud elevada por InfiManizales debe darse en los siguientes términos:

- *Autorizar al Representante legal para enajenar una cuota parte, propiedad del INVAMA de una franja de terreno con una cabida de 8.876 M2 en el lote de Expoferias identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100 – 71871 con destino al Municipio de Manizales para el mejoramiento del Barrio Chachafruto.*
- *Ratificar la autorización al INVAMA para enajenar la cuota parte en un lote de terreno de 800M2 autorizada en sesión del 15 de septiembre de 2021.*
- *Autorizar al Representante legal del INVAMA para que autorice al Representante legal de InfiManizales para que lleve a cabo todos los procedimientos ante las Curadurías Urbanas, Notaria, Oficina de Registro y ante el gestor catastral Masora o cualquier otro, con el fin de segregar los predios y enajenarlos.*

En esta reunión, los miembros de la Junta Directiva del INVAMA consideran que, ante la diversidad de datos presentados respecto a la medida real del predio, deciden no acceder a la solicitud para enajenar la cuota parte en un lote de terreno de 800M2 autorizada en sesión del 15 de septiembre de 2021, según consta en el Acta No. 12 de 2022.

Por referencia del Gerente del INVAMA, sobre el trámite adelantado en el Concejo de Manizales para la enajenación de una franja de terreno del denominado predio de expoferias, la Contraloría de Manizales analizó el Acuerdo 1100 del 27 de octubre de 2021, por el cual se concedió una autorización al Alcalde de Manizales para adelantar las gestiones necesarias para la enajenación de un área de terreno en común y proindiviso hasta por 800 M2, en la proporción de la cuota parte que posee el municipio de Manizales en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100 – 71871 denominado Expoferias. Consultado el Certificado de Tradición del predio, se pudo verificar que el área que se reservó del citado terreno es de 71.177.89 M2.

Este lote de terreno denominado Expoferias es un bien universal, en donde los



comuneros tienen derecho común y proindiviso sobre diferentes porcentajes del área total del inmueble¹³. Las personas que poseen en comunidad este bien inmueble, según el orden de participación son:

Co-Propietarios - Lote Expoferias(MI 100 – 71871)	Cuota parte
InfiManizales	62,27%
Federación Nacional de Cafeteros	17,15%
InfiCaldas	11,75%
Municipio de Manizales	8,05%
INVAMA	0,75%
Instituto de Cultura y Turismo	0,35%

Fuente: Datos extractados de la PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE Proyecto de Acuerdo N°. 060 de octubre 5 de 2021 pág. institucional del Concejo de Manizales.

Para clarificar el trámite del Acuerdo 1100 de 2021, la Contraloría de Manizales solicitó información a la Administración Central del municipio de Manizales sobre las gestiones realizadas en el marco del citado Acuerdo y a las Constructoras Urbano S.A.S, Pranha S.A, Pranha Urbano S.A.S y Venetto S.A.S., se les indagó sobre el tema de la compra- venta del inmueble.

De acuerdo con lo manifestado por las constructoras que adelantan proyectos urbanísticos en el sector, no negociaron con el Municipio de Manizales la franja de terreno del predio Expoferias para construcción de proyectos inmobiliarios, tan solo se presentó interés de adquirir parte del inmueble, de manera informal; en caso que en un futuro la comunidad propietaria de Expoferias realice los trámites legales necesarios para ofertar públicamente, existe la posibilidad de presentar ofertar de compra.

La respuesta de la Administración municipal se recibió el 23 y 29 de marzo de 2023, por parte de la Oficina de bienes del Municipio, manifestando que un Profesional adscrito a la Secretaria realizó un levantamiento topográfico al predio denominado Expoferias, concluyendo:

1. El inmueble denominado Expoferias tiene un área de 71.177.89 M2, conforme al certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 100 – 71871.
2. Una vez realizado el levantamiento topográfico se determinó que el inmueble tiene un área de 60.468,4 M2.

¹³ Título XXXIII Capítulo III artículo 2322 y siguientes del Código Civil Colombiano



3. Teniendo en cuenta que el predio tiene diferencias en el área, se deben adelantar las gestiones administrativas, notariales y rectificación del área con fines registrales, que están a cargo de InfiManizales

Al corte de la Auditoria Financiera y de Gestion 1.02-2023, se pudo concluir que la autorización otorgada por el Concejo, al Alcalde de Manizales mediante Acuerdo 1100 del 27 de octubre de 2021, para adelantar las gestiones necesarias para vender de 800M2 en la proporción de la cuota parte que posee en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 100 – 71871, denominado Expoferias, no se ha concretado.

A diciembre 31 de 2022, la Junta Directiva del INVAMA no había autorizado o ratificado la enajenación de 8.876 M2 con destino al Municipio de Manizales para mejoramiento del Barrio Chachafruto, ni 800M2 para proyectos inmobiliarios.

A marzo de 2023, se conoce la reducción en 10.709,49 M2 en la extensión del predio con folio de matrícula inmobiliaria 100–71871, denominado Expoferias que paso de 71.177 .89 M2 a 60.468,4 M2, según lo determina un levantamiento topográfico realizado en diciembre de 2021 por la Secretaria (Hacienda), que en los planos adjuntos inserta la siguiente observación:

“La base catastral con la que cuenta el Municipio de Manizales tiene un corte a julio de 2020 de propiedad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC por lo cual los cambios físicos que se han generado hasta la fecha no se pueden reflejar hasta tanto no se cuente con la debida actualización del nuevo gestor catastral de Manizales (MASORA), en consecuencia, de esto existen diferencias numéricas y de forma en cuanto a la información digital y la realidad planimetría”.

La Oficina de bienes del Municipio de Manizales, explica que como el predio de matrícula inmobiliaria 100–71871, denominado Expoferias tiene diferencias en el área, se requiere adelantar una serie de gestiones relacionadas con la aplicación de la Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 de 2020¹⁴, para poder continuar el proceso de enajenación.

¹⁴ Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 de 2020 Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias.



En este caso la Contraloría de Manizales no cuenta con información que le permita conocer si en el levantamiento topográfico del predio se descontaron los 8.876 M2, que se mencionan en el Acta 12 de la Junta Directiva del INVAMA donde la solicitud para enajenación no fue aprobada, o las condiciones que determinan la disminución del área del citado predio y si por tratarse de una propiedad en común y proindiviso se deben adelantar otra serie de gestiones que permitan su enajenación en las condiciones que fue aprobado por el Concejo de Manizales en el Acuerdo 1100 del 27 de octubre de 2021.

Por lo tanto, para la Contraloría de Manizales, es necesario que InfiManizales, en conjunto con los entes públicos en calidad de copropietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-71871, denominado Expoferias, informen sobre los procedimientos catastrales con efectos registrales adelantados y el impacto que representa la disminución de 10.709,49 M2, en los registros contables y estados financieros de cada uno de los entes públicos copropietarios del inmueble.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

Señor

MAURICIO CÁRDENAS RAMÍREZ

Gerente Instituto de Valorización de Manizales - INVAMA

mcardenas@INVAMA.gov.co

Asunto: Informe Final Auditoria Financiera y de Gestión 1.02-2023

Respetado Gerente:

La Contraloría de Manizales con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política y en desarrollo de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal – PVCFT año 2023, practicó Auditoría Financiera y de Gestión al Instituto de Valorización de Manizales- INVAMA¹⁵, para determinar si la información financiera, presupuestal y de gestión de la entidad está presentada de conformidad con el marco regulatorio aplicable. Incluye la emisión de los conceptos sobre la gestión de inversión y del gasto, la opinión sobre el presupuesto y estados financieros con corte a diciembre 31 de 2022, para determinar el fenecimiento (o no) de la cuenta fiscal auditada.

La auditoría se realiza bajo los parámetros de la Guía de Auditoria Territorial GAT- Versión 3.0¹⁶, que contiene el marco regulatorio de las auditorías Financiera y de Gestión, de Desempeño y de Cumplimiento, adicional a las Actuaciones Especiales de Fiscalización que fue adoptada por la Contraloría de Manizales mediante Resolución 469 de 2022, como instrumento metodológico de vigilancia y control fiscal.

El informe incluye además el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, el concepto sobre el cumplimiento de la rendición cuenta fiscal 2022; no incluye el concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento de la Auditoria Financiera 1.02-2022 suscrito por el INVAMA, ya que en noviembre de 2022, la Contraloría de Manizales concedió prórroga de seis (6) meses para su cumplimiento, por lo que se encuentra en trámite, tampoco se incorporaron denuncias fiscales que conllevaran la aplicación de pruebas de auditoria, para otorgar respuestas de fondo.

¹⁵ En adelante el ente auditado se menciona como INVAMA.

¹⁶ Guía de auditoria territorial GATversión 3.0 en el ámbito de las normas Internacionales de Auditoria ISSAI, con arreglo a las Normas Internacionales de Auditoría – NIA.



Es responsabilidad del Instituto de Valorización de Manizales-INVAMA preparar y presentar los estados financieros¹⁷ y de presupuesto, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría de Manizales se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La responsabilidad de la Contraloría de Manizales, es obtener una seguridad razonable¹⁸ de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Incluye, el concepto sobre control fiscal interno.

Los estudios y análisis del proceso auditor se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, que fueron elaborados con base en la información suministrada por el Instituto de Valorización de Manizales-INVAMA; la administración del archivo documental se realizó de acuerdo con el Anexo 2 del Capítulo 1 de la GAT-v.3.0

2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

El Instituto de Valorización de Manizales INVAMA fue creado mediante Acuerdo 013 de marzo 20 de 1987 del Concejo de Manizales y sus estatutos están contenidos en el Acuerdo No. 123 del 15 de agosto de 1995, “Por medio del cual se adopta el nuevo Estatuto Orgánico y del Sistema de la Contribución de Valorización de Manizales INVAMA”; es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía administrativa y personería jurídica y patrimonio independiente.

¹⁷ Los estados financieros están constituidos por el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y las Revelaciones o Notas a los estados financieros.

¹⁸ Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.



Como organismo descentralizado del Municipio de Manizales, goza de facultades para ejecutar obras de interés público por el sistema de contribución de valorización en el Municipio de Manizales, administrar, controlar y discutir el impuesto de alumbrado público destinado a la prestación del servicio de alumbrado público; además se encarga del alumbrado navideño.

Mediante Acuerdo No. 123 del 15 de agosto de 1995, se adopta el nuevo Estatuto Orgánico y del Sistema de la Contribución de Valorización de Manizales INVAMA, aprobado por el Concejo de Manizales, que ha sido modificado entre otros por los Acuerdos Nro. 0578 del 07 de mayo de 2004 modificado por el Acuerdo Nro. 0677 del 31 de marzo de 2008.

El máximo órgano de administración del INVAMA es la Junta Directiva compuesta así:

- a. Por el Alcalde de Manizales, quien la presidirá. El Alcalde podrá designar un delegado para que lo reemplace en sus ausencias temporales. El delegado debe ser funcionario de la Administración Municipal.*
- b. Por el secretario de Planeación Municipal, con su respectivo suplente, designado por el señor Alcalde.*
- c. Por el Secretario de Obras Públicas Municipal.*
- d. Por cuatro (4) representantes de la comunidad que serán designados por el Alcalde mediante Decreto.*

La composición de la Junta Directiva se modificó por el **Acuerdo 0897 de 2016**; la principal modificación es el cambio de los representantes de la comunidad que se disminuyen a dos: uno que represente el sector eléctrico y el otro, a los gremios económicos.

2.1.1 Marco regulatorio de la entidad o materia a auditar

Principal (relativo a los asuntos auditados):

En materia de la contribución de valorización:

Decreto 1604 de 1966 Por el cual se dictan normas sobre valorización.

Artículo 1. El impuesto de valorización, establecido por el artículo 3 de la Ley 25 de 1921 como una "contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público local", se hace extensivo a todas las obras de interés público que ejecuten la Nación, los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios o cualquiera otra entidad de



Derecho Público y que beneficien a la propiedad inmueble, y en adelante se denominará exclusivamente contribución de valorización

Acuerdo 1083 del 30 de abril de 2021- Estatuto de rentas del Municipio de Manizales.

Artículo 579 Aplicación del procedimiento a otros tributos: Las normas relativas a los procesos de discusión y cobro contenidos en dicho acuerdo, serán aplicables en materia de contribución de valoración por la entidad que la administra.

En materia de la prestación del servicio de alumbrado público

Decreto 2424 de 2006 Por el cual se reglamenta la prestación del servicio de alumbrado público.

En esta norma se establece que los municipios son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, y se asigna a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG la función de establecer una metodología para la determinación de los costos máximos que deben aplicar los municipios o distritos.

Decreto 1073 de 2015 Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía

En el capítulo 6- Sección 1. Del alumbrado público compila el articulado del Decreto 2464 de 2006, modificado por el Decreto 943 de 2018.

Decreto 943 de 2018 Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público".

En relación con el Impuesto de alumbrado público (actualización normativa)

Ley 1819 de 2016. Por la cual se adopta una reforma tributaria estructural- Capítulo IV- Impuesto de Alumbrado Público- Art. 349 a 353.

Acuerdo 0978 de 2017 Por el cual se derogan los Acuerdo 673 de 2008 y 0770 de 2011 en aplicación de los artículo 349 a 353 de la Ley 1819 de 2016 sobre el impuesto de alumbrado público.



Decreto 943 de 2018 Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público".

Resolución 101-13 de 2022 de la Comisión de Regulación de energía y gas-CREG que derogó la Resolución 123 de 2011 que fijaba la metodología para determinar los costos máximos para remunerar los componentes del alumbrado público.

En materia de contabilidad pública:

Ley 1066 de 2006 y demás normas que la adicionan o modifican. (Normalización de cartera pública)

Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las Entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Resolución 533 de 2015, mediante la cual se incorpora como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los Hechos Económicos aplicable a las entidades de gobierno, expedida por la Contaduría General de la Nación. Modificada por la Resolución 484 del 17 de octubre de 2017.

Resolución 193 de 2016 Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Resolución 353 de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica por la cual se establece la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad

En materia de Presupuesto Público:

Decreto 111 de 1996 Por el cual se compilan las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.



Artículo 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

Acuerdo 1075 de 2020 “Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Manizales para la Administración Central, Establecimientos Públicos y Entidades Descentralizadas”.

Acuerdo 1103 de 2021 “Por medio del cual se establece el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Manizales para la vigencia fiscal de 2022”

En materia de la planeación del desarrollo – Plan Estratégico - Plan de acción

Ley 152 de 1996- Orgánica del plan de desarrollo.

Acuerdo 1053 de 2020 Plan de Desarrollo del Municipio de Manizales 2020-2023

Acuerdo 0958 de 2017 Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales 2017-2031-

Plan estratégico INVAMA 2020-2023

Plan Acción INVAMA 2022

Plan Anual de Alumbrado Público INVAMA 2022

En materia de Contratación estatal

Ley 80 de 1993 Estatuto General de contratación de la Administración Pública

Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

Libro 2- Régimen reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.



Resolución 436 de 2018 (19 de noviembre) Manual de Contratación del INVAMA.

En cuanto a la Rendición de la cuenta:

Resolución 011 de 2022 Mediante la cual se establecen los métodos y la forma de rendir la cuenta e informes a la Contraloría General del Municipio de Manizales; El INVAMA deberá rendir los formularios, formatos y anexos dispuestos para las entidades del gobierno, que aplican la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación.

2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA

La responsabilidad de La Contraloría de Manizales, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto presentados por el Instituto de Valorización de Manizales - INVAMA, están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y del Presupuesto, los conceptos sobre la gestión de la inversión y del gasto y el pronunciamiento sobre la cuenta rendida.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, y con fundamento en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, por lo tanto, aplica el juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.



- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

2.3 OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA

Determinar si los estados financieros y el presupuesto del INVAMA de la vigencia fiscal de 2022, reflejan razonablemente los resultados; establecer si la gestión fiscal fue realizada de forma económica, eficiente y eficaz, comprobar que en su elaboración y en las transacciones y operaciones que los originaron, fueron observadas a cabalidad las normas prescritas por las autoridades competentes y emitir el pronunciamiento del fenecimiento o no de la cuenta fiscal. Emitir los conceptos del control fiscal interno, plan de mejoramiento y la rendición de la cuenta.

2.3.1 Objetivos específicos

1. Expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.
3. Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto.
4. Determinar el fenecimiento (o no) de la cuenta fiscal auditada.
5. Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto.
6. Evaluar como muestra un 80% de la contratación suscrita con recursos propios en la entidad, dejando constancia de la revisión formal de esta en los papeles de trabajo.
7. Realizar la verificación de la actualización del Manual de Contratación de la entidad para la publicación de la contratación en el Secop II como cumplimiento de la normatividad aplicable y del principio de publicidad.
8. Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento y expresar un concepto.
9. Evaluar el cumplimiento de la rendición de la cuenta y expresar un concepto.
10. Dar respuesta en los términos establecidos en la Ley 1757 de 2015 a las denuncias remitidas a este ente de control y se remitieron a la Dirección de Planeación desde el área de Participación Ciudadana para su respuesta de fondo y sean relacionadas directamente con Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA-.



2.3.2. Limitaciones

Existe una limitación al alcance de auditoria, cuando el auditor no puede aplicar uno o varios procedimientos de auditoría o éstos no pueden practicarse en su totalidad por falta de experticia, conocimiento y formación requeridos para valorar los componentes del sistema de alumbrado público, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP y otras disposiciones técnicas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

2.3.3 Pronunciamiento sobre la cuenta fiscal 2022

La Contraloría de Manizales evaluó la cuenta rendida por el Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, de acuerdo con los parámetros GAT-v.3.0 los sistemas y principios del control fiscal, con el fin de emitir el dictamen sobre si los estados financieros presentan en todos los aspectos significativos la situación financiera de la vigencia auditada y los resultados de las operaciones, de conformidad con el marco normativo dispuesto por la Contaduría General de la Nación para entidades del Gobierno en la Resolución 533 de 2015, la opinión sobre la gestión presupuestal y el concepto sobre la gestión de los procesos misionales.

En conjunto, la Contraloría de Manizales determina el **NO FENECIMIENTO** de la cuenta fiscal del Instituto de Valorización de Manizales –INVAMA, vigencia fiscal 2022, por la ineficacia de la gestión presupuestal, la ineffectividad del proceso de planeación estratégica y la **ABSTENCION de OPINION** de los estados financieros, por la existencia de incertidumbres que conllevan al Auditor a determinar que, a pesar de haber obtenido evidencia, no puede formarse una opinión debido a la posible interacción de las incertidumbres y su posible efecto acumulativo en los estados financieros¹⁹. El “Fundamento de la denegación de opinión” se presentará en el numeral 2.4.1 descrito más adelante.

El principio fiscal de la economía es valorado en el factor de la gestión contractual, para lo cual se tomó una muestra de 106 contratos, de un total de 134 que se suscribieron en la vigencia 2022, que determinan una gestión económica en este factor, en donde alcanza una calificación de 91.7%.

¹⁹ Norma Internacional de Auditoria NIA 705.10



El No Fenecimiento de la Cuenta Fiscal de 2022 del Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, corresponde a la calificación de los Macroprocesos y procesos de la gestión fiscal integral contenidos en la Matriz de calificación Fiscal Integral, descritos a continuación, cuya presentación se modifica para una mejor comprensión:

INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES -INVAMA-								
CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL 2022- GAT-V.3.0								
MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL = 60%								
Proceso		Ponderado	Principios de la gestión fiscal			Calificación por proceso	Concepto/opinión	
			Eficacia	Eficiencia	Económí			
Gestión del presupuest	Ejecución de ingresos	15%	0			0	12.2	Opinión Presupuestado
	Ejecución de Gastos	15%	100			15		Negativa
Gestión de la inversión y del gasto	Gestión de plan estratégico	30%	39.6	71.9		16.17	28.4	Concepto Gestión Inversión y Gasto
	Gestión contractual	40%	83.3		91.7	36.0		Con observaciones
Total Macroproceso Gestión Presupuestal		100%	62.2	71.9		67.7		40.6

MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA =40%							
Proceso		Ponderado	Principios de la gestión fiscal			Calificación por proceso	OPINION ESTADOS FINANCIEROS
			Eficacia	Eficiencia	Economía		
Estados Financieros							
Total Macroproceso Gestión Financiera		100	0			0	Abstención

TOTALES	37.3	71.9	91.7		40.6%
CONCEPTO DE LA GESTIÓN	Ineficaz	Ineficiente	Económica		
FENECIMIENTO			NO SE FENECE		

Fuente: Matriz Evaluación de la Gestión Fiscal PT-12 AF-Elaborado por el equipo auditor.



En conjunto, la calificación de la Gestión Fiscal integral, medida a través de los Macroprocesos y procesos Presupuestales y financieros es de 40.6 puntos de un máximo de 100, que, conllevan al **NO FENECIMIENTO** de la cuenta fiscal 2022 del Instituto de Valorización de Manizales –INVAMA.

2.4 OPINIÓN FINANCIERA 2022

La Contraloría de Manizales ha auditado los estados financieros del Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA-, los cuales comprenden el estado de la situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambios en el patrimonio a 31 de diciembre de 2022, así como las revelaciones a los estados financieros.

El estado de la situación financiera y de resultados del Instituto de Valorización con corte a diciembre 31 de 2022, registran la siguiente estructura.

Cuenta	Monto
Activos	115.161.720.947
Pasivos	4.192.986.290
Patrimonio	110.968.734.657
Ingresos	23.478.528.263
Gastos	21.736.486.432
Excedente (o déficit) del ejercicio	1.742.041.831

En la fase de planeación de la Auditoría Financiera 1.02-2023, se acordó que la base para determinar la materialidad de los Estados Financieros de la vigencia fiscal serían los ingresos por \$23.478 millones, que en su mayoría provienen del impuesto de alumbrado público y otras actividades afines a este proceso, ya que, en la vigencia auditada, el INVAMA no adelantó ninguna obra de interés público en el Municipio de Manizales financiada con la contribución de valorización.

BASE SELECCIONADA	Monto	%	MP CUANTITATIVA
Ingresos	\$ 23.478.528.263,00	1,00%	\$ 234.785.283

Seleccionar desde la fase de planeación de la auditoría, la materialidad cuantitativa (**MP**), permite determinar el umbral o punto de corte que sirve de referencia para evaluar, calificar y determinar si las incidencias detectadas – que no han sido corregidas por el sujeto auditado- son significativas y en consecuencia definen la emisión del dictamen u opinión que debe expresar el auditor.



En la ejecución de la Auditoria Financiera, el equipo asignado consideró la necesidad de ampliar la auditoria a otras cuentas del activo, incluyendo “cuentas por cobrar al municipio de Manizales que ascienden a 2.500 millones correspondientes a bienes inmuebles que están en revisión”, presentadas a la Junta Directiva del INVAMA el 10 de agosto de 2022 (Acta 8)²⁰.

Para la ejecución de la auditoria se seleccionaron por materialidad, las siguientes cuentas:

Cuenta	Concepto	Valor	Materialidad Ejecución
1110	Depósitos en Instituciones Financieras	5.861.500.008	586.150.001
1305	Impuestos Retención en la fuente y anticipos de impuestos	2.569.212.307	256.921.231
1311	Contribuciones Tasas e Ingresos no tributarios	6.229.725.029	622.972.503
1905	Bienes y servicios pagados por anticipado	52.568.343	5.256.834
1971	Activos intangibles	656.428.506	65.642.851
1671	Equipo de Comunicación y Computación	403.757.538	40.375.754
1675	Equipo de Transporte, tracción y elevación	1.887.299.634	188.729.963
4105	Impuestos	15.583.839.562	1.558.383.956
5111	Gastos generales	1.445.176.837	144.517.684
5366	Amortización de activos intangibles	59.993.473	5.999.347

Fuente: Matriz Evaluación de la Gestión Fiscal PT-12 AF Hoja PT09 Materialidad Estados financieros--Elaborado por el equipo auditor.

Como resultado, la auditoria identificó riesgos de incorrección material en los estados financieros del Instituto de Valorización de Manizales, con corte a diciembre 31 de 2022, que incluyen situaciones internas y externas, transacciones y movimientos que afectan de forma negativa la capacidad de la entidad para realizar el registro, procesamiento y revelación de los datos financieros de forma fiable, sin que fuera posible obtener evidencias de auditoria suficientes y adecuadas para determinar la realidad de la cuenta 1311 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios e incorrecciones en la cuenta 1640 Edificaciones / sala “Sala de exhibición, conferencias y ventas”, que conllevan al auditor a **ABSTENERSE DE EMITIR OPINIÓN**.

²⁰ En la respuesta del Informe Preliminar INVAMA informa que las cuentas por al municipio de Manizales con corte a diciembre 31 de 2022, son \$2.515.980.695.



2.4.1 Fundamentos de la Abstención de Opinión

La abstención de opinión de los estados financieros del INVAMA con corte a diciembre 31 de 2022, está fundamentada en las siguientes situaciones:

En la **cuenta 1311 Contribuciones Tasas e Ingresos no tributarios**, se registran cuentas por cobrar al municipio de Manizales por 2.500 millones, por concepto de gravámenes, intereses financieros y moratorios por obras de valorización, que es objeto de las siguientes aclaraciones por parte del Instituto de Valorización de Manizales.

Con corte al 31 de marzo de 2023, el INVAMA informó sobre la relación de predios del Municipio de Manizales, con deudas por concepto de la contribución de valorización en el marco de la Ley 2277 del 13-12-2022, con el siguiente nivel de detalle:

*“El valor total de la contribución que adeuda el municipio de Manizales es de **\$2.749.815.274**.*

*Se le aplicará el descuento solo a las deudas que ascienden a **\$1.424.636.590**, que se le descontara el 50% a interés moratorios por **\$428.111.476**, quedando por pagar la suma de **\$996.525.083**.*

*Así mismo, se va a depurar con Acto Administrativo los predios que no recibieron beneficio alguno con la ejecución de las obras por la suma de **\$1.325.178.684**.*

*Para un beneficio total a favor del municipio de Manizales de **\$1.753.290.160”***

La Auditoría determina, que si bien, se obtuvo información sobre el particular, la misma no es suficiente, ni adecuada para formarse una opinión sobre la realidad de la misma, por los múltiples datos suministrados, la imprecisión de los registros y la falta de conciliación.

En la **cuenta 1640 Edificaciones**, se registra en la subcuenta “Sala de exhibición, conferencias y ventas”; el derecho parcial que tiene sobre el predio identificado con matrícula inmobiliario 100-71871 denominado Expoferias que según los registros de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos comprendía un área de 71.177,89.

La gerencia del INVAMA tramitó ante la Junta Directiva, la autorización para enajenar franjas de terreno del predio denominado Expoferias que van desde



800M2 a 8876M2, en el cual el INVAMA sólo posee una cuota parte del 0.75%, en este caso, se considera como una incorrección el registro de la subcuenta.

En general, dada la materialidad de las incorrecciones e imposibilidades que suman \$2.542.036.210²¹, que en términos de hallazgos representan 2.20% de la materialidad calculada en razón del total del activo, el Auditor **NO EXPRESA** una opinión sobre los estados financieros del Instituto de Valorización de Manizales con corte a diciembre 31 de 2022.

2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2022

Con base en los artículos 38 y 39 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría General del Municipio de Manizales ha auditado el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA por la vigencia 2022, que comprende:

- Acto administrativo de aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal de 2022.
- Acto administrativo de liquidación anual del presupuesto
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.
- Estados que muestran la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos.
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante.
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

²¹ Cifra ajustada a los datos suministrados por el ente auditado en la respuesta del Informe Preliminar



El presupuesto de rentas y gastos del INVAMA para la vigencia fiscal de 2022, está incluido en el Acuerdo 1103 de diciembre 7 de 2021²² del Concejo de Manizales, que incluye dentro de los establecimientos públicos, al Instituto de Valorización de Manizales con un presupuesto de ingresos por \$67.555.811.079 y en esta misma cuantía, se fija el valor de las apropiaciones o gastos a ejecutar en el año fiscal 2022.

El 14 de diciembre de 2022, la Junta Directiva mediante Acuerdo 001 reduce el presupuesto de ingresos y gastos en \$21.521.471.628, para quedar finalmente en \$46.034.339.452, tal como se presenta a continuación:

Presupuesto de Ingresos 2022 Instituto de Valorización de Manizales			
Concepto	Definitivo	Ejecutado	%
Ingresos Corrientes	24.957.780.986	22.482.092.512	90.1%
Recursos De Capital	21.076.558.466	115.666.659	0.5%
Total Ingresos	46.034.339.452	22.597.759.171	49.1%
Presupuesto de Gastos 2022 Instituto de Valorización de Manizales			
Gastos de funcionamiento	6.299.989.817	5.423.971.065	85.6%
Gastos de inversión	22.573.362.674	21.115.787.798	5.93%
Gastos operación comercial	13.019.509.622	12.641.132.750	91.03%
Servicio de la deuda	4.141.477.339	1.372.667.183	33.14%
TOTAL GASTOS	46.034.339.452	40.553.558.796	43.36%

Con fundamento en esta información, la Auditoría determinó la materialidad cuantitativa (**MP**), que permite determinar el umbral o punto de corte que sirve de referencia para evaluar, calificar y determinar si las incidencias detectadas que no han sido corregidas por el sujeto auditado, son significativas y en consecuencia definen la emisión del dictamen u opinión que debe expresar el auditor.

Para establecer la materialidad cuantitativa del presupuesto de ingresos se toma el valor de la ejecución activa del presupuesto de ingresos que determina el valor de la materialidad en \$225.977.592

Ejecución presupuestal de ingresos 2022 INVAMA		
Ingresos Totales	% Materialidad	Valor Materialidad
\$22.597.759.172	1,00%	\$225.977.592

²² Acuerdo 1103 de 2021 “Por el cual se establece el Presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Manizales para la vigencia fiscal de 2022”



Y para el presupuesto de gastos el valor de la materialidad corresponde a la ejecución activa del presupuesto de gastos, que comprende compromisos, obligaciones y pagos, los resultados indican que el valor de la materialidad es de \$405.535.586.

Ejecución presupuestal de Gastos 2022 INVAMA		
Total ejecución activa	% Materialidad	Valor Materialidad
\$40.553.558.796	1,00%	\$405.535.588

La Contraloría de Manizales, una vez analizado el proceso de preparación y ejecución del presupuesto del Instituto de Valorización de Manizales INVAMA con corte al 31 de diciembre de 2022, emite una **OPINIÓN NEGATIVA** por las incorrecciones detectadas en la reducción del presupuesto de ingresos y gastos por \$21.521.471.628, que se detallan a continuación.

2.5.1 Fundamento de la opinión: **NEGATIVA**

La Contraloría de Manizales, con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, ha auditado el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, de la vigencia 2022, estableciendo que la reducción al presupuesto por \$21.521.471.628 de manera directa por la Junta Directiva del INVAMA, significa una modificación del techo presupuestal aprobado en el Concejo de Manizales mediante Acuerdo 1103 de 2021 “Por el cual se establece el Presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Manizales para la vigencia fiscal de 2022”.

La situación trasgrede lo establecido en el numeral 12, artículo 28 del Acuerdo 1075 de 2020 “Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Manizales para la Administración Central, Establecimientos Públicos y Entidades Descentralizadas”, que establece como una función del COMFIS, entre otras, la siguiente:

“12. Aprobar en primera instancia las modificaciones presupuestales en el presupuesto del Nivel Central del Municipio y de las Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, si estas llegaren a modificar los techos aprobados por el Concejo Municipal, antes de su presentación ante la Corporación Administrativa”.

La situación se origina en la planeación, programación de la vigencia 2022 y las reducciones del presupuesto por \$21.521.471.628 sin aplicar el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Manizales, el cual exige aprobación



previa del COMFIS, que incluye los establecimientos públicos. La modificación representa el 95% de la materialidad calculada con base en la ejecución de ingreso por \$225.977.592 que determina una opinión **NEGATIVA**.

En el capítulo 5. Anexos, se incluyen los resultados de la prueba analítica que complementan la evaluación a los estados financieros y de presupuesto, sin que se modifique la opinión dada.

2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO

El control fiscal es la función pública de fiscalización que busca determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas y proyectos, presupuestos y normatividad aplicable y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado²³, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

Para valorar estos procesos, la Contraloría de Manizales, analiza en conjunto la gestión del Plan estratégico, corporativo o institucional y la gestión contractual del Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA-, con corte a diciembre 31 de 2022, que en conjunto registran una calificación de 28.4 puntos, que en la aplicación de la metodología de evaluación corresponde a un concepto **CON OBSERVACIONES**.

El concepto con observaciones corresponde a las calificaciones de los principios de eficiencia, eficacia y economía, que de manera desagregada se presentan a continuación.

2.6.1 Fundamento del concepto sobre la gestión del plan estratégico corporativo o institucional.

Para valorar el proceso de gestión, la planeación estratégica del Instituto de Valorización de Manizales –INVAMA y sus resultados, la Contraloría de Manizales analizó la información consultada en los siguientes planes:

- Plan de Desarrollo del Municipio de Manizales 2020-2023- Acuerdo 1053 de 2020
- Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales 2017-2031- Acuerdo 0958 de 2017
- Plan estratégico INVAMA 2020-2023
- Plan Acción INVAMA 2022

²³ El Decreto 403 de 2020 Artículo 2



- Plan Anual de Alumbrado Público INVAMA 2022

Como resultado del proceso auditor se pudo establecer que:

En el Plan de Desarrollo de Manizales 2020-2023, el INVAMA aparece con dos metas de resultados:

- 1- Reducir a 3.516 Kw/h la carga del servicio de alumbrado público y
- 2- Reducir a 3.161 kgCO₂/h la emisión de CO₂ en el servicio de alumbrado público

Estas metas del Plan de Desarrollo de Manizales 2020-2023, bajo la responsabilidad del INVAMA están asociadas al programa de sistemas productivos sostenibles y podrán ser objeto de medición una vez culmine el plan y sea evaluado su cumplimiento.

En el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales 2017-2031- Acuerdo 0958 de 2017, se incluye en su Artículo 231 al INVAMA como uno de los responsables del proyecto estratégico “**Revitalización del Centro de Manizales**” para ejecutarse en el corto y mediano plazo.

Al indagar sobre los aportes realizados el INVAMA, el papel en dicho proyecto y cómo se articula con las otras instancias responsables, la entidad cita apartes del POT (no literal) para sustentar su respuesta:

El plan de Ordenamiento Territorial, en su Componente General – Documento Técnico de Soporte, en el aparte 1.5.7.6 indica lo siguiente:

1.5.7.6 REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE MANIZALES

El Centro Histórico como el sector más emblemático de la ciudad, debe ser objeto de un abordaje integral para su recuperación y revitalización, en rescate y defensa del patrimonio cultural, arquitectónico e histórico; el espacio público, la accesibilidad; la dinamización de su actividad institucional, residencial y cultural, y la falta de apropiación ciudadana. (...)

*Es de especial importancia anotar que Manizales cuenta con diversos actores ciudadanos e iniciativas ciudadanas inquietas por la situación actual del Centro Histórico de Manizales y la necesidad de propender por su recuperación. Entre ellas se destacan principalmente la **Asociación Cívica Centro Histórico de Manizales** y el **Foro Ciudadano de la Universidad Nacional** (en el que participan ciudadanos y expertos), quienes entregaron a la administración municipal y como aporte para la revisión del POT de Manizales, el documento denominado: “**El Centro Histórico de Manizales y su relación funcional con la ocupación del territorio. Aportes cívicos al Plan de Ordenamiento Territorial**”, con la intención de que las*



propuestas sean consideradas y hagan parte del cuerpo normativo del Plan de Ordenamiento Territorial.

Y concluye: Si bien la entidad aparece como uno de los actores dentro del proyecto Revitalización del Centro de Manizales, no es la encargada de liderar dicha propuesta ya que como lo indica el anterior párrafo requiere de un abordaje integral lo cual sugiere que es necesario la participación de varios actores y que estos deben ser articulados por la Secretaría de Planeación.

En general, el proceso de planeación del INVAMA no está armonizado con el Plan de Ordenamiento Territorial en cuanto al proyecto de revitalización del centro histórico de Manizales, ni con las tres zonas de expansión que se aprobaron en el POT de Manizales 2017-2031, que implica para el INVAMA expandir la prestación del servicio de alumbrado público a estas zonal, que ya no son rurales sino de expansión urbana.

El Plan Estratégico del INVAMA 2020-2023, con corte a diciembre 31 de 2022 registra avance del 7% al determinar que de \$39.425 millones asignados a tres proyectos, solo se ejecutaron \$2.761 millones

Proyectos PDM INVAMA	Tipo del proyecto	2020	2021	2022	Avance 2020-2022
Proyectos a financiar por Contribución de Valorización	Infraestructura Valorización	0	2.215	3.339	0
Modernización LED del Alumbrado	Gestión Energética Alumbrado Público	571	15.000	15.000	748
Instalación de Alumbrado Navideño	Gestión Energética Alumbrado Público	700	1.300		2013
TOTALES		1.271	18.515	19.639	2.761

Para efectos de la calificación de la gestión fiscal, se tomó el Plan de Acción 2022, aprobado mediante Resolución 1083 de 2021 por el Consejo de Gobierno del Municipio de Manizales, que contiene unidades de análisis para valorar el cumplimiento de los principios fiscales de eficacia y eficiencia de los planes, Programas y proyectos de acuerdo con los indicadores y actividades propuestas.

Obtenida la calificación de la gestión, se determina que fue ineficaz e ineficiente el proceso de planeación de la gestión representada en el plan de acción 2022 con un puntaje 35.96 de un máximo de 100 en el cumplimiento de las metas que equivale a un concepto de ineficaz y 71.93 puntos de un máximo de 100



que corresponde a un concepto de Ineficiente. En este resultado influyen los compromisos presupuestales para la modernización del sistema de alumbrado público y otras actividades del plan.

Entre los proyectos del Plan de Acción 2022, cuyas actividades no registran resultados, avances, o los mismos son muy exiguos, encontramos:

Plan Acción INVAMA 2022				
Plan, Programa, Proyecto	Indicador	Actividades	Eficacia	Eficiencia
2016170010118	Siembra de árboles	Sembrar 4400 árboles en cuencas, microcuencas de interés y zona urbana	-	
2017170010144	Pavimentación segunda calzada Avenida Silvio Villegas (Entre calles 70B y 72)	Construcción de 220 metros de segunda calzada Avenida Silvio Villegas (..)	10	3,60
2017170010147	Pavimentación segunda calzada Avenida SENA	Construcción de 1200 metros de segunda calzada.	10	21,37
N.A.	Otros proyectos financiados por contribución de valorización	Establecer la viabilidad de financiación de otros proyectos por contribución de valorización	5	0,43
2020170010054	Instalación de medidores en las redes exclusivas de alumbrado público	Establecer la medición del consumo de energía en las redes exclusivas de alumbrado público	-0	0
2020170010054	Caracterización del estado actual de los transformadores de alumbrado público y reposición de infraestructura	Verificación del estado de los transformadores exclusivos del alumbrado público y su respectivo mantenimiento o reposición	0	0
N.A.	Mejorar la infraestructura de soporte física y tecnológica del INVAMA	Mejorar las condiciones de la planta física de la entidad así como de la infraestructura tecnológica	25	2,05



El detalle del plan de acción auditado y los resultados obtenidos hacen parte del Papel de Trabajo 12 AF- hoja Matriz de calificación planes, programas y proyectos - Versión 2.1.

2.6.2 Fundamento del concepto sobre la gestión contractual

El resultado de la revisión contractual consta en el PT 12 AF Matriz Evaluación Gestión Fiscal Entes Territoriales, que determinan una calificación de eficaz y económica según los siguientes resultados.

PRINCIPIOS	RESULTADO	CALIFICACION
EFICACIA	88.3	EFICAZ
ECONOMÍA	91.7	ECONOMICO

En la vigencia 2022, INVAMA celebró 134 contratos de los cuales el 89% se realizaron por la modalidad de contratación directa por \$32.755.791.173; se estableció una muestra para auditar del **80%** del total de la contratación, es decir 106 contratos que equivalen a un valor de \$32.638.842.405.

Tamaño de la Muestra de contratación a auditar AFG 1.11-2022	
Contratos suscritos en el año 2021	134
Tamaño de muestra de contratos (80%)	106
Nro. Contratos seleccionados por muestra estadística y poblacional	45
Contratos para revisión formal (check list))	61

Se verificó que el Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA cuenta con su Estatuto contractual y el Manual de contratación, pero no se evidencia el Manual de supervisión e interventoría. Según certificación aportada por el ente auditado la implementación de la plataforma SECOP II se inició desde el 1 de abril de 2021, dando cumplimiento a la Circular externa CCE – 001 de 2021.

Se destaca el contrato que se celebró por la modalidad de Selección abreviada 221123121 Modernización alumbrado público por Valor de \$28.924922.073, el cual representa el 88.3% del total de la muestra.

El principio de planeación se ve vulnerado al evidenciar que en contratos de alto impacto, como lo es, el del proyecto de Modernización del Alumbrado Público de la ciudad de Manizales con la Unión Temporal MANIZALED por valor de \$28.924922.073, no se tuvo la rigurosidad para plasmar en los estudios previos y posteriormente en el contrato, las obligaciones específicas relacionadas con el procedimiento para custodiar, cuidar y dar disposición final a las luminarias desmontadas dentro del proceso contractual.



En el caso del convenio interadministrativo No. 221205126 celebrado entre INVAMA y la Empresa IDEAS MAS, con el fin de adelantar la interventoría del Proyecto de Modernización de Luminarias, se constató que este fue celebrado por la modalidad incorrecta, ya que debió celebrarse a través de lo indicado en el numeral 2 del artículo 32 de Ley 80 de 1994 Estatuto de la Contratación Estatal, que determina: *“Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos”*. En este caso se trata de la interventoría a un proyecto de inversión pública.

De acuerdo con los procedimientos y metodología establecida para el desarrollo de la Auditoría Financiera y de Gestión 1.02-2023, se establece que la gestión contractual del INVAMA de la vigencia 2022 es eficaz y económica, al obtener unos resultados de 88,3% y 91,7% respectivamente.

Las situaciones detectadas en la fase de planeación, selección y liquidación de las obligaciones contractuales, hacen parte de los hallazgos del presente informe.

2.7 CONCEPTO DE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

La Contraloría de Manizales en cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control, con el fin de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, para lo cual aplicó los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

De acuerdo con los resultados obtenidos y registrados en el Papel de trabajo PT-06-AF-Valoración de riesgos y controles, se determinó que el diseño de control implementado por el Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA, durante el año 2022 fue **INEFICIENTE**; y que la efectividad de los controles implementados es **CON DEFICIENCIAS**.

Estos resultados se obtienen de manera automática, de acuerdo a la escala de valoración dispuesta en la Guía de Auditoría Territorial- en el marco de las normas ISSAI, que permiten emitir el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, según la siguiente tabla de ponderación:



Rangos de ponderación Control Fiscal Interno CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Fuente: GAT V. 2.1, Papel de Trabajo PT 06-AF Matriz_Riesgos_Controles

El concepto emitido corresponde a la evaluación de los principios de eficiencia y calidad en los mecanismos de control interno, que en conjunto arrojan una calificación de 1.79 que lo ubican en el rango **CON DEFICIENCIAS**, como se ilustra en el siguiente esquema de la valoración del diseño de control, riesgo combinado y la efectividad de los controles extractados del PT-06-AF:

TABLA DE RESULTADOS	
Diseño de controles	INEFICIENTE
Riesgo combinado	MEDIO
Efectividad de controles	CON DEFICIENCIAS
RESULTADO DEL CFI	CON DEFICIENCIAS

Fuente: GAT V. 2.1, Papel de Trabajo PT 06-AF Matriz_Riesgos_Controles

En la valoración de los riesgos del Instituto de Valorización de Manizales INVAMA, se analizaron los riesgos cuyos controles no fueron efectivos para evitar su materialización y/o efectos en la confiabilidad de la información registrada en los estados financieros, descritos de acuerdo a los Macroprocesos auditados:

1. Macroproceso Financiero y presupuestal

Macroproceso	Proceso	Afirmación (Factores de Riesgo)
GESTIÓN PRESUPUESTAL	Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios	Deficiencias en la identificación de la necesidad a contratar
GESTIÓN PRESUPUESTAL	Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios	Incumplimiento de los manuales de funciones
GESTIÓN PRESUPUESTAL	Leyes y Regulación Relacionada	Incumplimiento de la normatividad relacionada con los principios de la contratación pública
GESTIÓN FINANCIERA	Presentación y Revelación de Estados Financieros	Diferencias entre los saldos de los estados financieros y las revelaciones



Macroproceso	Proceso	Afirmación (Factores de Riesgo)
GESTIÓN FINANCIERA	Presentación y Revelación de Estados Financieros	La clasificación de la información financiera de la entidad difiere con la presentada a entes externos
GESTIÓN PRESUPUESTAL	Leyes y Regulación Relacionada	Contratación con CDP cuya vigencia es superior a la establecida en el Acuerdo de presupuesto municipal
GESTIÓN PRESUPUESTAL	Leyes y Regulación Relacionada	Inaplicabilidad de las normas para las modificaciones al presupuesto

2.8 CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La auditoría estableció que el plazo para el cumplimiento del Plan de Mejoramiento producto de la Auditoría Financiera y de Gestión 1.02-2022, fue el mes de noviembre de 2022, sin embargo, este fue prorrogado por seis (6) meses, encontrándose a la fecha de la auditoría dentro del término de ejecución, razón por la cual, este no será evaluado, calificado, y no se brindará concepto sobre su cumplimiento, ni su efectividad.

2.9 CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

El proceso de rendición de cuentas reglamentada por la Contraloría de Manizales mediante Resolución 011 de 2022, se evaluó en términos de oportunidad, suficiencia y calidad, y se emite un concepto **FAVORABLE** sobre el cumplimiento de rendición de cuenta fiscal 2022, al obtener una calificación de 83.3 puntos, que, por estar en el rango de más de 80 puntos, corresponde a ese concepto:

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO RENDICIÓN DE CUENTAS	
Rango	Concepto
80 o más puntos	Favorable
Menos de 80 puntos	Desfavorable

El concepto sobre la rendición de la cuenta de la vigencia 2022 se emite con fundamento en los siguientes resultados:

Variables	Calificación Parcial	Ponderado	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100	0,1	10
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	94	0,3	28



Variables	Calificación Parcial	Ponderado	Puntaje Atribuido
Calidad (veracidad)	75	0,6	45
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			83.3
CONCEPTO RENDICIÓN DE CUENTA A EMITIR			FAVORABLE

-En relación con la Oportunidad, esta variable obtuvo una calificación de 100 puntos al establecer que la entidad cumplió con la rendición oportuna de los formularios y anexos.

-En relación con la Suficiencia, esta variable obtuvo una calificación de 94 puntos de un máximo de 100, al establecer que la entidad rindió de manera completa, la mayoría los formularios y anexos.

-En relación con la Calidad, esta variable obtuvo una calificación de 75 puntos al encontrar que algunos registros presentan inconsistencias en su rendición, al compararse lo rendido con los respectivos anexos.

El detalle de los resultados de la revisión la rendición de la cuenta fiscal de 2022, dispuestos en el Sistema Integral de Auditoria –SIA, hace parte de los anexos del presente informe.

A continuación, se detallan los resultados de la revisión, en términos de observaciones o inconsistencias en los siguientes registros:

FORMULARIO F01B_CGMM FORMATO 1. SALDOS Y MOVIMIENTOS

Anexo 2. Operaciones recíprocas. No hay coherencia en la cuenta recíproca por \$36.395.161 entre el Municipio e INVAMA como se reportó, en tanto que en Acta de junta directiva No. 8, se hace referencia a una cuenta de \$2.500.000.000. Tampoco se encuentran conciliadas las operaciones con SENA y ICBF e IDEAS Mas (valorización).

Anexo 3. Estado de situación financiera. El formato reportado presenta diferencias con el formato 1, anexo 1 en cuanto a clasificación contable.

Anexo 6. Revelaciones a los estados financieros. Presenta restricciones en el detalle de las notas iniciales correspondiente a los periodos 2017 - 2018, adicional a las restricciones de las políticas contables que no han sido actualizadas.

Anexo 8. Mapa de riesgos vigente en el que se visualicen los riesgos del proceso contable y financiero. Se presenta materialización de riesgo, en cuanto a la ejecución de los ingresos, sin que se evidencien medidas correctivas o preventivas. Tampoco se hace referencia al riesgo de falta de conciliación de operaciones recíprocas con deudores externos (caso específico: Municipio de Manizales).



Anexo 9. Evaluación de Control Interno Contable. En prueba de auditoría, se determinó que la oficina de Control Interno no realizó evaluaciones de control interno contable durante el año 2022, se delimitó al envío del formato dispuesto por la CGN, de manera conjunta con el Contador del Instituto.

Anexo 12. Indicadores financieros de rentabilidad actividad y endeudamiento con sus respectivos análisis comparados con el periodo anterior. No se encuentra comparativo con el año anterior.

FORMULARIO F06B_CGMM FORMATO 6. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESO.

Anexo 1. Acuerdo o acto administrativo de aprobación de presupuesto. No se reportó el Acuerdo 1103 del 7 de diciembre de 2021, en su lugar, se reporta un acto interno de la entidad.

Anexo 3. Ejecución presupuestal de ingresos detallada. El 14 de diciembre se redujo el presupuesto de ingresos en \$21.521.479.627, sin el procedimiento definido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

FORMULARIO F12_CGMM FORMATO 12. PROYECTOS DE INVERSIÓN

Anexo 1. Proyectos de inversión.

Anexo 2. Listado de contratos asociados a cada proyecto de inversión. El INVAMA no adjunto el registro.

FORMULARIO F15_CGMM FORMATO 15. CONTROVERSIAS JUDICIALES.

INVAMA reportó en el campo “monto de la pretensión” de ocho (8) procesos un valor de cero (0), teniendo en cuenta que la guía de rendición para el Instituto, indica que la información no puede diligenciarse de esa manera, o con ese valor. No se provisionaron los procesos que se encuentran en riesgo alto y corresponden a un valor de \$453.920.741.

FORMULARIO F20A_CGMM. FORMATO 20. GESTIÓN AMBIENTAL.

Anexo 1. Plan de acción ambiental su nivel de avance. No se reporta nivel de avance.

Anexo 2. Plan de manejo ambiental o su equivalente. No se aporta el plan de manejo relacionado con residuos eléctricos. Se adjunta plan de 2010.



2.10 DENUNCIAS FISCALES

A la Auditoria no fueron remitidas denuncias fiscales definidas en el artículo 69 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015²⁴:

Artículo 69. La denuncia. Definición en el control fiscal. *La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano*

2.11 RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con el propósito de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción consagrados en el Artículo 29 de la Constitución Política y de conformidad con la GAT-ISSAI v3.0²⁵, la Directora Técnica de la Contraloría de Manizales con radicado CGMM-RS-2023-00000592, del 03 de mayo de 2023, remitió al Dr. Mauricio Cárdenas Ramírez, Gerente del INVAMA el Informe Preliminar de la Auditoria Financiera y de Gestion 1.02-2023, para que frente a dicho Informe se fijara la posición institucional, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación.

El 10 de mayo de 2023, dentro de los términos establecidos el Gerente del INVAMA remite la respuesta a las observaciones del informe preliminar, contenida en 40 folios y 274 folios adicionales como anexos, en los cuales se incluyen 184 páginas (5 al 189) con los estudios previos y el pliego de condiciones definitivo de octubre de 2022 del proceso contractual de modernización del alumbrado público de Manizales, que ya habían sido analizados en la ejecución de la Auditoria Financiera.

El Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA no realizó ningún pronunciamiento frente a los hechos relevantes, ni los conceptos emitidos por parte de la auditoria, por lo tanto, conservan su estructura y alcance en el informe definitivo.

²⁴ Ley 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”

²⁵ Principio de comunicación numeral 1.3.1.8 de la GAT-ISSAI v3.0



La respuesta institucional fue analizada por el equipo auditor en Mesa de trabajo No. 07 del 11 de mayo de 2023 – Validación de la Respuesta.

Una vez valorada la contradicción, la Contraloría de Manizales determinó:

- Retirar del Informe Final de la Auditoría la observación ocho Administrativa con presunto alcance disciplinario. Falencias en la publicación contractual en SECOP II, ya que revisados los soportes entregados por el ente auditado en los folios 28 a 38 del derecho de contradicción, se determinó el cumplimiento de la publicación contractual en dicha plataforma.
- Retirar del Informe Final de la Auditoría, la observación siete Administrativa con solicitud de proceso administrativo sancionatorio por Deficiente calidad en la rendición de documentos de la contratación en el SIA Observa, al evidenciar el reporte completo de los expedientes contractuales en dicha plataforma (folio 261al 274), que se generó dentro de la ejecución de la auditoría, razón por la cual se incluye como BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL

2.12 BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

En la GAT-ISSAI v3.0²⁶, los Beneficios del Control fiscal son los resultantes de medir el impacto en el proceso auditor que adelanta la Contraloría Territorial en la vigilancia fiscal de los recursos públicos y está dirigida a cuantificar los beneficios obtenidos como consecuencia de las mejoras implementadas por los sujetos de Control.

Como resultado de la gestión realizada en la ejecución de la Auditoría Financiera y de Gestión 1.02-2023 al Instituto de Valorización de Manizales INVAMA, la Contraloría de Manizales presenta como Beneficio del Control Fiscal de tipo cualitativo, los siguientes hechos que están soportados en información entregada por la entidad en la contradicción del informe preliminar:

²⁶ Principio 1.3.2.3 Elaboración del informe/Beneficios del control Fiscal



Beneficios del control Fiscal-Auditoria Financiera y de Gestión 1.02-2023 a INVAMA					
Tipo de beneficio		Hecho o situación irregular detectada	Descripción del beneficio	Recuperación \$	Evidencia
Cuantitativo	Cualitativo				
	X	Deficiente calidad en la rendición de documentos de la contratación en el SIA Observa.	Acción correctiva y mejoramiento en los procesos administrativos con el reporte de los expedientes contractuales de acuerdo con la resolución CGMM 011 de 2022.		Registro de 106 expedientes contractuales reportados en su totalidad - control de legalidad SIA OBSERVA (anexo folios del 261al 274).

2.13. HALLAZGOS DE LA AUDITORIA

En el desarrollo de la Auditoría 1.02-2023 se establecieron los siguientes hallazgos administrativos de auditoría, con los alcances que se relacionan a continuación:

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos	7	
2. Disciplinarios	6	
3. Fiscales	1	20.846.265

2.14. PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la Auditoria Financiera y de Gestión 1.02-2023 y una vez ejercido el derecho de contradicción, se establecen siete (7) hallazgos de auditoria, por lo que el Instituto de Valorización de Manizales INVAMA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente informe, debe informar sobre el compromiso de elaborar el Plan de Mejoramiento que le permita adecuar la gestión fiscal a los principios de la vigilancia y el control fiscal²⁷, según lo establecido en la Resolución 073 de 2022 expedida por la Contraloría de Manizales.

²⁷Decreto-Ley 403 de 2020. Artículo 3-Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal





Control Fiscal de la Mano de la Comunidad

Dirección: Calle 21 N°23- 22- Edificio Atlas, piso 5 y 9 - Manizales, Caldas, Colombia
Conmutador: (57) 606.893.4690

NIT B00.101.441-0 | www.contraloriamanizales.gov.co

3. RELACIÓN DE LOS HALLAZGOS DE LA AUDITORIA

HALLAZGO UNO. Administrativo con presunto alcance disciplinario. Incorrecciones e imposibilidades por \$2.542.036.210²⁸ en los Estados Financieros del INVAMA conllevan a la auditoria a no expresar una opinión sobre la realidad de la misma.

Criterios:

Guía de Auditoria Territorial GAT v3.0

2.3 Ejecución de la Auditoria Financiera y de Gestión.

2.3.7 Estimaciones contables ISSAI 1540.6 *El objetivo del auditor es obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada de que: (a) las estimaciones contables, incluidas las estimaciones contables del valor razonable, reconocidas o reveladas en los estados financieros, son razonables; y (b) la correspondiente información revelada en los estados financieros es adecuada en el contexto del marco de información financiera aplicable*

Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario

Artículo 38, numeral 34 y 41

Descripción de la situación:

En los Estados Financieros del INVAMA -2022, existen registros de cuentas por cobrar al Municipio de Manizales que superan los \$2.500 millones por concepto de contribución de valorización, sin que exista certeza del valor razonable de la deuda, ya que los datos suministrados infieren la imprecisión de los registros, la falta de conciliación y la multiplicidad de datos; en esta situación, se incluye las incorrecciones al registrar en la cuenta edificaciones, subcuenta salas de exhibición, conferencias y ventas por \$26.055.515, valor que corresponde a la cuota parte que posee en el predio denominado expoferias.

Los registros de las cuentas por cobrar al Municipio de Manizales por concepto de la contribución de valorización realizados por el INVAMA, se sustentan en la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, por la cual se adopta una reforma tributaria, que en su artículo 91 prevé facilidades y acuerdos de pago para

²⁸El valor de la observación por \$ 2.526.055.515 se ajusta con la respuesta de la entidad relativa a las cuentas por cobrar al Municipio de Manizales,



obligaciones tributarias y aduanera, que no aportan información suficiente y adecuada para determinar la realidad de los registros, de acuerdo con las siguientes cifras:

1. El valor total de la contribución que adeuda el municipio de Manizales es de **\$2.749.815.274.**
2. Se le aplicará el descuento solo a las deudas que ascienden a **\$1.424.636.590**, se le descontará el 50% a interés moratorios por **\$428.111.476**, quedando por pagar la suma de **\$996.525.083.**
3. Se depurará mediante Acto Administrativo, los predios que no recibieron beneficio alguno con la ejecución de las obras por la suma de **\$1.325.178.684.**
4. Beneficio total a favor del municipio de Manizales de **\$1.753.290.160**

En general, la Contraloría de Manizales advierte que no fue posible formarse una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros del INVAMA 2022, al establecer incorrecciones e imposibilidades de obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar la opinión de auditoría sobre los estados financieros.

La situación descrita, comporta un incumplimiento al deber funcional de los funcionarios públicos del INVAMA responsables de establecer un sistema de contabilidad pública que permita generar datos que satisfagan las necesidades de información para la toma de decisiones, la rendición de cuentas y que posibiliten el control tanto interno como externo.

Causas:

- Falta de conciliación de las cuentas por cobrar al municipio de Manizales, cuyos soportes no son confiables.
- Inadecuados procedimientos de registro, control y seguimiento de los registros contables en edificaciones.

Efectos:

- Estimaciones contables no razonables
- Imposibilidad para el auditor de emitir opinión sobre los estados financieros.

Respuesta de la entidad:



En el derecho de contradicción enviado el 10 de mayo de 2023, el Gerente del INVAMA expone, entre otros los siguientes argumentos, que se extractan de la respuesta sin anexos, en formato de cursiva y tamaño de texto 11:

De acuerdo con el procedimiento interno establecido para facturación de Valorización, con código GF-FA-PR-01 que reposa en los documentos del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad y que hace parte del proceso de Gestión Financiera, se menciona como sistema de información el Software de Impuestos Plus, donde se puede evidenciar la información detallada respecto a facturación, liquidación, cartera, individualizando por cada usuario contribuyente, sea persona natural o jurídica y, por consiguiente, el que constituye el medio oficial para conocer cifras relacionadas con la cartera, toda vez que en la contabilidad no se lleva de manera individualizada, tercero por tercero, sino de manera global, debido a lo robusto de cada proyecto. (...).

*El saldo de cartera a **31 de diciembre de 2022** fue de **\$ 2.515.980.695** según reporte de IMPUESTOS PLUS, registro que va consignado en el global de las cuentas por cobrar de la contabilidad de INVAMA*

Ahora, desde lo contable, es importante aclarar que las cuentas por cobrar registradas en el Balance del INVAMA con corte al 31-12-2022, cuenta 1311- Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, de las cuentas del Municipio de Manizales, estos registros obedecen a todos los movimientos que se originan con los Actos Administrativos que distribuyen una obra, las causaciones de los intereses financieros, moratorios de la liquidación de la facturación mensual y demás y los archivos planos de recaudos mensuales de los pagos que se hayan efectuado, los cuales se ingresan mensualmente al sistema de la CONTABILIDAD y es la realidad de los estados financieros al 31-12-2022.

De la información que reporta con corte a marzo del 2023, de las deudas del Municipio de Manizales, esta fue enviada a la Secretaria de Hacienda de la Administración Municipal, con el fin de que aplicaran al Beneficio estipulado por la Ley 2277 del 13-12-2022, pero no es el saldo contable; por lo que una vez el Municipio pague se hará el acto administrativo soportado y sustentado donde se efectúe la rebaja y la depuración de los valores y en ese momento serán registrados en la contabilidad.

Cabe aclarar que esta es una gestión de cartera, adelantada para la vigencia 2023 con el fin de mejorar el recaudo para la entidad por lo que no obedece a información de la vigencia auditada.

Con respecto a la cuenta “1640 – Edificaciones”, de la manera más atenta, nos permitimos expresar que:

*La cuenta 1640 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO registrada en el Balance del INVAMA con corte al 31-12-2022, por valor de **\$ 26.055.515**, este registro obedece a*



una escritura pública donde el INVAMA tiene una participación de 0.75% siendo la realidad de los estados financieros al 31-12-2022; por lo tanto, no hay incorrecciones en el registro contable, se aporta certificado de tradición actualizado donde se evidencia que al 08-05-2023 sigue siendo copropietario del 0.75%.

El registro de dicha propiedad en la cuenta mencionada se realiza en virtud de lo establecido en el Marco Normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación, a través de su Catálogo General de Cuentas y su dinámica contable el cual indica que la cuenta 1640 “representa el valor de las construcciones, tales como edificios, bodegas, locales, oficinas, fábricas y hospitales, entre otros, que se empleen para propósitos administrativos o para la producción de bienes o prestación de servicios. También incluye las edificaciones de propiedad de terceros y las de uso futuro indeterminado que cumplen la definición de activo”.

En virtud de todo lo expuesto, se considera que no existen incorrecciones ni imposibilidades en los estados financieros porque la información contable es fiel a los registros oficiales de la entidad y en la normatividad vigente, por lo que se solicita respetuosamente eliminar la observación o disminuir su alcance disciplinario.

Posición Final de la Contraloría de Manizales

Analizada la respuesta Institucional, no se encuentran elementos de juicio que permitan modificar la observación, ya que las explicaciones relacionadas con el manejo del software, los procedimientos internos de registros y que la contabilidad no se lleva de manera individualizada, tercero por tercero, sino de manera global, debido a lo robusto de cada proyecto, no constituyen soportes o evidencias para eliminar la observación o disminuir su alcance.

Respecto a la incorrección en el registro de la participación del inmueble denominado expoferias, se mantiene, toda vez que las gestiones para la autorización de la venta se hicieron con referencia una franja de un lote de terreno que se posee en el denominado predio de expoferias, y no a una edificación o parte de la misma.

Teniendo en cuenta que en la respuesta se explica que la cifra de cuentas por cobrar al municipio de Manizales con corte al 31 de diciembre de 2022 es de \$2.515.980.695 según reporte del área contable, la Auditoría procede a rectificar el valor en el Papel de Trabajo PT-10-AF, sin modificar el concepto de imposibilidad que conlleva la ratificación de la abstención de opinión.

En conclusión, se ratifica el Hallazgo uno de auditoría en los términos aquí definidos.



HALLAZGO DOS. Administrativo con presunto alcance disciplinario. Disminución de \$21.521.471.628 en el presupuesto de la vigencia fiscal 2022 del INVAMA, sin acatar las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Manizales- Acuerdo 1075 de 2020.

Criterios:

Guía de Auditoría Territorial GAT v3.0

2.3 Ejecución de la Auditoría Financiera y de Gestión.

2.3.9 Evaluación presupuestal El objetivo de la auditoría al presupuesto es evaluar la debida planeación, programación y ejecución presupuestal de los sujetos presupuestales, en el marco de la vigilancia y el control fiscal que corresponde realizar a las Contralorías Territoriales. Por lo tanto, el proceso de auditoría de presupuesto estará fundamentado en acciones del siguiente tipo:

- Evaluar que hayan sido emitidos y aprobados, en las instancias pertinentes, los instrumentos del Sistema Presupuestal: Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, Marco Fiscal de Mediano Plazo y Presupuesto de la Vigencia.

Acuerdo 1075 de 2020 Estatuto Orgánico del presupuesto del Municipio de Manizales para la Administración Central, Establecimientos Públicos y Entidades Descentralizadas.

Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario

Artículo 38, numeral 1, 41

Descripción de la situación:

La Junta Directiva del Instituto de Valorización de Manizales INVAMA, mediante Acuerdo 001 de diciembre 14 de 2022, aprobó reducir el presupuesto de la vigencia fiscal 2022 en \$21.521.471.628, modificando el techo presupuestal aprobado por el Concejo de Manizales en el Acuerdo 1103 de 2021, sin tener en cuenta lo estipulado en el Artículo 28 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Manizales, que determina que son funciones del COMFIS:

“12. Aprobar en primera instancia las modificaciones presupuestales en el presupuesto del Nivel Central del Municipio y de las Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, si estas llegaren a modificar los techos aprobados por el Concejo Municipal, antes de su presentación ante la Corporación Administrativa”.



La situación descrita comporta un incumplimiento al deber funcional de los miembros de la Junta Directiva del INVAMA, al no surtir los trámites dispuestos en el Acuerdo Municipal 1075 de 2020 que fija las normas orgánicas del presupuesto aplicables para los establecimientos públicos, ya que la reducción del presupuesto debía surtir la aprobación del COMFIS en primera instancia y su presentación ante el Concejo Municipal para la respectiva aprobación.

Causas:

- Discrecionalidad en la aplicación del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Manizales.
- Deficiencias en el control interno de la entidad para prevenir y detectar los trámites a seguir en materia presupuestal.

Efectos:

- Extralimitación de funciones de la Junta Directiva del INVAMA
- Opinión desfavorable del presupuesto 2022 del INVAMA, por incumplir normas orgánicas aplicables.

Respuesta de la entidad:

En el derecho de contradicción enviado el 10 de mayo de 2023, el Gerente del INVAMA expone, entre otros los siguientes argumentos, que se extractan de la respuesta sin anexos, en formato de cursiva y tamaño de texto 11:

Con la reducción efectuada por El INVAMA no se supera el techo aprobado en el Presupuesto de la entidad para la vigencia fiscal del año 2022, no se registró ningún aumento en las partidas del presupuesto, solo se realizó una disminución debidamente aprobada por la Junta directiva del INVAMA en cumplimiento de sus funciones frente al presupuesto. Todo lo anterior, dado que no se distribuyeron varias obras de Valorización y parte de la Modernización del Alumbrado Público y con el fin de presentar una ejecución Presupuestal real al 31-12-2022.

En efecto, en este caso el techo presupuestal no fue aumentado, por el contrario, se presentó una reducción del mismo, la cual fue debidamente justificada y aprobada por la Junta Directiva de la entidad, según lo consignado en la parte considerativa del Acuerdo 001 de 2022, que indica:

“El Gerente del INVAMA, solicita autorización para realizar reducciones en el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal 2022, aprobado según acuerdo N°008 del 17 de diciembre de 2021 según consta en el acta N°12 del 15 diciembre



2021 debido a que los proyectos Pavimentación Arenillo la Junta de propietarios no aprobó la continuidad del proyecto, pavimentación segunda calzada avenida Silvio Villegas y pavimentación segunda calzada avenida Sena la Enea, el Municipio de Manizales no cuenta con recursos financieros para cofinanciar dichos proyectos por lo cual no son viables sin que exista el aporte del municipio. (...).

Posición Final de la Contraloría de Manizales

Por mandato constitucional (Artículo 352) la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

A nivel municipal, el Estatuto orgánico de presupuesto del municipio de Manizales contenido en el Acuerdo 1075 de 2020, señala los procedimientos que deben surtir los establecimientos públicos y otras entidades, para la programación, aprobación, modificación, ejecución, que incluye su trámite por el Consejo de Política Fiscal Municipal COMFIS y por el Concejo Municipal.

El INVAMA no realizó ningún trámite ante las instancias competentes, en su defecto, el 14 de diciembre de 2022, a portas de terminar la vigencia fiscal y con el propósito de presentar una “ejecución presupuestal real”, opta por solicitar a la Junta Directiva que se apruebe la reducción de \$21.521.471.627 en el presupuesto de rentas y gastos del INVAMA de la vigencia fiscal 2022 aprobado por el Concejo de Manizales por \$67.555.811.079.

Para la Contraloría de Manizales, la Junta Directiva del INVAMA desconoce las funciones implícitas del COMFIS y del Concejo de Manizales y al no encontrar razones válidas para obviar la norma orgánica de presupuesto, se ratifica como hallazgo de auditoria con presunto alcance disciplinario que será trasladado al Ministerio Publico para lo de su competencia.

HALLAZGO TRES. Administrativo con presunto alcance disciplinario. Deficiente planeación en el proyecto de Modernización de Alumbrado Público y en las obligaciones específicas.

Criterios:

Constitución Política.

Artículo 209



Ley 1952 de 2019.
Artículo 27 y 38

Descripción de la Situación:

La Contraloría General del Municipio de Manizales evidenció que el Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA incumplió el principio de planeación, al no incluir en la etapa precontractual y contractual las obligaciones específicas del contrato del proyecto de modernización de alumbrado público No. 221123121, relacionadas con el procedimiento adecuado para que el contratista UT MANIZALÉD desmonte, disponga, proteja y documente lo relacionado con la disposición final de las luminarias que están siendo desmontadas en la ciudad de Manizales para dar cumplimiento al mencionado proyecto.

El Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA, informó el 3 de marzo de 2023, que se habían desmontado 2458 luminarias del alumbrado público; sobre el particular, la Auditoría estableció que se habían recibido 617 luminarias, dentro de las cuales se incluyen 43 que no se tiene información del lugar de donde fueron desmontadas; en general, no existe claridad sobre la destinación o ubicación de las luminarias desmontadas y el uso que estas tendrán.

La Contraloría del Municipio de Manizales, advierte desorden administrativo, falta de cuidado y de procedimientos para el manejo de inventarios de las luminarias que se deben desmontar, los detalles de disposición final y almacenaje de las mismas en el marco del proyecto de Modernización de alumbrado público de Manizales, lo que se traduce en la posible vulneración a los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política y en acciones disciplinarias determinadas en la Ley 1952 de 2019.

Causas:

- Deficiencia en la aplicación del principio de planeación.
- Debilidad en controles internos.

Efectos:

- Daño patrimonial al Estado.
- Violación a los principios de la contratación Estatal.

Respuesta de la entidad:



En el derecho de contradicción enviado el 10 de mayo de 2023, el Gerente del INVAMA expone, entre otros los siguientes argumentos, que se extractan de la respuesta sin anexos, en formato de cursiva y tamaño de texto 11:

El Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA, se permite controvertir dicho hallazgo de la siguiente manera: Considera razonablemente la entidad que no se presentó ninguna situación que refleje una falta de planeación en el manejo ambiental del proyecto, pues en los documentos previos, se establecieron las obligaciones por parte de quien resultara adjudicatario del proceso contractual de modernización del alumbrado público en la ciudad de Manizales, en las evidencias que se anexan con este escrito. (...).

Ahora bien, como parte de la etapa contractual y conforme a lo indicado en los pliegos, el contratista entregó el plan de Gestión de residuos a la interventoría a través del oficio CS-ENGYTEC-01-2022-001. Se anexa el plan correspondiente.

Como puede observarse de lo anterior, la entidad si cumplió el principio de planeación y estableció tanto en los estudios previos como en los pliegos de condiciones, la disposición final de las luminarias y de sus componentes tales como las bombillas y material eléctrico; por lo tanto, se precisa que los Pliegos de Condiciones hacen parte integral del contrato.

Más adelante indica la Contraloría, que El Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA, informó el 3 de marzo de 2023, que se habían desmontado 2458 luminarias del alumbrado público; sobre el particular, la Auditoría estableció que se habían recibido 617 luminarias, dentro de las cuales se incluyen 43 que no se tiene información del lugar de donde fueron desmontadas; en general, no existe claridad sobre la destinación o ubicación de las luminarias desmontadas y el uso que estas tendrán.

Frente a este punto, es necesario por parte de la entidad realizar las siguientes precisiones o aclaraciones:

En diferentes comunicaciones cruzadas entre la UT MANIZALED y la Interventoría y entre esta última y la entidad contratante, se definieron aspectos relacionados con la disposición final de las luminarias y equipos a desmontar, con el fin de programar y ejecutar las actividades de clasificación y disposición de manera correcta.

Los aspectos definidos fueron los siguientes:

- a. *Equipos lumínicos sujetos a reutilización por parte de la entidad, los cuales deben ser enviados a la entidad totalmente ensamblados.*
- b. **Tratamiento como elementos RESPEL, para disposición por parte de la Unión Temporal MANIZALED serán:*



- Bombillas de sodio y metalar.
- Condensadores.
- c. * Manejo de los residuos RAEE, para disposición por parte de la Unión Temporal MANIZALED serán:
 - Arrancadores.
 - Fococeldas.
 - Balastos electrónicos
- d. * Materiales considerados como chatarra para devolución al INVAMA serán:
 - Balastos.
 - Cuerpos de luminarias
 - Cofres porta conjuntos y proyectores.
 - Brazos.

Como puede evidenciarse a través de estas comunicaciones, se tiene claridad en la forma como se deben disponer los materiales desmontados de la red de alumbrado público, evidenciándose que no se presenta desorden o falta de planeación respecto del tema relacionado con la aplicación del Plan de Manejo Ambiental para la disposición final de los equipos lumínicos, lo que se ha venido dando de acuerdo con la dinámica de ejecución del proyecto.

Ahora bien, conforme a la disposición definida e indicada anteriormente, con relación a lo manifestado por la Contraloría, se aclara que las 617 luminarias entregadas al INVAMA corresponden a luminarias sujetas a reutilización. El resto de luminarias desmontadas (1.841) estaban en custodia de la UT Manizaled en sus bodegas, lo que indica que la entidad si conoce la ubicación de las luminarias desmontadas.

Con base en lo expuesto en este documento, es claro que no existe un desorden administrativo, que la entidad si tiene el cuidado y tiene los procedimientos para el manejo de inventarios de las luminarias que se están desmontado, los detalles de la disposición final y el almacenaje de las mismas en el marco del proyecto de Modernización de alumbrado público de Manizales,

Por todo lo anterior, se le solicita muy respetuosamente, a la Contraloría eliminar la observación TRES del informe o, en su defecto, reducir el alcance disciplinario de la misma.

Posición Final de la Contraloría de Manizales

La respuesta del INVAMA se centra en extractar apartes de los estudios previos y de los pliegos de condiciones definitivo (folio 5 al 189), que ya fueron analizados por el equipo auditor, sin que se evidencie que el desmonte de las luminarias y demás componentes del proceso de modernización tenían definido un procedimiento y operaciones necesarias para recibir, almacenar, guardar, proteger, conservar, entregar y/o disponer los elementos del alumbrado público que se desmontarán dentro del proyecto de modernización y en cumplimiento



del contrato No. 221123121 suscrito el 23 de noviembre de 2022 entre el INVAMA y la firma UT MANIZALED.

Esta aseveración se respalda con la revisión del derecho de contradicción (folios 190 a 194) en la que se determina que fue el contratista quien mediante oficio CS-UT MANIZALED -01-2023-004 suscrito el 16 de enero de 2023 solicita a la firma interventora: “**suministrar las indicaciones necesarias para la disposición de las luminarias y/o equipos a desmontar de tal manera que se programen y ejecuten las actividades de clasificación y disposición de la manera correcta**”.

De manera posterior, la Interventoría del contrato No. 221123121, envía mensaje al INVAMA y el 19 de enero de 2023 el Líder de Proyectos Alumbrado Público de dicho instituto, menciona y aporta un cuadro con la descripción de 35 equipos lumínicos que pueden ser sujetos de reutilización(sic), y otras condiciones relacionadas con estos equipos, adicional a la clasificación del material desmontado y su respectiva disposición.

Respecto a la afirmación del INVAMA, que señala que la etapa contractual y conforme a lo indicado en los pliegos, el contratista entregó el plan de Gestión de residuos a la interventoría a través del oficio **CS-ENGYTEC-01-2022-001**, se analizó el documento anexo y se estableció que existen diferencias de fondo sobre su utilidad dentro del proceso auditor, porque en los folios 196 a 216, se determina que se trata del registro del PLAN GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS de propiedad de las firmas **energizett Lighting Your Future** y **UT MANIZALET**.

En conclusión, la Contraloría de Manizales determina que la gestión administrativa del INVAMA frente a las obligaciones del contratista para garantizar la debida disposición de los elementos de alumbrado público objeto de modernización, fueron insuficientes, precarias e inoportunas, razón por la cual se ratifica como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario que será trasladado al Ministerio Público para lo de su competencia.

HALLAZGO CUATRO. Administrativo con presunto alcance disciplinario. El contrato Interadministrativo 221123121 suscrito con IDEAS MAS S.A E.S.P. incumple el numeral 2 artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Criterios:

Constitución Política
Artículo 209



Ley 1952 de 2019.
Artículos 27 y 38

Ley 80 de 1993.
Numeral 2. Artículo 32

Descripción de la situación:

El Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA celebró el contrato Interadministrativo No.221123121 con la Empresa Ideas Más .S.A.E.S.P, optando por la modalidad de contratación directa, sin tener en cuenta lo prescrito en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece el concurso de méritos para realizar la interventoría a un proyecto de inversión, como lo es, el de Modernización de Alumbrado Público radicado en el Banco de Proyectos de Inversión de Manizales BPIM, con el código de proyecto 2020170010055 del 10 de septiembre de 2020.

La situación puede comportar conductas disciplinables establecidas en la Ley 1952 de 2019.

Causas:

- Deficiencia en la elaboración de los estudios previos.
- Aplicación discrecional de la normativa de contratación estatal.
- Debilidad en controles internos.

Efectos:

- Violación a los principios de eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad de la contratación estatal.
- Violación a los Deberes establecidos en el Código Disciplinario Único.

Respuesta de la entidad:

En el derecho de contradicción enviado el 10 de mayo de 2023, el Gerente del INVAMA expone, entre otros los siguientes argumentos, que se extractan de la respuesta sin anexos, en formato de cursiva y tamaño de texto 11:

Se aduce por parte del ente de control que el Instituto de Valorización de Manizales INVAMA celebró el contrato interadministrativo No. 221123121 con la Empresa IDEAS MÁS S.A. E.S.P, optando por la modalidad de contratación directa, sin tener en cuenta



lo prescrito en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece el concurso de méritos para realizar la interventoría a un proyecto de inversión como lo es, el de Modernización de Alumbrado Público radicado en el Banco de Proyectos de Inversión de Manizales BPIM, con el código de proyecto 2020170010055 del 10 de septiembre de 2020.

Al respecto la entidad se pronuncia indicando que tal hallazgo no tiene asidero legal y por lo tanto se considera que la misma debe ser retirada en el informe final, por las siguientes razones:

Dentro del estudio previo para la “interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de luminarias con tecnología LED para el alumbrado público del Municipio de Manizales” se determinó la necesidad de contar con una supervisión y un control tanto técnico como administrativo y financiero para su correcta ejecución.

De igual forma se estableció en el citado estudio lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de entidades estatales que encuentran sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, indicando a su vez que según el numeral 3 del citado artículo el concurso de méritos corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos.

Con respecto al Control, inspección y vigilancia en la prestación del servicio de alumbrado público, el Decreto 943 de 2018 en su artículo 12 modificó el artículo 2.2.3.6.1.10 del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, estableció:

"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.10. Control, inspección y vigilancia en la prestación del servicio de alumbrado público. La prestación del servicio de alumbrado público estará sujeta al control, inspección y vigilancia de las siguientes entidades:

1) Control Técnico: El Sistema de Alumbrado público deberá cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos que expida el Ministerio de Minas y Energía. El control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio, será ejercido por parte de las interventorías, en los términos del inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Las interventorías elaborarán informes periódicos, haciendo especial énfasis en los aspectos técnicos, ambientales y económicos.

2) Control Social: Para efectos de ejercer el control social establecido en el artículo 62 de la Ley 142 de 1994 los contribuyentes y usuarios del servicio de alumbrado público podrán solicitar información a los prestadores del mismo, a la Contraloría respectiva en el ámbito territorial y a la interventoría. Los municipios o distritos definirán la instancia de control ante la cual se interpongan y tramiten las peticiones, quejas y reclamos de los contribuyentes y usuarios por la prestación del servicio de alumbrado público, los cuales serán registrados y tramitados de forma independiente



3) *Control Fiscal: El control fiscal de que trata la Ley 42 de 1993, será ejercido por las contralorías departamentales, distritales y/o municipales, según corresponda la competencia del sujeto de control, respecto del manejo contractual con los prestadores del servicio de alumbrado público y sus interventores, así como al recaudo y uso del impuesto."*

Ahora bien, la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en el inciso tercero del artículo 83 consagra:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)

Por otra parte, frente a la figura del convenio o contrato interadministrativo se consagra en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, así:

"ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)

Por su parte, si la Sociedad IDEAS MAS S.A. E.S.P. quiere en desarrollo de un contrato o convenios interadministrativo, ejecutar las labores de interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental de un contrato de alumbrado público, debe tener la capacidad jurídica para ello, y dicha capacidad está circunscrita al objeto señalado en la Ley o en sus reglamentos, es decir, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la entidad. Así lo ha señalado la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c, cuando se refiere a "Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos".

En todo caso, la capacidad jurídica de la u Sociedad IDEAS MAS S.A. E.S.P debe predicarse (...)

De acuerdo a lo señalado, no es aceptable el hallazgo hecho por el ente de control, pues de la observación no se concluye un actuar indebido de la entidad, por el contrario, se encuentra suficientemente fundamentada la modalidad de selección de



la interventoría mediante el contrato Interadministrativo 221123121 suscrito con IDEAS MAS S.A. S.E.P.

A su vez, la misma Sociedad interventora analizó la situación y resolvió el siguiente problema jurídico: “Es posible jurídicamente que una sociedad, como IDEAS MAS S.A. ESP, celebre un contrato para realizar la interventoría de una obra, con una entidad pública, que a su vez ostenta la calidad de accionista de la Sociedad y cuyo gerente o representante legal, funge como miembro de la junta directiva de IDEAS MAS S.A. ESP” con lo que se concluyó:

4.1. IDEAS MAS S.A. ESP no está inhabilitada para contratar con una entidad pública, que, a su turno, funge como su accionista, así el representante legal de dicho accionista sea miembro de la Junta Directiva de IDEAS MAS S.A. ESP.

4.2. Por su parte el representante legal de la entidad pública accionista de IDEAS MAS S.A. ESP que ostenta la calidad de integrante de la Sociedad, no incurre al celebrar un contrato con esta, en conflicto de interés, en los términos de lo consagrado por el artículo once de la Ley 1437 de 2011.

4.3. Ahora bien, como el representante legal de IDEAS MAS S.A. ESP conforme lo disponen sus estatutos sociales, requiere autorización de la Junta Directiva, para celebrar contratos, cuya cuantía sea igual o superior a los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, de ser este el caso del contrato a suscribir, se recomienda que en la sesión respectiva de la Junta Directiva de IDEAS MAS S.A. ESP, el representante legal de la entidad estatal contratante, manifieste expresamente que se abstiene de participar en la decisión y esta se tome por parte de los demás miembros del órgano societario.

Lo establecido en el numeral 4.3. anterior constituye únicamente una recomendación, pues se reitera en el caso del asunto, no existen ni inhabilidades ni conflictos de interés.

En ese orden de ideas y según lo descrito, es claro que se tomaron todas las medidas juiciosas de estudio y análisis, dentro del marco legal, lo que supone que debe declararse que no hay lugar a mantener la observación presentada en la auditoría por parte del ente de control.

Posición Final de la Contraloría de Manizales

Al analizar la respuesta, es necesario realizar varias precisiones relativas al alcance del Artículo 12 de Decreto 943 de 2018 modificadorio del artículo 2.2.3.6.1.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, que hace referencia al control, inspección y vigilancia en la prestación del servicio de alumbrado público, con un control técnico al **Sistema de Alumbrado Público**, que según



la misma norma “*comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica.*”, es decir, se trata de los controles que debe implementar el ente territorial para garantizar la prestación del servicio de alumbrado público, y no está referido de manera exclusiva al contrato objeto de la observación.

En general, la Contraloría de Manizales determina que los argumentos del INVAMA, no guardan relación con lo observado, ya que en ningún momento se hizo referencia a las calidades o condiciones de la empresa IDEAS MAS, para desempeñar la labor de interventoría, o que los contratos administrativos carecieran de fundamento legal; lo que no justifica la entidad en su extensa respuesta, es porque no aplicó el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, respecto a que la interventoría de proyectos de inversión debe realizarse a través de un concurso de méritos que implica la convocatoria pública y el lleno de una serie de requisitos y procedimientos, en el cual, tanto la empresa Ideas Más como otras interesadas, pudiesen participar.

En razón a lo expuesto y al no encontrar excepciones a lo determinado en la Ley Estatal de Contratación, se ratifica la situación como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario que será trasladado al Ministerio Público para lo de su competencia.

HALLAZGO CINCO. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$20.846.265 Deficiencias en la gestión administrativa y uso indebido de recursos en la ejecución del contrato No. 220608067.

Crterios:

Constitución Política de Colombia

Artículos 209 y 267.

Ley 80 de 1993.

Artículos 23 y 32.

Ley 610 de 2000.

Artículo 6.

Ley 1150 de 2007

Artículo 2, parágrafo 8



Ley 1952 de 2019.

Artículos 27 y 38, numerales 1 y 22

Ley 909 de 2004

Artículo 46

Acuerdo 1075 de 2020

Artículo 92

Resolución N° 436 de 2018.

Estatutos INVAMA

Artículo 22 literal D, Artículo 26 literal A numeral 2.

Acta Junta Directiva No 12 -2022

Descripción de la situación:

La gestión fiscal en el desarrollo y ejecución del contrato de mínima cuantía No. 220608067 “**Servicios de consultoría y/o asesoría para la realización del estudio técnico, para el rediseño institucional del instituto de valorización de Manizales INVAMA.**” presenta serias deficiencias desde la planeación, ya que se incumplió con la debida justificación de reestructuración administrativa en cumplimiento del Artículo 46 de la Ley 909 de 2004 que establece “*Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren*”.

El contrato no contó con la viabilidad presupuestal de la entidad para las futuras modificaciones de la planta de personal por lo que se hace infructuoso realizar un estudio de reestructuración de personal para el cual no se cuenta con los recursos disponibles para su posterior implementación acorde con el artículo 92 del Acuerdo 1075 de 2020.

El valor invertido en este contrato es alto teniendo en cuenta que no generó beneficios y resultados para la entidad, como mínimo se esperaba que con la ejecución de este contrato, se hubiera implementado la guía técnica dispuesta por la Función Pública que determina que el análisis de la Capacidad Institucional, permite realizar el rediseño a la entidad, proveyendo componentes claves para lograr un fortalecimiento de INVAMA, pues finalmente el resultado



obtenido que tuvo un costo de \$20.846.265, se limitó a ser un instrumento meramente informativo en la reunión de junta directiva en el mes de diciembre de 2022, evidenciándose así el uso indebido de los recursos y una gestión fiscal antieconómica e ineficaz en contravía de los principios de la contratación pública.

Causas:

- Deficiencias en la planeación para la ejecución del contrato
- Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente las deficiencias

Efectos:

- Ineficacia del producto final entregado
- Manejo ineficiente del gasto
- Posibles investigaciones disciplinarias y fiscales

Respuesta de la entidad:

En el derecho de contradicción enviado el 10 de mayo de 2023, el Gerente del INVAMA expone, entre otros los siguientes argumentos, que se extractan de la respuesta sin anexos, en formato de cursiva y tamaño de texto 11:

Para el mes de diciembre de 2021, la ARL POSITIVA, en el documento denominado “ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO” el cual consta de 21 folios, consignó las conclusiones respecto de las cargas laborales de un funcionario de la entidad, lo que conlleva determinar una posible inequitativa carga laboral; razón por la cual, la Entidad a través de la dependencia de Gestión Humana, adelantó el Proyecto para llevar a cabo el estudio que permitiera definir o no la viabilidad de la reestructuración administrativa. (...).

Posición de la Contraloría de Manizales:

El INVAMA en su respuesta no aporta evidencia alguna que desvirtúe la falta de planeación de la entidad, en el sentido de contar con la disponibilidad de los recursos económicos suficientes desde el inicio, para la implementación y ejecución de un rediseño institucional, pues aún sin la existencia del estudio era dable para la entidad contemplar los costos que implican llevar a cabo cualquier modificación de la planta de personal, se evidencia que el contrato evaluado no hace parte de una fase inicial de reestructuración, de hecho no se contempla ninguna otra fase, acción o gestión para las siguientes vigencias,



además la Junta Directiva fue clara en la falta de recursos y de autorización para la ejecución de las acciones resultantes de tal estudio.

Se reitera que la situación analizada es un gasto ineficaz y antieconómico, por lo que se ratifica como hallazgo de auditoría con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$20.846.265.

Se dará traslado al Ministerio Público competente en temas disciplinarios y a la Coordinación de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.

HALLAZGO SEIS. Administrativo con presunto alcance disciplinario. Indebido registro en cuentas de orden de los procesos judiciales con calificación de riesgo Alto.

Criterios:

Constitución política de Colombia
Artículo 209.

Ley 1952 de 2019.
Artículo 34 numerales 1 y 6.

Resolución 353 de 2016
Artículo 7.

Resolución 082 de 2021
Artículo 1.

Catálogo General de Cuentas Contaduría General de la Nación
Clase: 8 y 9 Cuentas de orden

SIA Contralorías-202301
Formato F15-Controversias Judiciales

Descripción de la situación:

El Instituto de Valorización de Manizales INVAMA, en la rendición de la cuenta anual consolidada en el aplicativo SIA-Contralorías reportó el estado de sus procesos judiciales a diciembre 31 de 2022, con un total de veintisiete (27) procesos activos con monto de pretensiones por valor de \$ 10.087.852.550, que se discriminan por clases de procesos y montos de la pretensión, con base



en la información rendida en SIA-202201-Formato F15-Controversias Judiciales:

No	Clase de Proceso	Cantidad	Monto de la pretensión
1	Reparación directa	5	\$ 1.288.200.000,00
2	Acción popular	6	\$ 0
3	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	11	\$ 3.477.301.549,80
4	Ordinarios Laborales	1	\$ 102.014.201
5	Concordatos	2	\$ 0
6	Controversia contractual	1	\$ 5.202.489.723,00
7	Procesos ejecutivos	1	\$ 17.847.077
Total		27	\$10.087.852.550,80

De acuerdo con el riesgo de pérdida de los procesos asignado por la entidad, se establece la siguiente clasificación:

Nivel de riesgo	Cantidad	Monto de la pretensión
ALTO	4	\$453.920.741
MEDIO	15	\$3.512.242.086
BAJO	8	\$6.121.689.723
TOTAL	27	\$10.087.852.550

La Resolución 353 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado “*por medio de la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad*” estableció que:

Artículo 7. Registro del valor de las pretensiones. *Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el **Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa** como se indica a continuación:*

a) *Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como **provisión contable**. (negrilla fuera del texto original)*

b) *Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de*



las pretensiones ajustado para que sea registrado como **cuenta de orden**.
(negrilla fuera del texto original)

c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

d) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

Teniendo en cuenta el anterior criterio, se realizó el análisis de los registros realizados por INVAMA a los procesos judiciales en riesgo alto encontrando lo siguiente:

Código contable y numero de procesos asociados	Valor registrado
246002 sentencias (0)	\$0
2701 litigios y demandas (0)	\$0
912004 litigios y mecanismos de solución de conflictos (27)	\$10.020.933.498

Como se observa en la **cuenta de orden 912004** se registran las pretensiones de los 27 procesos judiciales por un valor de \$10.020.933.498; lo anterior en contravía de la norma sobre la materia, respecto a que el registro de los procesos en riesgo alto debe realizarse como una provisión contable, lo cual es equivalente a pasivos a cargo de la entidad.

La Auditoria evidenció una diferencia entre en los valores reportados en SIA CONTRALORIAS, Formato F15 controversias judiciales por \$10.087.852.550 y en los estados contables el registro es de \$10.020.933.498, que se traduce en una diferencia de \$66.919.052, situación que impacta la razonabilidad de los estados contables; y subestimación en la cuenta 2701 litigios y demandas por valor de \$453.920.741, que corresponden a los procesos en alto riesgo y en consecuencia una sobreestimación de la cuenta 912004 litigios y mecanismos de solución de conflictos ya que se deben incluir los procesos de alto riesgo por el mismo valor.

Causas:

- Incumplimiento de la metodología para el registro contable de los procesos judiciales.



- Falta de coordinación entre las áreas que deben registrar la información de los procesos judiciales.

Efectos:

- Falta de confiabilidad en la información que se debe rendir a los entes externos
- Posibles investigaciones disciplinarias

Respuesta de la entidad:

En el derecho de contradicción enviado el 10 de mayo de 2023, el Gerente del INVAMA expone, entre otros los siguientes argumentos, que se extractan de la respuesta sin anexos, en formato de cursiva y tamaño de texto 11:

Al respecto hay que hacer claridad que cuando se afirma que la provisión que se debe hacer por concepto de procesos que generan alto riesgo son equivalentes a pasivos a cargo de la entidad, esto no se puede dar por sentado como una obligación a cargo de la entidad, dado que no existen condenas ejecutoriadas en contra de la misma, pues con el transcurso de los procesos y de acuerdo a las actuaciones que se realicen, a los cambios de jurisprudencia, al desarrollo y controversias de las pruebas decretadas, el nivel de riesgo puede variar hasta el punto de que los fallos no sean condenatorios.(...).

Posición de la Contraloría de Manizales:

La entidad acepta la diferencia del reporte de información en la rendición de la cuenta anual en el aplicativo SIA CONTRALORÍAS, lo que genera falta de confiabilidad en la información suministrada para el proceso auditor, incumpliendo además con lo estipulado en la Resolución No. 11 de enero de 2022 *Por la cual se establecen los métodos y la forma de rendir la cuenta e informes a la Contraloría General del Municipio de Manizales.*

Teniendo en cuenta que la Resolución 353 de 2016, es el resultado de un trabajo conjunto entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado²⁹, en el que se definieron criterios y reglas para estimar la probabilidad de pérdida de un proceso para ser incorporada por dicha Agencia, en la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites de arbitrales, esta no se contrapone a

²⁹ La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se creó por la Ley 1444 de 2011, como Unidad Administrativa Especial; se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.



las disposiciones que emite, modifica, actualiza o complementa la Contaduría General de la Nación dentro del ámbito de su competencia en relación con los procedimientos contables para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

Por lo tanto, como INVAMA, no aportó ningún criterio que indique que aplica otra metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de las provisiones, litigios y demandas generadas en las controversias judiciales en contra de la entidad, se ratifica el hallazgo administrativo en los términos dados a conocer, al evidenciar la ausencia de metodologías y procedimientos que reflejan la ineficiencia e ineficacia del control interno contable para tal fin, adicional al impacto final que sobre la opinión de los estados financieros de la entidad tiene esta clase de actuaciones, que de ninguna manera puede ser opcional o discrecional.

HALLAZGO SIETE. Administrativa. Incumplimiento en la elaboración y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos peligrosos.

Criterios:

Constitución Política

Artículo 209

Decreto 1076 de 2015.

Título 6 Capítulo 1, Sección 6. Artículo 2.2.6.1.6.2

Descripción de la situación:

INVAMA reportó en el aplicativo SIA Contralorías un documento denominado Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos con fecha de creación de diciembre de 2010, el cual no cumple con lo estipulado Decreto 4741 de 2005 compilado en el Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, que reglamenta la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

En dicho documento, se informa que el Instituto no estructuró el plan de conformidad con la normativa, y se desconoce si se cuenta con el Registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos ante la autoridad ambiental competente CORPOCALDAS, de acuerdo con la cantidad de residuos generados.



La Contraloría de Manizales concluye que INVAMA no cumple con los lineamientos para garantizar el adecuado manejo de residuos peligrosos (RESPEL), y tampoco con la generación de las acciones de prevención y reducción desde la fuente, para minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos en su disposición final.

Causas:

- Omisión de las disposiciones normativas en el manejo y disposición final de Residuos peligrosos

Efectos:

- Resultados ineficaces en el adecuado manejo de residuos peligrosos RESPEL.

Respuesta de la entidad:

En el derecho de contradicción enviado el 10 de mayo de 2023, el Gerente del INVAMA expone, entre otros los siguientes argumentos, que se extractan de la respuesta sin anexos, en formato de cursiva y tamaño de texto 11:

El INVAMA expone frente lo manifestado por la Contraloría en cuanto al Incumplimiento en la elaboración y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos peligrosos, lo siguiente:

El documento Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, reportado en el aplicativo SIA Contralorías si cumple con lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, que reglamenta la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, toda vez que en dicho documento se indica:

“INTRODUCCIÓN

El Instituto de Valorización de Manizales en cumplimiento de su objeto social como es el mantenimiento del alumbrado público del municipio de Manizales y otros municipios del Departamento de Caldas, genera por su actividad, residuos o desechos de carácter peligrosos como son los generados por las bombillas, transformadores, aceites dieléctricos, parque automotor, oficina, entre otros...”

Posición Final de la Contraloría de Manizales



El plan de Gestión de Residuos Sólidos aportado por el INVAMA en el derecho de contradicción, refiere una serie de inconsistencias que le restan confiabilidad para desvirtuar lo observado por la Contraloría de Manizales, ya que al corroborar en el Aplicativo SIA CONTRALORIAS difiere en su totalidad el contenido de los mismos.

Un Plan formulado en el año 2010, no se ajusta a las condiciones actuales de la prestación del servicio en cuanto a la cantidad y tipo de los residuos generados, pues en los últimos 12 años, INVAMA ha presentado, según el mismo ente auditado, mayor generación de residuos sólidos especiales o peligrosos, dada la modernización del alumbrado público, lo que implica necesariamente la actualización del plan, de acuerdo con las condiciones actuales de la empresa.

Se confirma como hallazgo administrativo en los términos dados a conocer en el informe preliminar.

4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE LOS HALLAZGOS DE AUDITORIA

CONCEPTO				ALCANCE O INCIDENCIA						
No	Descripción del Hallazgo	Cuantía fiscal por Contratación \$	Cuantía hallazgo Fiscal \$	A	F	D	P	Otro	S	O
1	Administrativo con presunto alcance disciplinario. Incorrecciones e imposibilidades por \$2.542.036.210 en los Estados Financieros del INVAMA conllevan a la auditoria a no expresar una opinión sobre la realidad de la misma.			X		X				
2	Administrativo con presunto alcance disciplinario. Disminución de \$21.521.471.628 en el presupuesto de la vigencia fiscal 2022 del INVAMA sin acatar las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Manizales- Acuerdo 1075 de 2020.			X		X				
3	Administrativo con presunto alcance disciplinario. Deficiente planeación en el proyecto de Modernización de Alumbrado Público y en las obligaciones específicas.			X		X				



CONCEPTO				ALCANCE O INCIDENCIA						
No	Descripción del Hallazgo	Cuantía fiscal por Contratación \$	Cuantía hallazgo Fiscal \$	A	F	D	P	Otro	S	O
4	Administrativo con presunto alcance disciplinario. Celebración de contrato de interventoría del proyecto de modernización de alumbrado público con IDEAS MAS S.A E.S.P. que incumple el numeral 2 artículo 32 de la Ley 80 de 1994.			X		X				
5	Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$20.846.265 Deficiencias en la gestión administrativa y uso indebido de recursos en la ejecución del contrato No. 220608067.	20.846.265		X	X	X				
6	Administrativo con presunto alcance disciplinario. Indebido registro en cuentas de orden de los procesos judiciales con calificación de riesgo Alto.			X		X				
7	Administrativo. Incumplimiento en la elaboración y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos peligrosos.			X						
Subtotales		20.846.265		9	1	7			1	
Valor Total Hallazgos		20.846.265								



5. ANEXOS

5.1. Pruebas analíticas de los Estados Financieros y de presupuesto

Tabla Anexo 1- Estado de Situación Financiera

INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA			
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE 31 DE			
ACTIVO	2022	2021	Var. %
CORRIENTE			
Efectivo y equivalentes al efectivo	5.861.500.008	6.544.639.259	-10,44%
Inversiones e instrumentos derivados	7.884.614.288	7.829.669.449	0,70%
Cuentas por cobrar	6.869.755.096	7.067.498.863	-2,80%
Inventarios	565.130.921	683.060.974	-17,26%
Otros activos	104.710.680	77.607.384	34,92%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	21.285.710.993	22.202.475.929	-4,13%
NO CORRIENTE			
Inversiones e instrumentos derivados	61.575.596	61.568.775	0,01%
Cuentas por cobrar	17.654.437	1.154.437	1429,27%
Propiedad planta y equipo	22.528.031.682	22.820.271.296	-1,28%
Bienes de uso público históricos y culturales	71.268.748.241	70.801.170.591	0,66%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	93.876.009.956	93.684.165.099	0,20%
TOTAL ACTIVO	115.161.720.949	115.886.641.028	-0,63%
PASIVO			
CORRIENTE			
Préstamos por pagar a corto plazo	584.000.002	735.427.623	-20,59%
Cuentas por pagar	801.272.735	1.464.991.735	-45,31%
Beneficios a empleados	1.220.556.296	1.187.576.572	2,78%
Provisiones		48.000.000	-100,00%
Otros pasivos		762.640.923	-100,00%
TOTAL PASIVO CORRIENTE	2.605.829.033	4.198.636.853	-37,94%
NO CORRIENTE			
Préstamos por pagar a largo plazo	1.587.024.285	2.539.238.853	-37,50%
Cuentas por pagar	132.973	64.693.459	-99,79%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	1.587.157.258	2.603.932.312	-39,05%
TOTAL PASIVO	4.192.986.291	6.802.569.165	-38,36%
PATRIMONIO			
Patrimonio de las entidades de gobierno	110.968.734.658	109.084.071.863	1,73%
TOTAL PATRIMONIO	110.968.734.658	109.084.071.863	1,73%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	115.161.720.949	115.886.641.028	-0,63%

Fuente: PT08 Prueba analítica – Elaborado por el equipo auditor



La elaboración del anterior Estado de Situación Financiera (**ESF**) se realizó a partir de la información reportada en formato f01b Saldos y Movimientos del aplicativo SIA Contralorías, la cual es equivalente a la rendida en el **CHIP de la Contaduría General de la Nación**.

Al realizar la validación de la información contenida en dicho formato y su anexo 3-Estado de Situación Financiera, se pudieron establecer diferencias en la clasificación de cuentas, tanto del activo como del pasivo en la parte corriente y no corriente, así:

Concepto	CHIP	ESF
Total activo corriente	21.285.710.993	13.418.751.144
Total activo no corriente	93.876.009.956	101.742.969.803
Total pasivo corriente	2.605.829.033	2.021.962.003
Total pasivo no corriente	1.587.157.258	2.171.024.287

Dentro del activo corriente, la diferencia se presenta porque en la rendición al CHIP clasificaron la cuenta de Inversiones en asociadas contabilizadas por el método de participación patrimonial como corriente.

Al respecto se debe señalar que el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Capítulo VI. Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones, numeral 1.3.2.2.1 Activos corrientes y no corrientes, establece lo siguiente:

“La entidad clasificará un activo, como corriente cuando a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita o a precios de no mercado en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que la entidad tarda en transformar entradas de recursos en salidas); b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación; c) espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o d) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo (como se define en la presente Norma), a menos que este se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros.”

Para el caso que nos ocupa, la inversión en asociadas a la que se hace referencia, es la que el INVAMA posee en la Terminal de Transportes de Manizales, con una participación superior al 20%.



En cuanto al pasivo, la diferencia se debe a que en la rendición en el CHIP clasificaron como corriente un préstamo con la banca comercial, el cual es a largo plazo (36 meses), o sea que se clasifica como no corriente.

Es de anotar que las diferencias en la clasificación de las cuentas, influyen en la construcción de los indicadores financieros de la entidad y en la consolidación del Balance de la Hacienda y el Tesoro por parte de la Contaduría General de la Nación a la cual se reporta la información del aplicativo CHIP.

Como se puede observar en el Estado de Situación Financiera, la cuenta Efectivo y equivalentes al efectivo registra un decremento de \$683.139.251 con respecto al año anterior y equivalente al 10.4% y su disminución se debe principalmente a la cancelación de un crédito con Davivienda para obras de valorización.

Las Cuentas por cobrar porción corriente, presentan una leve disminución del 2.8%, con respecto al año anterior y en ella se registran las contribuciones por obras de valorización. Dentro del proceso auditor, se pudo establecer que, del valor de la cartera por obras de valorización, el cual asciende a \$6.096.889216, se encuentran cuentas por cobrar al Municipio de Manizales por un valor cercano a los \$2.500.000.000, los cuales no han sido conciliados entre ambas entidades, por lo que se desconoce cuál es el valor real de dichas obligaciones para con el INVAMA.

De otro lado, la Propiedad planta y equipo registra un saldo de \$22.528.031.682 al cierre de la vigencia con una variación poco significativa del -1.28% con respecto al año anterior. Dentro de este grupo se encuentra la cuenta Edificaciones con un saldo de \$895.669.565, la cual incluye la subcuenta Salas de exhibición, conferencias y ventas con un valor de \$26.055.515; Con respecto a esta cuenta se pudo establecer que mediante Acta 004 de Junta Directiva de abril 21/22 se aprobó la venta de la participación que tiene el INVAMA en un lote de terreno en Expoferias, pero al consultarse sobre los registros derivados de esta operación, se pudo establecer que hay una inadecuada clasificación del hecho económico, toda vez que la subcuenta Salas de exhibición, conferencias y ventas se encuentra dentro de la cuenta Edificaciones, tampoco corresponde a un lote de terreno, sino que se trata de una participación accionaria del INVAMA en Expoferias.

En cuanto a los Otros activos, éstos registran un saldo de \$104.710.680 al cierre de la vigencia, con un incremento del 34.9% con respecto al año anterior, generado básicamente por la adquisición de software para la entidad. En este grupo de Otros activos, se registra la cuenta de Amortización acumulada de



activos intangibles, la cual pasó de \$568.739.937 en 2021 a \$609.330.102 en 2022, lo que representa un incremento del 7.14%. Realizadas las verificaciones a los registros en esta cuenta, se pudo establecer que en la cuenta 197508 Amortización/Software se registraron \$9.256.651, los cuales corresponden a la amortización de licencias, que hacen parte de la cuenta 197507 Amortización/Licencias.

Las Cuentas por pagar presentan al cierre de la vigencia 2022 un saldo de \$801.272.735 con un decremento del 45.3% con respecto al año anterior; dentro de las cuales se registra la cuenta Adquisición de bienes y servicios, la cual pasó de \$99.559.389 en 2021 a \$40.052.139 en 2022, con una disminución del 59.7% y en ella se registran los bienes y servicios para el desarrollo del objeto misional.

Tabla Anexo 1- Estado de Resultados

INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES – INVAMA			
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL A DICIEMBRE 31 DE			
	2022	2021	Var. %
INGRESOS OPERACIONALES	22.400.207.839	19.823.408.724	13,0%
INGRESOS FISCALES	17.017.570.643	15.316.763.896	11,1%
Devoluciones y descuentos (Db)		(6.371.317)	-100%
VENTA DE SERVICIOS	5.382.637.196	4.506.644.828	19,4%
Otros servicios	5.382.637.196	4.506.644.828	19,4%
COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS	16.970.930.563	15.272.164.901	11,1%
Otros servicios	16.970.930.563	15.272.164.901	11,1%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	4.296.401.885	4.187.954.745	2,6%
Gastos de administración	3.841.965.819	3.749.079.136	2,5%
Deterioro Depreciaciones Amortizaciones	166.036.425	226.040.608	-26,5%
Transferencias y subvenciones	288.399.641	212.835.001	35,5%
EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL	1.132.875.391	363.289.078	211,8%
OTROS INGRESOS	1.078.320.423	3.812.743.142	-71,7%
OTROS GASTOS	469.153.985	214.888.171	118%
EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	1.742.041.829	3.961.144.049	-56,0%

Fuente: PT08 Prueba analítica – Elaborado por el equipo auditor

El total de ingresos del INVAMA para la vigencia fiscal de 2022, ascendieron a \$23.478.528.263, de los cuales \$22.400.207.839 son operacionales y \$1.078.320.423 no operacionales. En cuanto a los ingresos operacionales, éstos registran un incremento del 13% con respecto al año anterior al pasar de \$19.823.408.724 en 2021 a \$22.400.207.839 en 2022, como consecuencia de mayores recaudos por alumbrado público.



En desarrollo del proceso auditor, se hizo la validación de la información correspondiente a ingresos por alumbrado público, al denominado Ciclo 300 o Usuarios no regulados, el cual comprende a los usuarios que reciben alumbrado público pero que no lo cancelan mediante factura de la empresa que presta el servicio de energía, sino que son facturados directamente por el INVAMA, los cuales durante la vigencia 2022 ascendieron a la suma de \$140.475.944.

En cuanto a los gastos de administración y operación, se presentó un leve incremento del 2.6% con respecto a la vigencia 2021, al pasar de \$4.187.954.745 en dicha vigencia a \$4.296.401.885 en el año 2022. Del total de gastos, \$3.749.079.136 corresponden a gastos de operación, en los cuales se destacan los gastos generales por \$ 1.445.176.837, Sueldos y salarios por \$1.123.494.153 y Prestaciones sociales por valor de \$484.614.375. La variación más significativa se presenta en la cuenta de gastos generales, la cual registra un decremento del 12.6% con respecto a la vigencia 2021.

El resultado del ejercicio se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	2022	2021
Total Ingresos	23.478.528.262	23.636.151.866
Total Costos y Gastos	21.736.486.433	19.675.007.817
Utilidad del Ejercicio	1.742.041.829	3.961.144.049

INDICADORES FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2022

Tabla Anexo 1- Indicadores

INDICADORES FINANCIEROS DICIEMBRE 31 DE 2022				
INVAMA				
INDICADOR	FORMULA	2022	INDIC E	INTERPRETACION
Razón Corriente	Activo Corriente	21.286	\$ 8,17	Por cada peso que la empresa adeuda a corto plazo cuenta con \$8,17 para responderle a sus acreedores
	Pasivo Corriente	2.606		
Endeudamiento Total	Pasivo Total	4.193	3,6%	



INDICADORES FINANCIEROS DICIEMBRE 31 DE 2022				
INVAMA				
INDICADOR	FORMULA	2022	INDICE	INTERPRETACION
	Activo Total	115.162		Del total del activo de la empresa el 3,6% pertenece a terceros por obligaciones contraídas
Endeudamiento Con Trabajadores	Pasivos Laborales	1.221	29,1%	Del total del pasivo de la empresa el 29,1% corresponde a obligaciones laborales
	Pasivo Total	4.193		
Concentración Deuda A Corto Plazo	Pasivo Corriente	2.606	62,2%	El 62,2% de los pasivos de la empresa se encuentran en el corto plazo a corto plazo
	Pasivo Total	4.193		
Deuda Financiera	Pasivo Largo Plazo	1.587	1,4%	Del total del activo de la empresa el 1,4% corresponde a obligaciones financieras a largo plazo
	Activo Total	115.162		
Endeudamiento A Largo Plazo	Pasivo Largo Plazo	1.587	1%	El pasivo a largo plazo representa el 1% del patrimonio
	Patrimonio	110.969		
Apalancamiento	Patrimonio	110.969	96,4%	Nos indica que de cada \$100 pesos invertidos en la empresa el 96,4% corresponde al municipio
	Activo Total	115.162		
Margen Operacional	Utilidad Operacional	1.133	5%	Es la rentabilidad de la empresa en el desarrollo de su objeto social, por cada \$100 pesos de ventas genera una utilidad operacional de \$5
	Ingreso Operacional	22.400		
Margen Neto	Utilidad Neta	1.742	8	Es el rendimiento de la empresa con respecto al total de sus ventas, lo que demuestra que la empresa por cada \$100 pesos de venta genera una utilidad de \$8
	Ingreso Operacional	22.400		
Roa Rendimiento De Los Activos	Utilidad Neta	1.742	1,51%	Por cada \$100 de activos se genera una utilidad de \$1,51
	Activo Total	115.162		
Roe Rentabilidad Patrimonial	Utilidad Neta	1.742	1,6%	Por cada \$100 invertidos en la entidad, se genera una utilidad de \$1,6
	Patrimonio	110.969		

Establecer La Pertinencia De Estos Indicadores



INDICADORES FINANCIEROS DICIEMBRE 31 DE 2022				
INVAMA				
INDICADOR	FORMULA	2022	INDICE	INTERPRETACION
Ebitda	Util. Operat.+ Deprec.+ Amortiza.+ Provisión Impuestos	7.422		Determina las ganancias o la utilidad obtenida en la empresa sin tener en cuenta los gastos financieros, provisiones de impuestos, depreciaciones y amortizaciones

Margen Ebitda	Ebitda	7.422	33,13	Indica que por cada \$100 de ingresos me quedan \$33 excluyendo el efecto contable de la depreciación y la amortización de activos
	Ingresos Operacionales	22.400		

Fuente: elaboración equipo auditor

Tabla Anexo1- Resultados Presupuestales

PRESUPUESTO DE INGRESOS			
CONCEPTO	DEFINITIVO	PPTO EJECUTADO	%
Ingresos Corrientes	24.957.780.986	22.482.092.512	90.1%
Recursos De Capital	21.076.558.466	115.666.659	0.5%
TOTAL INGRESOS	46.034.339.452	22.597.759.171	49.1%
PRESUPUESTO DE GASTOS			
Gastos de Funcionamiento	6.299.989.817	5.423.971.065	85.6%
Gastos de Inversión	22.573.362.674	21.115.787.798	5.93%
Gastos Operación Comercial	13.019.509.622	12.641.132.750	91.03%
Servicio De La Deuda	4.141.477.339	1.372.667.183	33.14%
TOTAL GASTOS	46.034.339.452	40.553.558.796	43.36%

Elaboró: Equipo Auditor

El presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal de 2022, fue aprobado mediante Acuerdo 1103 de diciembre 7 de 2021 del Honorable Concejo Municipal y a nivel interno aprobado mediante Acuerdo No. 008 de diciembre 17 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la entidad.

Durante la vigencia 2022 se realizaron las siguientes modificaciones:

Acto Admirativo	Fecha	Modificación	Valor
Resolución 060	Enero 31	Traslado	250.000.000
Resolución 127	Abril 5	Traslado	3.500.000



Acto Admirativo	Fecha	Modificación	Valor
Resolución 205	Julio 19	Traslado	170.000.000
Resolución 243	Agosto 18	Traslado	82.300.000
Resolución 297	Octubre 14	Traslado	224.000.000
Resolución 309	Octubre 31	Traslado	18.000.000
Resolución 344	Diciembre 13	Traslado	30.950.000
Acuerdo 001	Diciembre 14	Reducción	21.521.471.628
Acuerdo 002	Diciembre 14	Traslado	8.287.392

El presupuesto de rentas y gastos aprobado por el Honorable Concejo Municipal ascendió a la suma de \$67.555.811.079, pero con la reducción de \$21.521.471.628, quedó un presupuesto definitivo de \$46.034.339.452 con una ejecución del 49.1%, pues de \$46.034.339.452 recaudó \$22.597.759.171.

De estos ingresos, sólo el 0.5% corresponden a recursos de capital por valor de \$115.666.659 por concepto de rendimientos financieros, puesto que los recursos del crédito para obras como pavimentación segunda calzada av. Silvio Villegas y segunda calzada al SENA y pavimentación Arenillo, no se materializaron en esta vigencia. Al respecto se puede señalar la deficiencia en la programación del presupuesto ya que se incluyen ingresos por obras que no fueron aprobadas por las Juntas de Propietarios de las áreas de influencia de los proyectos y a que el Municipio no aprobó recursos para cofinanciarlos. Así mismo, no se observa ejecución de recursos del balance por \$1.048.000.000 habiendo sido apropiados para su ejecución en la vigencia 2022.

En cuanto al presupuesto de gastos ejecutado por \$40.553.558.796, el 13.37% corresponden a gastos de funcionamiento por \$5.423.971.065, el 3.38% a servicio de la deuda por \$1.372.667.183, el 52.07% a inversión por \$21.115.787.798 y el 31.17% para operación comercial por \$12.641.132.750.

De los gastos de funcionamiento, el 48% se destinaron para gastos de personal, esto es, \$2.621.512.298, el 43% para adquisición de bienes y servicios por \$2.346.374.556, el 7% para transferencias corrientes por \$368.455.524 y el 2% para impuestos, tasas y contribuciones por \$87.628.684.

En desarrollo del proceso de auditoría, el equipo auditor hizo una selección de contratos, de los establecidos en la muestra de contratación, con el fin de determinar la expedición previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del respectivo Registro Presupuestal, estableciendo la vigencia de dicho CDP, de conformidad con las disponibilidades generales del presupuesto y el adecuado registro contable en las cuentas correspondientes. Se observó que en el registro presupuestal No 42 del contrato 220118003, no aparece el



nombre de la apropiación; en la orden de compra No.96434 se utilizan dos apropiaciones presupuestales para la compra de un mismo bien.

Se pudo establecer que la entidad, en el subproceso Contabilidad y Presupuesto, código GF-CP-PR-04 fijó una vigencia de los certificados de disponibilidad de 150 días para licitaciones y 90 días para el resto de la contratación, contraviniendo lo establecido en el numeral 13 del artículo 3° del Acuerdo 1103 de 2021, “*Por medio del cual se establece el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Manizales para la vigencia fiscal de 2022*”, que determina la vigencia de los certificados de disponibilidad presupuestal así: Licitaciones y concursos 120 días; contratación directa 90 días; para comisiones, vinculaciones y órdenes de servicio 45 días.

El Instituto de Valorización de Manizales presentó al cierre de la vigencia 2022 déficit presupuestal por la suma de - \$17.955.799.624, reflejados en la siguiente tabla:

Tabla Anexo 1-. 5 resultado Fiscal

Total ingresos ejecutados	Total gastos ejecutados	Déficit presupuestal
22.597.759.172	40.553.558.796	(17.955.799.624)

Elaboró: Equipo Auditor

5.2. Tramite vigencias futuras excepcionales Acuerdo 1065 de 2020

Las vigencias futuras autorizadas en el Acuerdo 1065 de 2020 al INVAMA, están sustentadas en la Ley 1483 de 2011³⁰ que autoriza las vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales, cuya característica es que no requieren de apropiación en el presupuesto de la vigencia en que se conceda la autorización; siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Requisito (no literal)	Cumple
a) Que sea para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones,	Cumple Proyecto de energía.
a. El monto máximo de vigencias futuras, plazo deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo	Cumple Exposición de motivos Proyecto de Acuerdo 028 de nov.13 2020, se anuncia certificado expedido por la Secretaria de Hacienda

³⁰ Ley 1483 de 2011 Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.



Requisito (no literal)	Cumple
b. Aprobación previa del Comfis territorial	Cumple Exposición de motivos Proyecto de Acuerdo 028 de nov.13 2020, se menciona el Acta del Comfis No. 18 de nov.5 de 2020, pero solo alude al proyecto Aerocafé, incluido en el Acuerdo 1065 de 2020.
d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del DNP.	No aplica para la compra de energía del INVAMA
La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial	Cumple En el Proyecto de Acuerdo 028 de nov.13 2020, se explica que hace parte de mecanismos de seguridad implícitos en el Plan de Desarrollo y Plan de acción del INVAMA.
Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.	No analizado en la Auditoria.
La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno	Cumple. El periodo de gobierno va hasta el año 2023.
Parágrafo 1. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde;	Cumple
Parágrafo 2. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.	Cumple. Los contratos de suministro de energía para el sistema de alumbrado público de Manizales van hasta diciembre de 2023



5.3. Muestra contractual revisada

	Código contrato	VALOR	Modalidad Contratación	Objeto contrato
1	221123121	28.924.922.073	Selección Abreviada	Declaratoria Desierto (Licitación)
2	221205126	749.417.375	Contratación Directa	Convenios Interadministrativos
3	220829104	306.233.746	Selección Abreviada	Contratación de Menor Cuantía
4	220829103	273.219.093	Selección Abreviada	Contratación de Menor Cuantía
5	220801086	217.120.260	Concurso de Méritos	Contrato de Prestación de Servicios
6	220722078	117.826.182	Selección Abreviada	Contratación de Menor Cuantía
7	220825101	113.520.000	Selección Abreviada	Contratación de Menor Cuantía
8	220304054	98.967.997	Selección Abreviada	Contratación de Menor Cuantía
9	884500	70.009.704	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
10	OC94821	55.539.910	Mínima Cuantía	Productos en grandes superficies por la tienda virtual del Estado
11	220127022	53.062.100	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
12	221005112	50.000.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
13	220127028	42.400.711	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
14	221005113	42.388.630	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
15	221213128	42.000.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
16	220608065	32.205.735	Selección Abreviada	Contratación de Menor Cuantía
17	220128045	30.013.683	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
18	220118002	29.045.500	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
19	220224053	28.000.000	Mínima Cuantía	Contrato de Prestación de Servicios
20	220314056	27.987.736	Mínima Cuantía	Contrato de Prestación de Servicios
21	220412061	27.981.095	Mínima Cuantía	Suministro
22	220616068	27.840.440	Mínima Cuantía	Suministro



	Código contrato	VALOR	Modalidad Contratación	Objeto contrato
23	220222052	27.652.440	Mínima Cuantía	Contrato de Prestación de Servicios
24	220128037	27.285.167	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
25	220810095	27.169.140	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
26	220315057	27.000.000	Mínima Cuantía	Contrato de Prestación de Servicios
27	220128041	25.370.015	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
28	220126020	25.370.015	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
29	220121008	25.062.500	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
30	220608066	25.000.000	Mínima Cuantía	Contrato de Obra
31	220126014	23.818.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
32	220816091	23.764.500	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
33	220824098	23.130.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
34	OC97246	22.931.628	Mínima Cuantía	Productos en grandes superficies por la tienda virtual del Estado
35	220810096	21.218.558	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
36	220120006	21.181.353	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
37	220608067	20.846.265	Mínima Cuantía	Apoyo a la Gestión
38	220802087	19.734.180	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
39	220119004	19.716.030	Mínima Cuantía	Apoyo a la Gestión
40	220721076	19.600.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
41	220825100	19.373.466	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
42	220118003	18.623.801	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
43	220114001	18.482.640	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
44	220714073	18.154.550	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
45	220126012	18.045.181	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
46	220119005	18.045.181	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo



	Código contrato	VALOR	Modalidad Contratación	Objeto contrato
47	220317058	17.438.970	Mínima Cuantía	Suministro
48	221125123	17.300.000	Mínima Cuantía	Porcentaje Mínima Cuantía
49	220121007	17.279.628	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
50	220126015	17.170.263	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
51	220128033	17.071.818	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
52	220722077	17.060.900	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
53	220208050	17.022.485	Mínima Cuantía	Suministro
54	220128032	16.951.534	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
55	220215051	16.755.200	Mínima Cuantía	Contrato de Prestación de Servicios
56	220802089	16.404.710	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
57	220802088	16.404.710	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
58	220803090	15.967.258	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
59	220624069	15.713.898	Mínima Cuantía	Suministro
60	220125011	15.519.835	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
61	220126013	15.000.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
62	220706071	15.000.000	Mínima Cuantía	Suministro
63	OC96434	14.699.889	Mínima Cuantía	Productos en grandes superficies por la tienda virtual del Estado
64	220803092	14.300.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
65	220127024	14.194.588	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
66	220715074	14.194.587	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
67	220715075	14.194.587	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
68	221007114	14.082.667	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
69	220331060	13.972.450	Mínima Cuantía	Contrato de Prestación de Servicios
70	220127029	13.800.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo



	Código contrato	VALOR	Modalidad Contratación	Objeto contrato
71	220829102	13.450.017	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
72	220901105	13.123.768	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
73	220124010	12.983.400	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
74	220801085	12.983.400	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
75	220801082	12.904.170	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
76	220126017	12.628.077	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
77	220128042	12.500.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
78	220310055	12.356.373	Mínima Cuantía	Suministro
79	220803091	11.916.657	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
80	220706070	11.597.875	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
81	220909106	11.592.661	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
82	220909107	11.277.747	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
83	220128034	11.061.551	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
84	220128036	11.061.551	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
85	220707072	10.925.273	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
86	220127027	10.853.799	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
87	OC97050	10.785.895	Mínima Cuantía	Productos en grandes superficies por la tienda virtual del Estado
88	220128035	10.771.096	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
89	220127023	10.480.641	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
90	220127030	10.190.186	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
91	220128031	10.190.186	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
92	220801080	10.055.955	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
93	220801083	10.055.955	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo



	Código contrato	VALOR	Modalidad Contratación	Objeto contrato
94	220801081	10.055.955	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
95	220325059	10.020.990	Mínima Cuantía	Contrato de Prestación de Servicios
96	220128038	10.000.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
97	220801084	9.527.855	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
98	220801079	9.527.855	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
99	220825099	9.225.460	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
100	220121009	7.000.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
101	220915111	7.000.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
102	220204049	6.961.500	Mínima Cuantía	Prestación de Servicios
103	220128047	5.000.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
104	220128044	5.000.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
105	220128043	5.000.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
106	220128046	5.000.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo



5.4 Respuesta de la entidad

Manizales, 10 de mayo de 2023.

Doctor

IVAN DARIO DELGADO TRIANA

Contralor Municipal

CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

Ciudad

Asunto: Contradicción frente al Informe Preliminar de Auditoria Financiera y de Gestión 1.02-2023

MAURICIO CARDENAS RAMIREZ, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número **75.063.157**, obrando en calidad de Gerente y representante Legal del **INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES –INVAMA–**, por medio del presente escrito, me permito realizar un pronunciamiento frente al Informe Preliminar de Auditoria Financiera y de Gestión año auditado 2022, para lo cual se dará respuesta uno a uno de los hallazgos planteados por el equipo auditor.

OBSERVACIÓN UNO. Administrativo con presunto alcance disciplinario. Incorrecciones e imposibilidades por \$2.526.055.515 en los Estados Financieros del INVAMA conllevan a la auditoria a no expresar una opinión sobre la realidad de la misma.

Frente a esta observación, el INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES INVAMA, se permite presentar los siguientes argumentos de defensa y contradicción:

De acuerdo con el procedimiento interno establecido para facturación de Valorización, con código GF-FA-PR-01 que reposa en los documentos del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad y que hace parte del proceso de Gestión Financiera, se menciona como sistema de información el Software de Impuestos Plus, donde se puede evidenciar la información detallada respecto a facturación, liquidación, cartera, individualizando por cada usuario contribuyente, sea persona natural o jurídica y, por consiguiente, el que constituye el medio oficial para conocer cifras relacionadas con la cartera, toda vez que en la contabilidad no se lleva de manera individualizada, tercero por tercero, sino de manera global, debido a lo robusto de cada proyecto.



	FACTURACIÓN VALORIZACIÓN		Código: GF-FA-PR-01
	PROCESO: Gestión Financiera		Fecha Vigencia: 01/06/2020
	SUBPROCESO: Facturación		Versión: 2
Responsable	#	Actividades	Descripción a la Actividad
Técnico Administrativo Sistemas	1	Crear datos de la obra	Una vez que salga en Vigencia la Resolución Distribuidora se debe crear la obra con sus respectivos datos, en el sistema Impuestos Plus (ver instructivo del sistema).
Técnico Administrativo Sistemas	2	Importar datos de los predios	Antes de importar los datos de los predios se deben tener creados los diferentes factores de valorización que se tuvieron en cuenta para la distribución de la obra, en el sistema Impuestos Plus (ver instructivo del sistema). Se relacionan los diferentes usos de los predios en el sistema Impuestos Plus (ver instructivo del sistema). Se organiza la estructura del archivo plano a importar en el sistema, se importan los datos de acuerdo con la estructura y se verifica que todos los predios se encuentren registrados en el sistema Impuestos Plus (ver instructivo del sistema).

(Imagen de referencia. Se anexa documento completo)

En el acta de Junta Directiva No. 008 del mes de agosto de 2022, que toma como referencia el ente de control en su informe, se menciona de manera meramente informativa, por parte del Líder de la Unidad Financiera y Administrativa, con el compromiso de exponer a detalle esta información en sesiones posteriores, lo siguiente:

*“Continua con la presentación el Líder de la Unidad Financiera y Administrativa, y precisa que de las cuentas por cobrar que corresponden al Municipio de Manizales, las cuales en este momento ascienden a 2.500 millones correspondientes a bienes inmuebles **que están siendo objeto de revisión**. Así mismo indica los aspectos relacionados con el cobro de cartera y su aporte a los activos de la entidad y que, por consiguiente, se hace necesario hacer efectivos dichos cobros”.* (negritas fuera del texto original)

Es de tener en cuenta que esta información no corresponde a un informe presupuestal detallado, objeto de aprobación por parte de la Junta por lo que no corresponde a un dato oficial toda vez que, como lo indica explícitamente el acta se encontraba en proceso de revisión por parte del Municipio de Manizales.

De acuerdo con los datos arrojados por IMPUESTOS PLUS, el saldo de cartera del Municipio de Manizales a **30 de junio de 2022** era de **\$2.480.067.886,00** que corresponden al insumo utilizado por el Líder de la Unidad Financiera y Administrativa para proporcionar la cifra aproximada en la sesión de Junta Directiva del mes de Agosto de 2022.



El saldo de cartera a **31 de diciembre de 2022** fue de **\$ 2.515.980.695**, según reporte de IMPUESTOS PLUS, registro que va consignado en el global de las cuentas por cobrar de la contabilidad de INVAMA

Ahora, desde lo contable, es importante aclarar que las cuentas por cobrar registradas en el Balance del INVAMA con corte al 31-12-2022, cuenta 1311- Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, de las cuentas del Municipio de Manizales, estos registros obedecen a todos los movimientos que se originan con los Actos Administrativos que distribuyen una obra, las causaciones de los intereses financieros, moratorios de la liquidación de la facturación mensual y demás y los archivos planos de recaudos mensuales de los pagos que se hayan efectuado, los cuales se ingresan mensualmente al sistema de la CONTABILIDAD y es la realidad de los estados financieros al 31-12-2022.

De la información que reporta con corte a marzo del 2023, de las deudas del Municipio de Manizales, esta fue enviada a la Secretaria de Hacienda de la Administración Municipal, con el fin de que aplicaran al Beneficio estipulado por la Ley 2277 del 13-12-2022, pero no es el saldo contable; por lo que una vez el Municipio pague se hará el acto administrativo soportado y sustentado donde se efectúe la rebaja y la depuración de los valores y en ese momento serán registrados en la contabilidad.

Cabe aclarar que esta es una gestión de cartera, adelantada para la vigencia 2023 con el fin de mejorar el recaudo para la entidad por lo que no obedece a información de la vigencia auditada.

Con respecto a la cuenta “1640 – Edificaciones”, de la manera más atenta, nos permitimos expresar que:

La cuenta 1640 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO registrada en el Balance del INVAMA con corte al 31-12-2022, por valor de **\$ 26.055.515**, este registro obedece a una escritura pública donde el INVAMA tiene una participación de 0.75% siendo la realidad de los estados financieros al 31-12-2022; por lo tanto, no hay incorrecciones en el registro contable, se aporta certificado de tradición actualizado donde se evidencia que al 08-05-2023 sigue siendo copropietario del 0.75%.

El registro de dicha propiedad en la cuenta mencionada se realiza en virtud de lo establecido en el Marco Normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación, a través de su Catálogo General de Cuentas y su dinámica contable el cual indica que la cuenta 1640 *“representa el valor de las construcciones, tales como edificios, bodegas, locales, oficinas, fábricas y hospitales, entre otros, que se empleen para propósitos administrativos o para la producción de bienes o prestación de servicios. También incluye las edificaciones de propiedad de terceros y las de uso futuro indeterminado que cumplen la definición de activo”*.



CLASE	GRUPO	CUENTA
1	16	1640
ACTIVOS	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	EDIFICACIONES

1640	EDIFICACIONES
164001	Edificios y casas
164002	Oficinas
164003	Almacenes
164004	Locales
164005	Fábricas
164006	Mataderos
164007	Salas de exhibición, conferencias y ventas
164008	Cafeterías y casinos
164009	Colegios y escuelas
164010	Clinicas y hospitales
164011	Clubes
164012	Hoteles, hostales y paradores
164013	Silos
164014	Invernaderos

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de las construcciones, tales como edificios, bodegas, locales, oficinas, fábricas y hospitales, entre otros, que se emplean para propósitos administrativos o para la producción de bienes o la prestación de servicios. También incluye las edificaciones de propiedad de terceros y las de uso futuro indeterminado que cumplen la definición de activo.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El costo de las construcciones adquiridas.
- 2- El valor de las edificaciones recibidas en una transacción sin contraprestación.
- 3- El valor de los componentes que se incorporan al elemento.
- 4- El valor de las mejoras.
- 5- El valor de las edificaciones trasladadas desde otras cuentas.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de las edificaciones enajenadas.
- 2- El valor de las edificaciones entregadas en una transacción sin contraprestación.
- 3- El valor de los componentes que se dan de baja por sustitución.
- 4- El valor de los descuentos y rebajas que se asocien con las edificaciones adquiridas.
- 5- El valor de las edificaciones trasladado a otras cuentas.

(Imágenes de referencia – Catalogo de Cuentas de la Contaduría)



Bajo la Escritura Pública No. 5099 del 30 de octubre de 2004, de la Notaria Segunda de Manizales, mediante la cual se hizo efectiva la liquidación de la Sociedad Promotora del Centro de Ferias y Exposiciones de Manizales S.A., se le asigna al Instituto de Valorización de Manizales un porcentaje del 0.88% sobre el derecho de propiedad y posesión efectiva sobre el bien inmueble (lote y edificación – salas de exhibición y ventas que actualmente prestan un servicio), porcentaje que fue modificado mediante Escritura Pública No. 607 del 26 de mayo de 2010, de la Notaría Quinta de Manizales, el cual quedó en un 0.75% para la entidad.

En virtud de todo lo expuesto, se considera que no existen incorrecciones ni imposibilidades en los estados financieros porque la información contable es fiel a los registros oficiales de la entidad y en la normatividad vigente, por lo que se solicita respetuosamente eliminar la observación o disminuir su alcance disciplinario.

OBSERVACIÓN DOS. Administrativo con presunto alcance disciplinario. Disminución de \$21.521.471.628 en el presupuesto de la vigencia fiscal 2022 del INVAMA, sin acatar las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Manizales- Acuerdo 1075 de 2020.

Al respecto, la entidad se permite manifestar:

Con la reducción efectuada por El INVAMA no se supera el techo aprobado en el Presupuesto de la entidad para la vigencia fiscal del año 2022, no se registró ningún aumento en las partidas del presupuesto, solo se realizó una disminución debidamente aprobada por la Junta directiva del INVAMA en cumplimiento de sus funciones frente al presupuesto. Todo lo anterior, dado que no se distribuyeron varias obras de Valorización y parte de la Modernización del Alumbrado Público y con el fin de presentar una ejecución Presupuestal real al 31-12-2022.

En efecto, en este caso el techo presupuestal no fue aumentado, por el contrario, se presentó una reducción del mismo, la cual fue debidamente justificada y aprobada por la Junta Directiva de la entidad, según lo consignado en la parte considerativa del Acuerdo 001 de 2022, que indica:

“El Gerente del INVAMA, solicita autorización para realizar reducciones en el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal 2022, aprobado según acuerdo N°008 del 17 de diciembre de 2021 según consta en el acta N°12 del 15 diciembre 2021 debido a que los proyectos Pavimentación Arenillo la Junta de propietarios no aprobó la continuidad del proyecto, pavimentación segunda calzada avenida Silvio Villegas y pavimentación segunda calzada avenida Sena la Enea, el Municipio de Manizales no cuenta con recursos financieros para cofinanciar dichos proyectos por lo cual no son viables sin que exista el aporte del municipio.

Los recursos presupuestados como Ingresos Corrientes correspondientes a los proyectos rubro 1102010053906 pavimentación Arenillo \$227'001.067,00 rubro 1102010053907 pavimentación segunda calzada avenida Silvio Villegas



\$597'703.807, y rubro 1102010053908 Pavimentación segunda calzada avenida Sena Enea \$3.553'454.336, 00 no ingresarán en el presupuesto de rentas de la entidad en la actual vigencia razón por la cual deben ser reducidos.

Los recursos del Capital específicamente los Recursos del Crédito establecidos en dichos rubros 12070100101 Pavimentación segunda Calzada avenida Silvio Villegas \$975'200.949,00, rubro 12070100102 Pavimentación segunda Calzada Av. Sena la Enea \$5.797'741.294,00, rubro 12070100103 Pavimentación Arenillo \$370370.174,00 al no iniciarse la ejecución de dichas obras, no es necesario la utilización de empréstitos por consiguiente deben ser reducidos.

En la parte de recursos del crédito para la modernización del alumbrado público \$10.000'000.000 se trasladó como vigencia futura en el año 2023 autorizado por el Honorable Concejo según Acuerdo N°1122 del 27 septiembre de 2022”.

Como quiera que se trata de una interpretación normativa, dado que no se superaba el techo presupuestal aprobado por el Concejo, se solicita se elimine y, o, disminuya el alcance de la presente observación.

OBSERVACIÓN TRES. Administrativo con presunto alcance disciplinario. Deficiente planeación en el proyecto de Modernización de Alumbrado Público y en las obligaciones específicas.

El INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA, se permite controvertir dicho hallazgo de la siguiente manera:

Considera razonablemente la entidad que no se presentó ninguna situación que refleje una falta de planeación en el manejo ambiental del proyecto, pues en los documentos previos, se establecieron las obligaciones por parte de quien resultara adjudicatario del proceso contractual de modernización del alumbrado público en la ciudad de Manizales, en las evidencias que se anexan con este escrito.

El Consejo de Estado, a través de su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en providencia del 28 de mayo de 2012, ha manifestado lo siguiente:

El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden⁷⁶.



El principio de planeación está indisolublemente anclado a la proyección económica, financiera y presupuestal, es por ello que la entidad estatal debe contar previamente con las respectivas apropiaciones presupuestales, siendo necesario establecer si el pago de las obligaciones derivadas del contrato será asumido en la respectiva vigencia fiscal, o si por el contrario, se deberá tramitar la autorización de compromiso de vigencias futuras de conformidad con lo indicado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en las demás normas concordantes⁷⁷.

Manifiesta la Contraloría que el INVAMA incumplió el principio de planeación, al no incluir en la etapa precontractual y contractual las obligaciones específicas del contrato del proyecto de modernización de alumbrado público No. 221123121, relacionadas con el procedimiento adecuado para que el contratista UT MANIZALED desmonte, disponga, proteja y documente lo relacionado con la disposición final de las luminarias que están siendo desmontadas en la ciudad de Manizales para dar cumplimiento al mencionado proyecto.

Ante esta manifestación, la entidad no está de acuerdo en razón de lo que a continuación demostraremos:

En las páginas del 6 al 9 de los estudios previos, la entidad determinó las obligaciones del contratista, y específicamente en la página 8 correspondiente a las obligaciones generales del contratista, numeral 3 indicó:

“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El desarrollo de este proceso de Modernización debe realizarse conforme con el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público- RETILAP (Resolución MME No. 180540 de 2010, con sus modificaciones) y cumpliendo por parte del contratista las siguientes obligaciones:

(...)

OBLIGACIONES GENERALES:

(...)

3. Cumplir cabalmente la normatividad ambiental vigente.

(...)”

De igual forma, en el numeral 8 indicó:

“8. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que les fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito. Los contratistas son responsables de los bienes en depósito y de los bienes en servicio, según la naturaleza de su contrato. Si el contratista debe administrar, manejar, custodiar, controlar o usar bienes que hagan parte del patrimonio del INVAMA, de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, están sujetos a control y vigilancia. Por lo tanto, deberán dar cuenta de su



gestión al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente.”

Estas indicaciones de los estudios previos fueron llevadas al pliego de condiciones de la siguiente forma:

- a. En las páginas 22 y 23 de los pliegos de condiciones, numeral 6.2 Alcance del objeto, numeral 13 se indicó:

“6.2. Alcance del objeto

El objeto se desarrollará en el área urbana, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Dentro del desarrollo del objeto contractual el contratista deberá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

(...)

13. Implementación de las medidas de mitigación y control ambiental como entrega de los materiales en la bodega del INVAMA, así como también la disposición final de las bombillas.

(...)”

- b. En la página 84 de los pliegos de condiciones, numeral 49 Plan de manejo ambiental y disposición final de residuos, se indicó:

“49. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

El contratista deberá cumplir con el requerimiento ambiental requerido por la entidad y con la firma del acta de inicio deberá entregar a la interventoría del contrato, con copia a la entidad, el respectivo Plan de Manejo Ambiental de la Obra, en el cual deberá certificar y entregar el contrato para la disposición de materiales peligrosos, en el entendido que el INVAMA ordene al contratista eliminar las bombillas de sodio y otros materiales encontrados en el desmonte de las luminarias y/o los residuos originados en la obra.

El contratista, deberá dar estricto cumplimiento a toda la legislación ambiental aplicable, siendo responsable ante las autoridades encargadas del manejo y protección ambiental. Deberá tramitar, obtener y conservar por su cuenta y riesgo todas las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarias para la ejecución del proyecto, de igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas. Es obligación especial del futuro contratista ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se produzcan como consecuencia de un mal manejo ambiental se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuaciones de las autoridades.

Implementación de las medidas de mitigación y control ambiental como entrega de los materiales desmontados en la bodega que disponga el INVAMA, así como también la



disposición final de las bombillas y elementos que requieran disposición final conforme las normas ambientales vigentes.

El contratista deberá contar con un profesional para la Gestión Ambiental que cuente con la experiencia requerida en los requisitos establecidos para el personal mínimo.”

Ahora bien, como parte de la etapa contractual y conforme a lo indicado en los pliegos, el contratista entregó el plan de Gestión de residuos a la interventoría a través del oficio CS-ENGYTEC-01-2022-001. Se anexa el plan correspondiente.

Como puede observarse de lo anterior, la entidad si cumplió el principio de planeación y estableció tanto en los estudios previos como en los pliegos de condiciones, la disposición final de las luminarias y de sus componentes tales como las bombillas y material eléctrico; por lo tanto, se precisa que los Pliegos de Condiciones hacen parte integral del contrato.

Más adelante indica la Contraloría, que El Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA, informó el 3 de marzo de 2023, que se habían desmontado 2458 luminarias del alumbrado público; sobre el particular, la Auditoría estableció que se habían recibido 617 luminarias, dentro de las cuales se incluyen 43 que no se tiene información del lugar de donde fueron desmontadas; en general, no existe claridad sobre la destinación o ubicación de las luminarias desmontadas y el uso que estas tendrán.

Frente a este punto, es necesario por parte de la entidad realizar las siguientes precisiones o aclaraciones:

En diferentes comunicaciones cruzadas entre la UT MANIZALED y la Interventoría y entre esta última y la entidad contratante, se definieron aspectos relacionados con la disposición final de las luminarias y equipos a desmontar, con el fin de programar y ejecutar las actividades de clasificación y disposición de manera correcta.

Los aspectos definidos fueron los siguientes:

- Equipos lumínicos sujetos a reutilización por parte de la entidad, los cuales deben ser enviados a la entidad totalmente ensamblados.
- *Tratamiento como elementos RESPEL, para disposición por parte de la Unión Temporal MANIZALED serán:
 - Bombillas de sodio y metalar.
 - Condensadores.
 - * Manejo de los residuos RAEE, para disposición por parte de la Unión Temporal MANIZALED serán:
 - Arrancadores.
 - Fotoceldas.
 - Balastos electrónicos
 - * Materiales considerados como chatarra para devolución al INVAMA serán:



- Balastos.
- Cuerpos de luminarias
- Cofres porta conjuntos y proyectores.
- Brazos.

Como puede evidenciarse a través de estas comunicaciones, se tiene claridad en la forma como se deben disponer los materiales desmontados de la red de alumbrado público, evidenciándose que no se presenta desorden o falta de planeación respecto del tema relacionado con la aplicación del Plan de Manejo Ambiental para la disposición final de los equipos lumínicos, lo que se ha venido dando de acuerdo con la dinámica de ejecución del proyecto.

Ahora bien, conforme a la disposición definida e indicada anteriormente, con relación a lo manifestado por la Contraloría, se aclara que las 617 luminarias entregadas al INVAMA corresponden a luminarias sujetas a reutilización. El resto de luminarias desmontadas (1.841) estaban en custodia de la UT Manizaled en sus bodegas, lo que indica que la entidad si conoce la ubicación de las luminarias desmontadas.

Por otra parte, la entidad a través del profesional universitario SIG y el profesional SIG de la interventoría, consolidaron un formato en Excel y un archivo con extensión SHP (geoespacial) con la información requerida para realizar el control de las luminarias tanto retiradas como instaladas incluyendo imágenes fotográficas las cuales se encuentran compartidas On Line, por esto la entidad mantiene el control en tiempo real de la instalación y desmonte de las luminarias de la red de Alumbrado Público.

Con base en lo expuesto en este documento, es claro que no existe un desorden administrativo, que la entidad si tiene el cuidado y tiene los procedimientos para el manejo de inventarios de las luminarias que se están desmontado, los detalles de la disposición final y el almacenaje de las mismas en el marco del proyecto de Modernización de alumbrado público de Manizales,

Por todo lo anterior, se le solicita muy respetuosamente, a la Contraloría eliminar la observación TRES del informe o, en su defecto, reducir el alcance disciplinario de la misma.

OBSERVACIÓN CUATRO. Administrativo con presunto alcance disciplinario. El contrato Interadministrativo 221123121 suscrito con IDEAS MAS S.A E.S.P. incumple el numeral 2, artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Se aduce por parte del ente de control que el Instituto de Valorización de Manizales INVAMA celebró el contrato interadministrativo No. 221123121 con la Empresa IDEAS MÁS S.A. E.S.P, optando por la modalidad de contratación directa, sin tener en cuenta lo prescrito en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece el concurso de méritos para realizar la interventoría a un proyecto de inversión como lo es, el de Modernización de Alumbrado Público radicado en el Banco de Proyectos de



Inversión de Manizales BPIM, con el código de proyecto 2020170010055 del 10 de septiembre de 2020.

Al respecto la entidad se pronuncia indicando que tal hallazgo no tiene asidero legal y por lo tanto se considera que la misma debe ser retirada en el informe final, por las siguientes razones:

Dentro del estudio previo para la “interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de luminarias con tecnología LED para el alumbrado público del Municipio de Manizales” se determinó la necesidad de contar con una supervisión y un control tanto técnico como administrativo y financiero para su correcta ejecución.

De igual forma se estableció en el citado estudio lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de entidades estatales que encuentran sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, indicando a su vez que según el numeral 3 del citado artículo el concurso de méritos corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos.

A su vez se indicó que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en lo que tiene que ver con la contratación directa, establece que las entidades públicas podrán realizar contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos, por lo que para adelantar el proceso bajo la modalidad de contratación directa, se deberá demostrar por parte de la entidad pública ejecutora, la idoneidad para adelantar el contrato, y presentar una propuesta bajo las condiciones establecidas en el correspondiente estudio.

El planteamiento de la Contraloría Municipal se circunscribe a establecer si la interventoría contratada para la supervisión del contrato de suministro, instalación y puesta en funcionamiento de luminarias con tecnología LED para el alumbrado público del Municipio de Manizales, se puede realizar a través del modelo de contratación directa, bajo la figura del convenio interadministrativo, y al respecto habrá de decirse lo siguiente:

Con respecto al Control, inspección y vigilancia en la prestación del servicio de alumbrado público, el Decreto 943 de 2018 en su artículo 12 modificó el artículo 2.2.3.6.1.10 del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, estableció:

"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.10. Control, inspección y vigilancia en la prestación del servicio de alumbrado público. La prestación del servicio de alumbrado público estará sujeta al control, inspección y vigilancia de las siguientes entidades:



1) *Control Técnico: El Sistema de Alumbrado público deberá cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos que expida el Ministerio de Minas y Energía. El control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio, será ejercido por parte de las interventorías, en los términos del inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Las interventorías elaborarán informes periódicos, haciendo especial énfasis en los aspectos técnicos, ambientales y económicos.*

2) *Control Social: Para efectos de ejercer el control social establecido en el artículo 62 de la Ley 142 de 1994 los contribuyentes y usuarios del servicio de alumbrado público podrán solicitar información a los prestadores del mismo, a la Contraloría respectiva en el ámbito territorial y a la interventoría. Los municipios o distritos definirán la instancia de control ante la cual se interpongan y tramiten las peticiones, quejas y reclamos de los contribuyentes y usuarios por la prestación del servicio de alumbrado público, los cuales serán registrados y tramitados de forma independiente*

3) *Control Fiscal: El control fiscal de que trata la Ley 42 de 1993, será ejercido por las contralorías departamentales, distritales y/o municipales, según corresponda la competencia del sujeto de control, respecto del manejo contractual con los prestadores del servicio de alumbrado público y sus interventores, así como al recaudo y uso del impuesto."*

Ahora bien, la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en el inciso tercero del artículo 83 consagra:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

(...)

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el incumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría."

Por su parte el H. Consejo de Estado sobre el contrato de interventoría ha indicado³¹:

³¹ Sentencia del 9 de marzo de 2016, radicado 2500023260002001003101.



“(…) el contrato de interventoría fue definido en el inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en los siguientes términos: “La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría”.

De acuerdo con lo anterior, es posible concluir que las actividades del interventor se concretan, básicamente, en adelantar una función de verificación y control de la ejecución de otro negocio jurídico, el que, por lo tanto, constituye el marco dentro del cual debe llevarse a cabo la función de Interventoría.

Ahora bien, esta Corporación ha precisado que las labores del interventor no pueden llegar al extremo de representar a la entidad como parte contratante, toda vez que esa competencia le está expresamente asignada a su jefe máximo o a quien este hubiere delegado para tales efectos en legal forma, por lo tanto, no le está dado al interventor introducir modificación alguna al negocio jurídico sobre el cual ejerce su función, puesto que esa materia es del resorte exclusivo de las partes del contrato, entidad contratante y contratista.”

Por otra parte, frente a la figura del convenio o contrato interadministrativo se consagra en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, así:

“ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.”

Concordante con lo anterior, el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, establece como una herramienta para el ejercicio de las funciones públicas delegadas en las entidades



descentralizadas o territoriales, la celebración de convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos, lo que a su vez, encuentra asidero en el precepto contenido en el inciso segundo del artículo 209 constitucional, que impone como deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Los anteriores preceptos, no solo dan cuenta de la autorización para las entidades públicas de contratar mediante esta tipología contractual, sino que además la presentan como una alternativa que desarrolla plenamente los principios constitucionales, permitiendo mediante la coordinación entre entidades públicas el adecuado cumplimiento de sus cometidos, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos, actuaciones que claro está, deben sujetarse a los requisitos de Ley, y como se dijo, a los principios que rigen la contratación estatal.

En ese orden de ideas, el Consejo de Estado en Sentencia del año 2019, diferenció lo que es un Contrato Interadministrativo y un Convenio Interadministrativo, así³²:

"(...) El negocio jurídico celebrado entre CAJANAL y COINCO, posteriormente cedido a CODETER, fue denominado por las partes como "Convenio Interadministrativo", sin embargo, en él se fijaron prestaciones patrimoniales, con lo cual el negocio jurídico asumió idénticos efectos a cualquier otro contrato³³ celebrado entre entidades estatales³⁴, en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993³⁵; caracterizado por su

³² Sentencia del 12 de agosto de 2019. Radicado 2500023260002001137702.

³³ El artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad". Tanto CAJANAL como CODETER, por su naturaleza jurídica, se encuentran comprendidos dentro de la definición de entidades estatales que trae el artículo 2 de la ley 80 de 1993. CAJANAL era un establecimiento público del orden nacional creado mediante la Ley 6a de 1945, transformado por la ley 490 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado; por su parte CODETER era una cooperativa conformada por entidades territoriales.

³⁴ Ley 80 de 1993. Artículo 2o.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (. . .)

Parágrafo. - Para los solos efectos de esta Ley, también se denominan entidades estatales las cooperativas y asociaciones conformadas por entidades territoriales, las cuales estarán sujetas a las disposiciones del presente estatuto, especialmente cuando en desarrollo de convenios interadministrativos celebren contratos por cuenta de dichas entidades.

³⁵ Ley 80 de 1993. Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.



conmutatividad³⁶, en el que una de las partes, CODETER, se obligó en favor de CAJANAL a entregar unos equipos médicos, a cambio de un precio previamente establecido entre ellas.”

A su vez, la Sección Tercera de esa Corporación como características propias de los contratos interadministrativos, indicó³⁷:

“(i) Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal, dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compraventa, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

Por su parte, la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, en el artículo 2, numeral 4, literal c, respecto a la contratación directa mediante la suscripción de contratos administrativos, señala:

Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”

³⁶ Artículo 1498 del Código Civil: ARTÍCULO 1498. CONTRATO CONMUTATIVO Y ALEATORIO. El contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio.

³⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 23 de junio de 2010, radicado 17860. CP: Mauricio Fajardo Gómez.



De la misma forma, el Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de agosto de 2007, radicado 85001-23-31-000-1997-00355-01(15.305), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, acerca del contrato interadministrativo, sostuvo:

“Constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto para la referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de los principios que orientan su actividad, en general y el régimen de contratación estatal, en particular (...)

(...) No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se “deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993”. En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato.

Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata.

Igualmente, la Corte Constitucional, en Sentencia del 28 de octubre de 2015, expediente RE-213, indicó que “Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública”.

A su vez, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en concepto radicado N°4201913000004536 del 28 de agosto de 2019, acerca del Contrato Interadministrativo, indicó:

“Un contrato o una convención es un acuerdo de voluntades entre dos o más partes generador de obligaciones, sean estas de dar, hacer o no hacer algo. Dicho acuerdo es ley para los extremos de la relación contractual, por lo que solo podrá ser invalidado por su consentimiento mutuo o por causas legales.



Los contratos que celebren las entidades estatales en virtud de la Ley 80 de 1993 se rigen por las disposiciones civiles y comerciales salvo lo expresamente allí regulado, y en armonía con lo previsto en el Código Civil, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública define la noción de contrato estatal indicando en el artículo 32 lo siguiente:

Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...).

Es decir, un contrato estatal es cualquier acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales a las que dicha Ley se refiere, previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Además de lo anterior, la Ley 80 de 1993 también facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos³⁸.

Lo anterior quiere decir que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denominados contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales.

Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.³⁹

La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales⁴⁰.

Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista, debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que se eleve a escrito.⁴¹

³⁸ Ley 80 de 1993, artículos 3 y 40

³⁹ Constitución Política, artículo 209

⁴⁰ Artículo 2.2.1.2.1.4.4

⁴¹ Ley 80 de 1993, artículo 41



De lo anteriormente expuesto se concluye que las entidades territoriales se encuentran facultadas para celebrar los contratos interadministrativos, siempre que: I) se sustente acudir a este procedimiento más ágil y expedito, en las circunstancias de cada caso particular II) se garantice el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993, III) siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos, y no se encuentre dentro de las excepciones dispuestas en la Ley 1474 de 2011 artículo 92 y IV) con anterioridad a la suscripción del contrato, la administración realice el análisis de los factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata.

Es necesario aclarar que de acuerdo con la normatividad, con la jurisprudencia y la doctrina antes descrita, las entidades estatales, son autónomas y responsables de la estructuración de sus procesos de contratación, y particularmente de la escogencia de la modalidad de selección de sus contratistas, y pueden celebrar de manera directa un contrato interadministrativo con una entidad como IDEAS MAS, salvo que se trate de contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, y esta última sea la ejecutora.

Por su parte, si la Sociedad IDEAS MAS S.A. E.S.P. quiere en desarrollo de un contrato o convenios interadministrativo, ejecutar las labores de interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental de un contrato de alumbrado público, debe tener la capacidad jurídica para ello, y dicha capacidad está circunscrita al objeto señalado en la Ley o en sus reglamentos, es decir, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la entidad. Así lo ha señalado la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c, cuando se refiere a “Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos”.

En todo caso, la capacidad jurídica de la u Sociedad IDEAS MAS S.A. E.S.P debe predicarse no solo de un contrato interadministrativo, sino de cualquier relación contractual independientemente de la modalidad de selección adelantada por la respectiva entidad estatal.

Para tal efecto el Instituto de Valorización de Manizales, mediante la Resolución No. 331 del 25 de noviembre de 2022 justificó la modalidad de selección a través de la contratación directa por contrato interadministrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 943 de 2018 y lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-053 de 2003, según la cual si bien el alumbrado público no es de carácter domiciliario, la Corte encuentra que la conexidad que lo liga al servicio público



domiciliario de energía eléctrica es evidente, toda vez que las actividades complementarias de éste son inescindibles de aquél, de tal suerte que varía simplemente la destinación de la energía.

También se estableció que la Sociedad IDEAS MAS S.A. E.S.P es una empresa de servicios públicos mixta, de carácter técnico, cuya naturaleza se sustenta en la necesidad de potencializar, viabilizar y ejecutar proyectos competitivos que apunten al desarrollo de ciudades y departamentos en el proceso de reactivación económica, a través de la canalización de inversiones y gestión de recursos; determinando que dentro de su objeto social se encuentra la posibilidad de celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asociaciones y negocios jurídicos relacionados con en el desarrollo de su objeto social y en especial asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con su objeto social, así como las conexas y complementarias.

De igual forma también se tiene establecido como objeto social de la Sociedad la realización de estudios de consultoría, interventoría, gerenciamiento, dirección y administración técnica, construcción, operación y mantenimiento de cualquier tipo de proyectos, obras civiles, electromecánicas y trabajos anexos, dependientes y complementarios relacionados con dichos proyectos.

De acuerdo a lo señalado, no es aceptable el hallazgo hecho por el ente de control, pues de la observación no se concluye un actuar indebido de la entidad, por el contrario se encuentra suficientemente fundamentada la modalidad de selección de la interventoría mediante el contrato Interadministrativo 221123121 suscrito con IDEAS MAS S.A. S.E.P.

A su vez, la misma Sociedad interventora analizó la situación y resolvió el siguiente problema jurídico: *“Es posible jurídicamente que una sociedad, como IDEAS MAS S.A. ESP, celebre un contrato para realizar la interventoría de una obra, con una entidad pública, que a su vez ostenta la calidad de accionista de la Sociedad y cuyo gerente o representante legal, funge como miembro de la junta directiva de IDEAS MAS S.A. ESP”* con lo que se concluyó:

4.1. IDEAS MAS S.A. ESP no está inhabilitada para contratar con una entidad pública, que, a su turno, funge como su accionista, así el representante legal de dicho accionista sea miembro de la Junta Directiva de IDEAS MAS S.A. ESP.

4.2. Por su parte el representante legal de la entidad pública accionista de IDEAS MAS S.A. ESP que ostenta la calidad de integrante de la Sociedad, no incurre al celebrar un contrato con esta, en conflicto de interés, en los términos de lo consagrado por el artículo once de la Ley 1437 de 2011.

4.3. Ahora bien, como el representante legal de IDEAS MAS S.A. ESP conforme lo disponen sus estatutos sociales, requiere autorización de la Junta Directiva, para celebrar contratos, cuya cuantía sea igual o superior a los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, de ser este el caso del contrato a suscribir, se recomienda que



en la sesión respectiva de la Junta Directiva de IDEAS MAS S.A. ESP, el representante legal de la entidad estatal contratante, manifieste expresamente que se abstiene de participar en la decisión y esta se tome por parte de los demás miembros del órgano societario.

Lo establecido en el numeral 4.3. anterior constituye únicamente una recomendación, pues se reitera en el caso del asunto, no existen ni inhabilidades ni conflictos de interés.

En ese orden de ideas y según lo descrito, es claro que se tomaron todas las medidas juiciosas de estudio y análisis, dentro del marco legal, lo que supone que debe declararse que no hay lugar a mantener la observación presentada en la auditoría por parte del ente de control.

OBSERVACIÓN CINCO. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$20.846.265 Deficiencias en la gestión administrativa y uso indebido de recursos en la ejecución del contrato No. 220608067.

El INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA, se permite pronunciarse, en los siguientes términos:

Para el mes de diciembre de 2021, la ARL POSITIVA, en el documento denominado “ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO” el cual consta de 21 folios, consignó las conclusiones respecto de las cargas laborales de un funcionario de la entidad, lo que conlleva determinar una posible inequitativa carga laboral; razón por la cual, la Entidad a través de la dependencia de Gestión Humana, adelantó el Proyecto para llevar a cabo el estudio que permitiera definir o no la viabilidad de la reestructuración administrativa.



	SIGPRO COLOMBIA S.A.S	Código	RF RL005
	ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO	Versión	1
		Fecha	2015/12/09
		Página	2 de 21

ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO

CARGO:
INGENIERO DE PROYECTOS
EMPRESA CONTRATANTE:
INVAMA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:
JORGE MARIO MARIN CASTAÑO
C.C. N°: 10024063

ELABORADO POR:
Diana Carolina Gonzalez Ossa
Ing. Industrial
Esp. SST

(Imagen de referencia- Se anexa informe completo)

Así las cosas, la Entidad adelantó el Concurso de Méritos conforme lo establecido en la ley, con el fin de obtener el insumo preliminar necesario para solicitar ante la Junta Directiva y, posteriormente el Concejo Municipal, la reestructuración de su planta de personal.

Es preciso recordar que la entidad, se encuentra en una etapa de modernización de sus procesos y proyectos, razón por la cual la planta de personal debe también modernizarse apuntado a los objetivos y el plan estratégico del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES, con una visión a futuro del mismo.

Después de adelantado el proceso, el informe arrojado por la empresa encargada de elaborar el mismo fue socializado ante la Junta Directiva de la entidad hacia el mes de diciembre de 2022 con el fin de dar aplicación al mismo en la siguiente vigencia, es decir, el presente año 2023, una vez se cuente con las respectivas aprobaciones.

El artículo 41 de la Ley 443 de 1998¹³, previó como garantía para los empleados de carrera administrativa, que toda modificación a las plantas de personal de las Entidades se justificará en un Estudio Técnico que consulte las necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración.

A su vez los artículos 149 y 154 del Decreto 1572 de 1998, modificados por los artículos 7º y 9º del Decreto 2504 de 1998, explicó las razones en que se funda la



modificación de la planta de personal y señaló enunciativamente los eventos en que se puede dar, con el siguiente contenido literal:

“ARTÍCULO 7º. *Modificase el artículo 149 del Decreto 1572 del 5 de agosto de 1998, el cual quedará así:*

Se entiende que la modificación de una planta de personal está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otros, de:

1. *Fusión o supresión de entidades.*
2. *Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.*
3. *Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.*
4. *Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.*
5. *Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios.*
6. *Redistribución de funciones y cargas de trabajo.*
7. *Introducción de cambios tecnológicos.*
8. *Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.*
9. *Racionalización del gasto público.*
10. *Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.*

PARÁGRAFO: *Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.”*

“ARTÍCULO 9º. *Modificase el artículo 154 del Decreto 1572 del 5 de agosto de 1998, el cual quedará así:*

Los estudios que soportan las modificaciones de las plantas de personal deberán estar basados en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, dependiendo de la causa que origine la propuesta, alguno o varios de los siguientes aspectos:

1. *Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.*
2. *Evaluación de la prestación de los servicios.*
3. *Evaluación de las funciones asignadas, perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.”*

Este estudio es particular y exclusivo para los efectos señalados en las normas referidas y no puede cambiarse o utilizarse otro de similar naturaleza que tenga un propósito diferente.



En conclusión, es un requisito *ad sustancian actus* para la administración que quiera hacer una modificación o reforma a su planta de personal que tenga en su haber no solamente empleados públicos sino trabajadores oficiales y más cuando en el caso de estos últimos, la función contractual que ejercían no se iba a mantener.

La entidad debe elaborar un estudio técnico que justifique, con base en las circunstancias que se mencionan en la respuesta anterior, la modificación de la planta de personal. Este documento o justificación técnica debe contener como mínimo:

- Análisis de procesos.
- Evaluación de la prestación de los servicios.
- Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

Si bien el proceso fue adelantado durante el año inmediatamente anterior, el mismo tiene plena vigencia para su aplicación de acuerdo con lo que se tenía previsto desde el momento en el que se llevó a cabo, por lo que se le debe dar continuidad en la presente vigencia.

Precisamente atendiendo los principios de planeación, hay lugar a que una entidad pública realice un estudio preliminar que sirva como base para la toma de decisiones a futuro y es lo que se dio en el presente caso; no puede considerarse pues que el estudio realizado no fue “*beneficioso*” para la entidad pues se cumplió a cabalidad con los objetivos que tenía el mismo desde el momento en el que fue concebido, a saber:

“El estudio técnico para el rediseño institucional, inicia con el análisis de la información que soporta la estructura orgánica, la planta de personal, el manual de funciones y competencias y la escala salarial, la revisión del manual de procedimientos, pasando por el levantamiento y análisis técnico de la carga laboral ejecutada por cada cargo, y proyectada en las actividades que desarrollan los diferentes procesos; revisión por parte del personal designado por la entidad de las diferentes situaciones encontradas y sus respectivos ajustes, termina con los proyectos de actos administrativos que soporten las modificaciones propuestas y la respectiva socialización y presentación a la Junta Directiva”.

Como puede verse, el contrato al que hace referencia esta observación corresponde únicamente a la primera fase del proceso que viene adelantando la entidad para hacer efectiva la reestructuración de su planta de personal, por lo cual el contrato si cumplió su objetivo y, en consecuencia, no hay lugar a referir un presunto manejo ineficiente del recurso o la ineficacia del contrato que, se repite, cumplió con su objeto a cabalidad.

Por lo anterior, con el debido respeto solicitamos al Ente de Control retirar dicha observación del informe final de auditoría.



OBSERVACIÓN SEIS. Administrativo con presunto alcance disciplinario. Indebido registro en cuentas de orden de los procesos judiciales con calificación de riesgo Alto.

Para dar respuesta a esta observación, INVAMA manifiesta:

Se argumenta en el hallazgo que en el aplicativo SIA – Contralorías se reportó el estado de procesos judiciales a diciembre 31 de 2022, con un monto de \$10.087.852.550; sin embargo de la cuenta de orden 912004, se registran pretensiones por valor de \$10.020.933.498.

Al respecto hay que hacer claridad que cuando se afirma que la provisión que se debe hacer por concepto de procesos que generan alto riesgo son equivalentes a pasivos a cargo de la entidad, esto no se puede dar por sentado como una obligación a cargo de la entidad, dado que no existen condenas ejecutoriadas en contra de la misma, pues con el transcurso de los procesos y de acuerdo a las actuaciones que se realicen, a los cambios de jurisprudencia, al desarrollo y controversias de las pruebas decretadas, el nivel de riesgo puede variar hasta el punto de que los fallos no sean condenatorios.

Ahora, en el evento de que sean varias entidades demandadas puede ocurrir que las condenas sean compartidas en los porcentajes que tasan los jueces, por lo que el estimativo que se generó y se estimó en el presupuesto, se debe a las condiciones actuales y etapas procesales en las que se encuentran cada uno de los procesos, lo que no significa que sea el valor que se deba apropiar.

Las sumas que se apropian pueden variar dependiendo de las actuaciones que se vayan dando en las diferentes etapas procesales y de acuerdo a la posibilidad o no de que exista una posible condena en el año fiscal para el cual se aprueba el presupuesto.

Aquí se debe hacer claridad que en el informe rendido al SIA – CONTRALORIA se incluyeron dos nuevos procesos lo que directamente influye en la diferencia referida por el Ente de Control en su informe.

17001333900720210022100	APOLINAR MEJIA GALLO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PARA FALLO PRIMERA INSTANCIA	MEDIO	\$42.431.054
17001333900720210013700	JHON JAIRO LOPEZ DUQUE	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PARA FALLO PRIMERA INSTANCIA	MEDIO	\$13.688.353

En el mismo formato que se reporta a SIA CONTRALORÍA se especifica que no se daba apropiación por estar en trámite el proceso.

Aquí no se podría establecer un alcance disciplinario en la observación hecha por cuanto las probabilidades de condenas en contra de la entidad son un incierto de acuerdo a las actuaciones que se despliegan en cada uno de los procesos.



Invama
INSTITUTO DE VALORACIONES DE MANIZALES

INFORME DETALLADO DE MOVIMIENTO CUENTA-TRANSACCION DEL PERIODO 01 AL 31 / INFORMACION MIZP

FECHA: 31/03/21
NO. LTR: 0001 15-43-03
PÁG. 1 5

DESCRIPCION	PL DE FONDO	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
TRANSACCION: 2411103 - ESCUELA PRIMARIA MANIZALES PLAN					
Cuenta: 81200401 - ADMINISTRATIVAS					
000	00 01	000001	00000000000000000000	-100,000,000.00	-100,000,000.00
TOTAL TRANSACCION: 2411103					
			0.00	-100,000,000.00	-100,000,000.00 ✓
TRANSACCION: 2411104 - ESCUELA PRIMARIA MANIZALES PLAN					
Cuenta: 81200401 - ADMINISTRATIVAS					
000	00 01	000001	00000000000000000000	-100,000,000.00	-100,000,000.00
TOTAL TRANSACCION: 2411104					
			0.00	-100,000,000.00	-100,000,000.00 ✓
TRANSACCION: 2411105 - ESCUELA PRIMARIA MANIZALES PLAN					
Cuenta: 81200401 - ADMINISTRATIVAS					
000	00 01	000001	00000000000000000000	-100,000,000.00	-100,000,000.00
TOTAL TRANSACCION: 2411105					
			0.00	-100,000,000.00	-100,000,000.00 ✓
TRANSACCION: 2411106 - ESCUELA PRIMARIA MANIZALES PLAN					
Cuenta: 81200401 - ADMINISTRATIVAS					
000	00 01	000001	00000000000000000000	-100,000,000.00	-100,000,000.00
TOTAL TRANSACCION: 2411106					
			0.00	-100,000,000.00	-100,000,000.00 ✓
TRANSACCION: 2411107 - ESCUELA PRIMARIA MANIZALES PLAN					
Cuenta: 81200401 - ADMINISTRATIVAS					
000	00 01	000001	00000000000000000000	-100,000,000.00	-100,000,000.00
TOTAL TRANSACCION: 2411107					
			0.00	-100,000,000.00	-100,000,000.00 ✓
TRANSACCION: 2411108 - ESCUELA PRIMARIA MANIZALES PLAN					
Cuenta: 81200401 - ADMINISTRATIVAS					
000	00 01	000001	00000000000000000000	-100,000,000.00	-100,000,000.00
TOTAL TRANSACCION: 2411108					
			0.00	-100,000,000.00	-100,000,000.00 ✓
TRANSACCION: 2411109 - ESCUELA PRIMARIA MANIZALES PLAN					
Cuenta: 81200401 - ADMINISTRATIVAS					
000	00 01	000001	00000000000000000000	-100,000,000.00	-100,000,000.00
TOTAL TRANSACCION: 2411109					
			0.00	-100,000,000.00	-100,000,000.00 ✓
TRANSACCION: 2411110 - ESCUELA PRIMARIA MANIZALES PLAN					
Cuenta: 81200401 - ADMINISTRATIVAS					
000	00 01	000001	00000000000000000000	-100,000,000.00	-100,000,000.00
TOTAL TRANSACCION: 2411110					
			0.00	-100,000,000.00	-100,000,000.00 ✓

Invama
INSTITUTO DE VALORACIONES DE MANIZALES

INFORME DETALLADO DE MOVIMIENTO CUENTA-TRANSACCION DEL PERIODO 01 AL 31 / INFORMACION MIZP

FECHA: 31/03/21
NO. LTR: 0001 15-43-03
PÁG. 1 6

DESCRIPCION	PL DE FONDO	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
TRANSACCION: 2411111 - ESCUELA PRIMARIA MANIZALES PLAN					
Cuenta: 81200401 - ADMINISTRATIVAS					
000	00 01	000001	00000000000000000000	-100,000,000.00	-100,000,000.00
TOTAL TRANSACCION: 2411111					
			0.00	-100,000,000.00	-100,000,000.00 ✓
TRANSACCION: 2411112 - ESCUELA PRIMARIA MANIZALES PLAN					
Cuenta: 81200401 - ADMINISTRATIVAS					
000	00 01	000001	00000000000000000000	-100,000,000.00	-100,000,000.00
TOTAL TRANSACCION: 2411112					
			0.00	-100,000,000.00	-100,000,000.00 ✓
TRANSACCION: 2411113 - ESCUELA PRIMARIA MANIZALES PLAN					
Cuenta: 81200401 - ADMINISTRATIVAS					
000	00 01	000001	00000000000000000000	-100,000,000.00	-100,000,000.00
TOTAL TRANSACCION: 2411113					
			0.00	-100,000,000.00	-100,000,000.00 ✓
TRANSACCION: 2411114 - ESCUELA PRIMARIA MANIZALES PLAN					
Cuenta: 81200401 - ADMINISTRATIVAS					
000	00 01	000001	00000000000000000000	-100,000,000.00	-100,000,000.00
TOTAL TRANSACCION: 2411114					
			0.00	-100,000,000.00	-100,000,000.00 ✓
TRANSACCION: 2411115 - ESCUELA PRIMARIA MANIZALES PLAN					
Cuenta: 81200401 - ADMINISTRATIVAS					
000	00 01	000001	00000000000000000000	-100,000,000.00	-100,000,000.00
TOTAL TRANSACCION: 2411115					
			0.00	-100,000,000.00	-100,000,000.00 ✓
TRANSACCION: 2411116 - ESCUELA PRIMARIA MANIZALES PLAN					
Cuenta: 81200401 - ADMINISTRATIVAS					
000	00 01	000001	00000000000000000000	-100,000,000.00	-100,000,000.00
TOTAL TRANSACCION: 2411116					
			0.00	-100,000,000.00	-100,000,000.00 ✓
TRANSACCION: 2411117 - ESCUELA PRIMARIA MANIZALES PLAN					
Cuenta: 81200401 - ADMINISTRATIVAS					
000	00 01	000001	00000000000000000000	-100,000,000.00	-100,000,000.00
TOTAL TRANSACCION: 2411117					
			0.00	-100,000,000.00	-100,000,000.00 ✓
TRANSACCION: 2411118 - ESCUELA PRIMARIA MANIZALES PLAN					
Cuenta: 81200401 - ADMINISTRATIVAS					
000	00 01	000001	00000000000000000000	-100,000,000.00	-100,000,000.00
TOTAL TRANSACCION: 2411118					
			0.00	-100,000,000.00	-100,000,000.00 ✓
TRANSACCION: 2411119 - ESCUELA PRIMARIA MANIZALES PLAN					
Cuenta: 81200401 - ADMINISTRATIVAS					
000	00 01	000001	00000000000000000000	-100,000,000.00	-100,000,000.00
TOTAL TRANSACCION: 2411119					
			0.00	-100,000,000.00	-100,000,000.00 ✓
TRANSACCION: 2411120 - ESCUELA PRIMARIA MANIZALES PLAN					
Cuenta: 81200401 - ADMINISTRATIVAS					
000	00 01	000001	00000000000000000000	-100,000,000.00	-100,000,000.00
TOTAL TRANSACCION: 2411120					
			0.00	-100,000,000.00	-100,000,000.00 ✓

Para trasladar de las cuentas de orden a la cuenta **2701** del pasivo, deben haber fallado los procesos a favor del demandante y en contra de la Institución, los cuales deben ser registrados en la contabilidad con debidos soportes y el Acto Administrativo que lo profirió.



Por todo lo expuesto, se solicita respetuosamente reducir el alcance disciplinario de la presente observación.

OBSERVACIÓN SIETE. Administrativo y solicitud de proceso administrativo sancionatorio. Deficiente calidad en la rendición de documentos de la contratación en el SIA Observa.

Para atender su obligación de rendir la información relacionada con los procesos de contratación, la entidad se ha acogido a lo dispuesto en la Resolución No. 11 de enero de 2022, *“por la cual se establecen los métodos y la forma de rendir la cuenta e informes a la Contraloría General del Municipio de Manizales y se derogan las resoluciones 05 de enero de 2021, 024 de 2021 y 163 de 2021”*.

En la citada Resolución No. 11 de 2022, Título II DE LA RENDICIÓN DE CUENTA, CAPÍTULO 4 DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN, PERIODICIDAD, TÉRMINOS Y PRORROGAS, artículo 8 se refiere a los PERIODOS DE LA PRESENTACIÓN dejando claramente establecidos los plazos que el Ente de Control ha dispuesto para cada cuenta e informe que deben ser rendidos en sus aplicativos, indicando, por ejemplo, que los PARÁMETROS DE CONTRATACIÓN deberán ser publicados máximo hasta el 15 de febrero de cada vigencia, así mismo precisa que las fechas para los informes TRIMESTRALES son las siguientes: (5) primeros días del mes de abril de cada vigencia, (5) primeros días del mes julio de cada vigencia, (5) primeros días del mes octubre de cada vigencia y (5) primeros días del mes enero de la vigencia siguiente a la ejecución consolidada anual que se rinde. Como otro ejemplo tenemos que el plazo estipulado para LA RENDICIÓN ANUAL DE LA CUENTA es hasta el 28 de febrero a las 11:59 pm del año siguiente al periodo que se informa.

Sin embargo, en lo concerniente a la rendición de la contratación solo menciona lo siguiente: *“la cuenta con la información contractual y su presupuesto se rendirá a través de SIA Observa según los parámetros y validaciones dispuestos en el mismo sistema de información, esta información se deberá rendir mensualmente, dentro del plazo estipulado en el aplicativo para cada periodo de presentación”*. A su vez, el artículo 11 del referido acto administrativo, establece: TÉRMINOS PARA RENDIR CUENTAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES y, en el numeral tercero de dicho artículo (DE LA CUENTA MENSUAL) solo menciona: *“ la cuenta mensual se deberá rendir en la SIA Observa dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente reportado”*.

Dando estricto cumplimiento a lo anteriormente mencionado, el Informe de Contratación se ha rendido mes tras mes, de cada vigencia, por parte del Instituto de Valorización de Manizales, dentro los términos establecidos, teniendo en cuenta que la misma plataforma del aplicativo SIA Observa, después de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes se CIERRA para realizar esta gestión y no permite el cargue de ningún otro contrato con posterioridad. De esta manera se garantiza la debida aplicación del principio de Publicidad que rige la Contratación Estatal.



Es importante aclarar, que en esta etapa los ÚNICOS documentos solicitados por el aplicativo son los que corresponden a la etapa PRECONTRACTUAL (Estudios Previos, CDP, Análisis del Sector, Idoneidad y documentos del Proveedor o Contratista), lo que no sucede con la pestaña para el cargue de documentos de la fase CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL, la cual está habilitada SIN RESTRICCIÓN DE TIEMPO, debido a que son documentos que se deben anexar con posterioridad a la rendición de cada contrato puesto que estos a partir de su suscripción y publicación inician su fase de ejecución que se va dando en diferentes lapsos de tiempo durante la correspondiente vigencia y a medida que se van surtiendo las diferentes etapas del mismo se va generando la documentación que debe ser cargada sin que sea posible que exista un límite establecido para ello.

Por tal razón, consideramos que los plazos para rendir las cuentas y los informes son muy claros por parte de la Contraloría, más no mencionan el tiempo relacionado para realizar el cargue de estas últimas dos etapas (CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL).

Al no estar expresamente establecido un plazo máximo para el cargue de la documentación correspondiente a las dos mencionadas fases no es dable que el Ente de Control haga referencia a una **“Deficiente calidad en la rendición de Documentos de la contratación en el SIA Observa”** máxime cuando la entidad cumple con su obligación de rendir mensualmente la contratación.

A pesar de lo anterior, es importante para esta Entidad, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, manifestar que si bien no se tiene una regulación específica respecto de estos plazos, para efectos de publicar las fases CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL se acoge al plazo máximo establecido en la Ley para la liquidación unilateral de contratos; es decir, cuatro meses, por lo que puede afirmarse y evidenciarse que al finalizar el mes de Abril de 2023, la totalidad de la información correspondiente a los contratos de la vigencia 2022, se encontraba publicada en SIA OBSERVA.

En tal sentido, nos permitimos presentar evidencia a través del reporte que se anexa y el cual fue extraído directamente del aplicativo SIA Observa, que el Instituto de Valorización de Manizales - INVAMA, con su fiel compromiso de atender al Principio de Publicidad se encuentra al día con todo lo solicitado por la plataforma, dando debida aplicación al Decreto Ley 403 de 2020, cumpliendo con los principios de eficiencia, oportunidad, transparencia, publicidad, garantizando de esta manera el acceso a la información, en la que se puede constatar la calidad, consistencia, fiabilidad, integridad y veracidad de la misma.



10.83 Control legalidad

Consultar

Seleccione Entidad / Sujeto Vigilado

Vigencia: Año 2022 Entidad: CONTRALORIA MUNICIPAL DE MANIZALES Sujeto Vigilado: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES

Control de Legalidad a Contratos

Contratos: Seleccione el contrato de la siguiente tabla para que aparezcan Eventos de este.

Copiar Excel Print

Ver Todos registros

FORMID (BDDX)	CÓDIGO CONTRATO	VIGENCIA	CONTRATISTA	TIPO CONTRATISTA	MODALIDAD CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTO (CAUSAL)	CONTRATO VALOR	FECHA TERMINACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
	20114001	2022	(1003051840) MARIA ANATALIA HIGESTRICA	Contratista	Contratación Directa	Provisión de Servicios Profesionales y Asesor	\$ 18.483.840	20220630	14	14	100.0%
	20118002	2022	(70074480) JUAN DAVID MARULANDA ARBUTZABAL	Contratista	Contratación Directa	Provisión de Servicios Profesionales y Asesor	\$ 29.043.800	20220630	14	14	100.0%
	20118003	2022	(70070442) RICARDO GARCÓN ECHEVERRAY	Contratista	Contratación Directa	Provisión de Servicios Profesionales y Asesor	\$ 18.823.800	20220715	14	14	100.0%
	20118004	2022	(000428481) E.S.M LOGISTICA S.A.S	Contratista	Mínima Cuantía	Pasarelas Mínima Cuantía	\$ 19.716.000	20220418	18	18	100.0%
	20118005	2022	(1003778070) SANDRA MELBA BEDOYA OLIVERE	Contratista	Contratación Directa	Provisión de Servicios Profesionales y Asesor	\$ 18.842.181	20220630	14	14	100.0%
	20120008	2022	(1003021234) LEBEL Y LA IMA S.A.S	Contratista	Contratación Directa	Provisión de Servicios Profesionales y Asesor	\$ 21.181.000	20220630	14	14	100.0%

Busque

Reserva: auditoria.gov.co/consulta/legal/3.aspx

1/20

(Imagen de referencia – Se anexa informe completo)

Por lo anterior, consideramos razonablemente que, se encuentra totalmente superada la situación que originó la observación por lo que se solicita al Organismo de Control retirar la misma del informe final o, en su defecto, disminuir el alcance de la misma respecto de la solicitud de proceso Administrativo Sancionatorio.

OBSERVACIÓN OCHO. Administrativa con presunto alcance disciplinario. Falencias en la publicación contractual en SECOP II.

Sea lo primero anotar que la creación de la plataforma SECOP II, tuvo como principal finalidad la de dar publicidad a los diferentes procesos de contratación adelantados por las entidades estatales y, toda vez que el Instituto de Valorización de Manizales INVAMA, hace uso de dicha plataforma para la totalidad de sus procesos, no hay lugar a manifestar que se esté vulnerando dicho principio, teniendo en cuenta además que se ha seguido lo establecido en los manuales de Colombia Compra Eficiente, publicando en tiempo real cada uno de los procesos.

Cabe igualmente anotar que todos los documentos que hacen parte de la gestión contractual son cargados debidamente en la plataforma transaccional, en cada una de las fases establecidas para cada modalidad de contratación.

En esa medida es importante diferenciar e identificar los documentos que se deben cargar para cada uno de los tipos de procesos, tomando igualmente en consideración las diferentes fases que comprenden cada uno de ellos.



Código Contrato	Valor	Documentos NO rendidos en SECOP II	JUSTIFICACIÓN
221123121	\$ 28.924.922.073	Constancia de idoneidad, cuenta de cobro, Informe de supervisión, Informe de contratista	Para los procesos de contratación como el de este tipo (Licitación Pública) la idoneidad del contratista se encuentra acreditada en los informes de evaluación, mediante los cuales se verifica el cumplimiento de requisitos habilitantes y demás aspectos establecidos en el Pliego de Condiciones y que determinan dicha idoneidad. Los pagos parciales que se han efectuado al contratista, se encuentran cargados en la plataforma SECOP II, en la opción 8 denominada "Ejecución del Contrato". Debe tenerse en cuenta que se trata de un contrato con vigencias futuras; es decir que aún se encuentra vigente y se encontraba en dicho estado al momento de la revisión por parte del Ente de Control.
221205126	\$ 749.417.375	Acta de supervisión, informe actividades, pago realizado a Ideas más.	Los pagos parciales que se han efectuado al contratista y los cuales incluyen informes de supervisión, reporte de actividades y soportes de pago, se encuentran cargados en la plataforma SECOP II, en la opción 8 denominada "Ejecución del Contrato". Debe tenerse en cuenta que se trata de un contrato con vigencias futuras; es decir que aún se encuentra vigente y se encontraba en dicho estado al momento de la revisión por parte del Ente de Control.
220829104	\$ 306.233.746	Designación supervisor	La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".
220829103	\$273.219.093	Designación supervisor	La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".



Código Contrato	Valor	Documentos NO rendidos en SECOP II	JUSTIFICACIÓN
220801086	\$ 217.120.260	Designación supervisor	La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".
220722078	\$ 117.826.182	Manifestación de interés, Documentos Conformación Comité evaluador Verificación de requisitos habilitantes	El reporte de manifestaciones de interés en este tipo de procesos de contratación (SELECCIÓN ABREVIADA) es generado por la propia plataforma SECOP II, dándosele publicidad al mismo en tiempo real.
220825101	\$ 113.520.000	Verificación de requisitos habilitantes, Documento de manifestación de interés, Acto administrativo de adjudicación, Acta de recomendación del comité de evaluación, Acta de cierre del proceso y de recibo de las ofertas.	Para los procesos de contratación como el de este tipo (SELECCIÓN ABREVIADA) el cumplimiento de los requisitos habilitantes se encuentra acreditado en los informes de evaluación, mediante los cuales se verifica la totalidad de aspectos establecidos en el Pliego de Condiciones . El reporte de manifestaciones de interés en este tipo de procesos de contratación (SELECCIÓN ABREVIADA) es generado por la propia plataforma SECOP II, dándosele publicidad al mismo en tiempo real. La Resolución de Adjudicación del proceso, se publica en el aparte correspondiente al mismo; en este caso, identificado con el radicado INV-SA-007-2022 y que corresponde al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA previo a la suscripción del contrato. Similar situación se presenta respecto a los documentos que corresponden a Acta de Cierre del Proceso y de recibo de Ofertas que, en este caso son generadas automáticamente por la página SECOP II, en dicha fase.



Código Contrato	Valor	Documentos NO rendidos en SECOP II	JUSTIFICACIÓN
220304054	§ 98.967.997	Verificación de requisitos habilitantes, Documento de manifestación de interés, Acto administrativo de adjudicación, Acta de recomendación del comité de evaluación, Acta de cierre del proceso y de recibo de las ofertas.	<p>Para los procesos de contratación como el de este tipo (SELECCIÓN ABREVIADA) el cumplimiento de los requisitos habilitantes se encuentra acreditado en los informes de evaluación, mediante los cuales se verifica la totalidad de aspectos establecidos en el Pliego de Condiciones .</p> <p>El reporte de manifestaciones de interés en este tipo de procesos de contratación (SELECCIÓN ABREVIADA) es generado por la propia plataforma SECOP II, dándosele publicidad al mismo en tiempo real.</p> <p>La Resolución de Adjudicación del proceso, se publica en el aparte correspondiente al mismo; en este caso, identificado con el radicado INV-SA-007-2022 y que corresponde al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA previo a la suscripción del contrato. Similar situación se presenta respecto a los documentos que corresponden a Acta de Cierre del Proceso y de recibo de Ofertas que, en este caso son generadas automáticamente por la página SECOP II, en dicha fase.</p> <p>La recomendación para adjudicación hecha por el Comité Evaluador, está contenida en</p>
220127022	§ 53.062.100	Constancia Idoneidad, Acreditación Experiencia, Designación Supervisor.	<p>La idoneidad de los oferentes y la acreditación de experiencia, se encuentra contenida en el informe de evaluación del Comité Evaluador.</p> <p>La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".</p>



Código Contrato	Valor	Documentos NO rendidos en SECOP II	JUSTIFICACIÓN
221005112	\$ 50.000.000	Análisis del sector, Constancia Idoneidad, Acreditación Experiencia, Designación Supervisor.	El análisis del sector se encuentra incluido en los Estudios previos del Proceso. La idoneidad de los oferentes , se encuentra contenida en el informe de evaluación del Comité Evaluador. La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".
220127028	\$ 42.400.711	Constancia Idoneidad, Acreditación Experiencia, Designación Supervisor.	La idoneidad de los oferentes y la acreditación de experiencia, se encuentra contenida en el informe de evaluación del Comité Evaluador. La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".
221005113	\$ 42.388.630	Constancia Idoneidad, Designación Supervisor	La idoneidad de los oferentes , se encuentra contenida en el informe de evaluación del Comité Evaluador. La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".
221213128	\$ 42.000.000	Constancia Idoneidad, Acreditación Experiencia, Designación Supervisor	La idoneidad de los oferentes y la acreditación de experiencia, se encuentra contenida en el informe de evaluación del Comité Evaluador. La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".



Código Contrato	Valor	Documentos NO rendidos en SECOP II	JUSTIFICACIÓN
220608065	\$ 32.205.735	Verificación de requisitos habilitantes, Documento de manifestación de interés, Documento conformación comité evaluador, Acto administrativo de adjudicación, Acta de recomendación del comité de evaluación, Acta de cierre del proceso y de recibo de las ofertas	<p>Los verificación de requisitos habilitantes se encuentra contenida en el informe de evaluación.</p> <p>El reporte de manifestaciones de interés en este tipo de procesos de contratación (SELECCIÓN ABREVIADA) es generado por la propia plataforma SECOP II, dándosele publicidad al mismo en tiempo real.</p> <p>El documento de conformación del Comité Evaluador se encuentra publicado.</p> <p>Las recomendaciones del comité están contenidas en el Informe Final de Evaluación.</p> <p>Los reportes de cierre del proceso y de recibo de ofertas son generadas en tiempo real por el propio aplicativo.</p>
220128045	\$ 30.013.683	Constancia Idoneidad, Acreditación Experiencia, Designación Supervisor	<p>La idoneidad de los oferentes y la acreditación de experiencia, se encuentra contenida en el informe de evaluación del Comité Evaluador.</p> <p>La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".</p>
220118002	\$ 29.045.500	Constancia Idoneidad, Acreditación Experiencia, Designación Supervisor	<p>Los verificación de requisitos habilitantes se encuentra contenida en el informe de evaluación.</p> <p>El reporte de manifestaciones de interés en este tipo de procesos de contratación (SELECCIÓN ABREVIADA) es generado por la propia plataforma SECOP II, dándosele publicidad al mismo en tiempo real.</p> <p>El documento de conformación del Comité Evaluador se encuentra publicado.</p> <p>Las recomendaciones del comité están contenidas en el Informe Final de Evaluación.</p> <p>Los reportes de cierre del proceso y de recibo de ofertas son generadas en tiempo real por el propio aplicativo.</p>



Código Contrato	Valor	Documentos NO rendidos en SECOP II	JUSTIFICACIÓN
220224053	\$ 28.000.000	Verificación requisitos habilitantes, Constancia Idoneidad, Documentos de Conformación comité evaluador, Acta de recomendación del comité evaluador, Acta de cierre, Carta de aceptación de la oferta, Designación Supervisor	<p>Los verificación de requisitos habilitantes se encuentra contenida en el informe de evaluación.</p> <p>El reporte de manifestaciones de interés en este tipo de procesos de contratación (SELECCIÓN ABREVIADA) es generado por la propia plataforma SECOP II, dándosele publicidad al mismo en tiempo real.</p> <p>El documento de conformación del Comité Evaluador se encuentra publicado.</p> <p>Las recomendaciones del comité están contenidas en el Informe Final de Evaluación.</p> <p>Los reportes de cierre del proceso y de recibo de ofertas son generadas en tiempo real por el propio aplicativo.</p>
220314056	\$ 27.987.736	Verificación de requisitos habilitantes, Documentos de conformación de comité evaluador, Acta de recomendación del comité evaluador, Acta de cierre Registro presupuestal, Informes por parte del contratista, Informes de supervisión, Acta de inicio.	<p>Los verificación de requisitos habilitantes se encuentra contenida en el informe de evaluación.</p> <p>El reporte de manifestaciones de interés en este tipo de procesos de contratación (SELECCIÓN ABREVIADA) es generado por la propia plataforma SECOP II, dándosele publicidad al mismo en tiempo real.</p> <p>El documento de conformación del Comité Evaluador se encuentra publicado.</p> <p>Las recomendaciones del comité están contenidas en el Informe Final de Evaluación.</p> <p>Los reportes de cierre del proceso y de recibo de ofertas son generadas en tiempo real por el propio aplicativo.</p> <p>Los documentos de ejecución del contrato tales como Acta de Inicio, pagos e informes están publicadas en la fase No. 8, denominada: "Ejecución del Contrato"</p>



Código Contrato	Valor	Documentos NO rendidos en SECOP II	JUSTIFICACIÓN
220412061	\$ 27.981.095	Verificación de requisitos habilitantes, Documentos de conformación de comité evaluador, Acta de recomendación del comité evaluador, Acta de cierre.	<p>Los verificación de requisitos habilitantes se encuentra contenida en el informe de evaluación.</p> <p>El reporte de manifestaciones de interés en este tipo de procesos de contratación (SELECCIÓN ABREVIADA) es generado por la propia plataforma SECOP II, dándosele publicidad al mismo en tiempo real.</p> <p>El documento de conformación del Comité Evaluador se encuentra publicado.</p> <p>Las recomendaciones del comité están contenidas en el Informe Final de Evaluación.</p> <p>Los reportes de cierre del proceso y de recibo de ofertas son generadas en tiempo real por el propio aplicativo.</p>
220616068	\$ 27.840.440	Verificación de requisitos habilitantes, Documentos de conformación de comité evaluador, Acta de recomendación del comité evaluación, Designación supervisor, Carta aceptación	<p>Los verificación de requisitos habilitantes se encuentra contenida en el informe de evaluación.</p> <p>El reporte de manifestaciones de interés en este tipo de procesos de contratación (SELECCIÓN ABREVIADA) es generado por la propia plataforma SECOP II, dándosele publicidad al mismo en tiempo real.</p> <p>El documento de conformación del Comité Evaluador se encuentra publicado.</p> <p>Las recomendaciones del comité están contenidas en el Informe Final de Evaluación.</p> <p>Los reportes de cierre del proceso y de recibo de ofertas son generadas en tiempo real por el propio aplicativo.</p> <p>La "carta de aceptación" corresponde al documento publicado como "CONTRATO"</p>



Código Contrato	Valor	Documentos NO rendidos en SECOP II	JUSTIFICACIÓN
220222052	\$ 27.652.440	Verificación de requisitos habilitantes, Documentos de conformación de comité evaluador, Análisis del sector. Acta de recomendación del comité evaluación, Designación supervisor, Carta aceptación, Registro Presupuestal, Informes por parte del contratista, Informes supervisión, Garantías, Designación, Supervisor, Contrato, Aceptación oferta, aprobación garantía, Acta de inicio	Los verificación de requisitos habilitantes se encuentra contenida en el informe de evaluación. El reporte de manifestaciones de interés en este tipo de procesos de contratación (SELECCIÓN ABREVIADA) es generado por la propia plataforma SECOP II, dándosele publicidad al mismo en tiempo real. El documento de conformación del Comité Evaluador se encuentra publicado. Las recomendaciones del comité están contenidas en el Informe Final de Evaluación. Los reportes de cierre del proceso y de recibo de ofertas son generadas en tiempo real por el propio aplicativo. Los documentos de ejecución del contrato tales como Acta de Inicio, pagos e informes están publicadas en la fase No. 8, denominada: "Ejecución del Contrato"
220128037	\$ 27.285.167	Designación Supervisor	La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".
220810095	\$27.169.140	Constancia Idoneidad, Acreditación Experiencia, Designación Supervisor.	La idoneidad de los oferentes, se encuentra contenida en el informe de evaluación del Comité Evaluador. La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".
220315057	\$27.000.000	Constancia Idoneidad, Acreditación Experiencia, Designación Supervisor.	La idoneidad de los oferentes, se encuentra contenida en el informe de evaluación del Comité Evaluador. La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la



Código Contrato	Valor	Documentos NO rendidos en SECOP II	JUSTIFICACIÓN
			plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".
220128041	\$ 25.370.015	Constancia Idoneidad, Acreditación Experiencia, Designación Supervisor.	La idoneidad de los oferentes, se encuentra contenida en el informe de evaluación del Comité Evaluador. La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".
220126020	\$ 25.370.015	Constancia Idoneidad, Acreditación Experiencia, Designación Supervisor	La idoneidad de los oferentes, se encuentra contenida en el informe de evaluación del Comité Evaluador. La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".
220121008	\$ 25.062.500	Constancia Idoneidad, Acreditación Experiencia, Designación Supervisor.	La idoneidad de los oferentes, se encuentra contenida en el informe de evaluación del Comité Evaluador. La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".



Código Contrato	Valor	Documentos NO rendidos en SECOP II	JUSTIFICACIÓN
220608066	\$ 25.000.000	Verificación de requisitos habilitantes, Documentos de conformación de comité evaluador, Acta de recomendación del comité evaluación, Acta de cierre del proceso, Designación supervisor.	<p>Los verificación de requisitos habilitantes se encuentra contenida en el informe de evaluación.</p> <p>El reporte de manifestaciones de interés en este tipo de procesos de contratación (SELECCIÓN ABREVIADA) es generado por la propia plataforma SECOP II, dándosele publicidad al mismo en tiempo real.</p> <p>El documento de conformación del Comité Evaluador se encuentra publicado.</p> <p>Las recomendaciones del comité están contenidas en el Informe Final de Evaluación.</p> <p>Los reportes de cierre del proceso y de recibo de ofertas son generadas en tiempo real por el propio aplicativo.</p> <p>La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".</p>
220126014	\$ 23.818.000	Designación Supervisor	<p>La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".</p>
220816091	\$ 23.764.500	Acreditación Experiencia, Designación Supervisor	<p>La acreditación de experiencia, se encuentra contenida en el informe de evaluación del Comité Evaluador.</p> <p>La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".</p>



Código Contrato	Valor	Documentos NO rendidos en SECOP II	JUSTIFICACIÓN
220824098	\$ 23.130.000	Acreditación Experiencia, Designación Supervisor	La acreditación de experiencia , se encuentra contenida en el informe de evaluación del Comité Evaluador. La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".
220810096	\$ 21.218.558	Acreditación Experiencia, Designación Supervisor Acta de inicio, Facturas o cuenta de cobro, Informes de supervisión, Informes por parte del contratista, Registro presupuestal.	La acreditación de experiencia , se encuentra contenida en el informe de evaluación del Comité Evaluador. La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal". Los documentos de ejecución del contrato tales como Acta de Inicio, pagos e informes están publicadas en la fase No. 8, denominada: "Ejecución del Contrato"
220120006	\$ 21.181.353	Acreditación Experiencia, Designación Supervisor	La acreditación de experiencia , se encuentra contenida en el informe de evaluación del Comité Evaluador. La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".
220608067	\$ 20.846.265	Acreditación Experiencia, Designación Supervisor, Acta de inicio, Facturas o cuenta de cobro, Informes de supervisión, Informes por parte del contratista, Registro presupuestal.	La acreditación de experiencia , se encuentra contenida en el informe de evaluación del Comité Evaluador. La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada



Código Contrato	Valor	Documentos NO rendidos en SECOP II	JUSTIFICACIÓN
			"Información Presupuestal". Los documentos de ejecución del contrato tales como Acta de Inicio, pagos e informes están publicadas en la fase No. 8, denominada: "Ejecución del Contrato"
220802087	\$ 19.734.180	Designación Supervisor, Acta de inicio, Facturas o cuenta de cobro, Informes de supervisión, Informes por parte del contratista, Registro presupuestal.	La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal". Los documentos de ejecución del contrato tales como Acta de Inicio, pagos e informes están publicadas en la fase No. 8, denominada: "Ejecución del Contrato"
220119004	\$ 19.716.030	Documentos que acrediten experiencia, Constancia de idoneidad, Acta de inicio, Designación del supervisor, Facturas o cuenta de cobro, Informes de supervisión, Informes del contratista, Registro Presupuestal.	La idoneidad de los oferentes y la acreditación de experiencia, se encuentra contenida en el informe de evaluación del Comité Evaluador. La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal". Los documentos de ejecución del contrato tales como Acta de Inicio, pagos e informes están publicadas en la fase No. 8, denominada: "Ejecución del Contrato"
220721076	\$ 19.600.000	Designación Supervisor, Acta de inicio, Facturas o cuenta de cobro, Informes de supervisión, Informes por parte del contratista, Registro presupuestal.	La designación del supervisor se encuentra contenida en el clausulado del contrato, no se hace mediante un documento independiente; adicionalmente, esta información se registra en la plataforma SECOP II, en la opción No. 6 del contrato denominada "Información Presupuestal".



OBSERVACIÓN NUEVE. Administrativa. Incumplimiento en la elaboración y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos peligrosos.

El INVAMA expone frente lo manifestado por la Contraloría en cuanto al Incumplimiento en la elaboración y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos peligrosos, lo siguiente:

El documento Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, reportado en el aplicativo SIA Contralorías si cumple con lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, que reglamenta la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, toda vez que en dicho documento se indica:

“INTRODUCCIÓN

El Instituto de Valorización de Manizales en cumplimiento de su objeto social como es el mantenimiento del alumbrado público del municipio de Manizales y otros municipios del Departamento de Caldas, genera por su actividad, residuos o desechos de carácter peligrosos como son los generados por las bombillas, transformadores, aceites dieléctricos, parque automotor, oficina, entre otros.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 ‘Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral’, la Resolución 1362 de 2007 ‘Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos’, el Decreto 1609 de 2002 ‘Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera’, entre otros. Se presenta a continuación un diagnóstico inicial y un plan de gestión integral de los ResPel generados, que permitirá a la empresa establecer un plan de acción para el manejo integral de estos en las instalaciones.”

Como puede observarse, en el mismo documento se establece que el Plan de Gestión Integral de los ResPel está basado en lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 por lo que la entidad considera que el plan se estructuró de conformidad con la normativa.

El decreto 4741 de 2005 con respecto al plan de gestión integral de residuos peligrosos indicó en el literal b del artículo 10 lo siguiente:

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;



El documento elaborado por la entidad en el año 2010, tal como lo establece la norma, identifica y clasifica los residuos generados, establece su origen y la cantidad generada (Ver numeral 3 del documento incluyendo la tabla 6). También identifica los impactos ambientales y establece la forma de monitoreo y la medición de los Respel (Ver numerales 4 y 5). Así mismo, en el numeral 7 correspondiente al Programa para la gestión de los residuos peligrosos, se indica el manejo que la entidad debe dar a sus residuos desde la forma de acopio, de recolección, empaclado y etiquetado y almacenamiento hasta el transporte y tratamiento o disposición final de cada uno de sus residuos. (Ver numeral 7.2 Fichas de Manejo Seguro de los Residuos Peligrosos). En el documento, también se estableció un plan de contingencia para el manejo de los Respel (Ver numeral 8).

Como puede determinarse de lo anterior, la entidad elaboró en su momento, el plan de Gestión de Residuos Peligrosos tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, de tal forma que el manejo de sus residuos se hiciera de la manera acorde para evitar daños al medio ambiente y a los funcionarios de la entidad.

De esta forma podemos demostrar que el INVAMA si elaboró el Plan de Gestión de Residuos peligrosos y cumplió el Decreto 4741 de 2005, norma vigente para el año 2010 y vigente actualmente mediante el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, que no modificó lo establecido en el decreto 4741 de 2005.

Ahora bien, en cuanto a la actualización del plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el Decreto 4741 de 2005, en el parágrafo 2 del artículo 10, así como el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, indica lo siguiente:

PARÁGRAFO 2. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Como puede observarse del artículo anterior, el generador de residuos, en este caso el INVAMA deberá actualizar el plan si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos, en concordancia con lo que establece la norma, el INVAMA no ha realizado la actualización del plan de gestión en razón de que su proceso de prestación del servicio de alumbrado público no ha presentado cambios esto debido a que las actividades de mantenimiento no han cambiado y siguen generando los mismos Respel (bombillas de vapor de sodio y metalarc) y RAES (Condensadores y arrancadores).

La Contraloría también manifiesta: “y se desconoce si se cuenta con el Registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos ante la autoridad ambiental competente CORPOCALDAS, de acuerdo con la cantidad de residuos generados”.



Dada la manifestación de la Contraloría, se anexa, el documento con la inscripción al registro de generadores de residuos realizado en el año 2010 ante Corpocaldas, además de los últimos cinco registros donde se evidencia la presentación del informe anual de la gestión de residuos ante la autoridad ambiental.

Conforme a lo aquí expresado, solicitamos a la Contraloría eliminar la OBSERVACIÓN NUEVE. Administrativa. Incumplimiento en la elaboración y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos peligrosos.

Dejamos de esta forma presentada la contradicción al Informe Preliminar de Auditoría, dentro del término concedido para tales efectos.

Cordial Saludo,

MAURICIO CÁRDENAS RAMÍREZ
Gerente General

